



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2025/35	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

16 de octubre de 2025

Duración:

Desde las 10:40 hasta las 11:05

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
9984	ANTONIO MARI MARI	SÍ
5910	DAVID MARQUEZ BOZA	SÍ
5620	EVA MARIA PRATS COSTA	SÍ
5196	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
5446	JOSEFA TUR JUAN	NO
5339	MARCOS SERRA COLOMAR	SÍ
5511	MARIA RIBAS BONED	SÍ
5217	MIGUEL TUR CONTRERAS	SÍ
4720	NEUS MATEU ROSELLO	SÍ
0810	PEDRO BUENO FLORES	SÍ



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 9 d'octubre de 2025.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 9 de octubre de 2025 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 9 de octubre de 2025**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expedient 6669/2025. Aprovació de les bases per les ajudes per a l'inici, adequació, modernització, actualització, millora competitiva i/o reconversió d'establiments en zona de protecció acústica (zpa) del municipi de Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la providencia dictada por el Alcalde de 22 de septiembre 2025 por la que dispone que se lleven a cabo los actos y trámites legalmente prevenidos para la para la aprobación y gestión de la convocatoria de subvenciones para inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) que correspondan.

Visto el texto de las Bases específicas de la convocatoria de Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (zpa) del municipio de Sant Antoni de Portmany., que se anexan a la presente y que cuentan con la siguiente url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/>

Visto el informe favorable emitido por el Técnico de la Administración General, de fecha 26 de septiembre de 2025.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de la Administración General relativo al procedimiento a seguir de fecha 26 de septiembre de 2025.

Visto que el órgano competente para la resolución del presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto núm. 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias y según dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany

Visto informe de fiscalización (favorable) emitido por el Interventor municipal que obra en el expediente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5050 de 3 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 8 de octubre de 2025.

ACUERDO:



Primera.- Aprobar las bases específicas y los anexos de la convocatoria de subvenciones para actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) que se adjuntan que cuentan con la siguiente url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/>

Segunda.- Publicar las presentes Bases en extracto en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), así como en la BDNS.

Tercero.- Publicar las bases de la convocatoria en la web municipal y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Documentos anexos:

- Anexo 1. BASES SUBVENCIÓN ZPAE 2025 def

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

3. Expedient 9606/2025. Acceptació de cessió gratuïta de terrenys per a ajustar parcel·la a planejament i complir llicència d'agrupació.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo adoptado en sesión de Junta de Gobierno Local 2 de octubre de 2025, por el que se otorga otorga la entidad CASA AURORA IBIZA S.L. con CIF núm. B09764853 Licencia urbanística para la agrupación de dos fincas registrales conlindantes sitas en Carrer de l'Encant, 2n, 8, "Villa Aurora". Parcela catastral: [REDACTED] de esta localidad, y con una superficie agrupada total de 1.235m2 con segregación para cesión de 60 m² en favor municipal para confirmar parcela ajustada al PGOU para vial público, según "Proyecto de Agrupación de parcelas" en Carrer de L'Encant nº 8, TM de Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto Cristóbal Díez Sánchez y firmado telemáticamente en fecha 04/09/2025, todo ello obrante en expediente 2567/2022.

Visto que, según obra en el proyecto autorizado por este Ayuntamiento, el otorgamiento de la licencia incluye la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie de 60 m2 para configuración de viales y ajuste de la parcela a la alineación oficial de Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

Visto que el cumplimiento de la cesión gratuita antes referida y su consiguiente formalización constituye un deber de cumplimiento de las condiciones de la licencia y por tanto requisito para el otorgamiento del certificado final de obra municipal.

Atendida la copia simple de la escritura de segregación y cesión gratuita núm. 3155 de protocolo otorgada en fecha 3 de julio de 2025 ante Javier Cuevas Pereda, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de las Islas Baleares, por la entidad CASA AURORA IBIZA S.L. con CIF núm. B09764853 en la que, se acuerda entre otros, la segregación y cesión gratuita en favor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de 60 m², de la finca resultante de la agrupación de las fincas registrales 4141



Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, número 4, tomo 2.179 del libro 463 folio 164, de Sant Antoni de Portmany, y finca 4142 Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, número 4, tomo 1.375 del libro 239 folio 87.

Atendido que la escritura anteriormente indicada tiene como objeto la segregación de la finca registral resultante de la agrupación de las fincas núm. 4141 y 4142 y la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie de 60 m².

Considerando lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, por lo que se refiere al deber de las personas propietarias del suelo urbano de ceder los terrenos destinados a viales.

Visto lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la competencia del Alcalde para la adquisición de bienes inmuebles cuando no se supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, en relación con el Decreto núm. 2223 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5192 de 10 de octubre de 2025.

ACUERDO:

Primero. ACEPTAR la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie **de 60 m² de superficie para destinarlos a viales** llevada a cabo por la entidad **CASA AURORA IBIZA S.L. con CIF núm. B09764853** según resulta de la escritura de segregación y cesión gratuita núm. 3155 de protocolo otorgada en fecha 3 de julio de 2025 ante Javier Cuevas Pereda, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de las Islas Baleares resultante de la segregación de la finca resultante de la agrupación de las fincas registrales 4141 Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, número 4, tomo 2.179 del libro 463 folio 164, de Sant Antoni de Portmany, y finca 4142 Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, número 4, tomo 1.375 del libro 239 folio 87 todo ello en cumplimiento de la licencia urbanística para la agrupación de dos fincas registrales conlindantes sitas en Carrer de l' Encant, 2n, 8, "Villa Aurora". Parcela catastral: [REDACTED], de esta localidad, con cesión de 60m² para ajustar parcela a PGOU todo ello obrante en expediente 2567/2022 otorgada en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2025.

Segundo. INCORPORAR la superficie de los terrenos destinados a viales al Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

Tercero.- EXPEDIR certificado del secretario de la Corporación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Cuarto.- SOLICITAR de los organismos y autoridades competentes la aplicación de las exenciones fiscales y otros beneficios tributarios que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Quinto.- FACULTAR al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.



Sexto.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento administrativo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

4. Expedient 6737/2025 Aprovació de la Certificació núm. 4 de FERSITEC PROYECTOS Y TECNOLOGIAS SL relativa a les obres al pavelló de Sa Pedrera.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2024, por el que se aprobó la adjudicación a la empresa FERSITEC PROYECTOS Y TECNOLOGÍAS ,S.L el contrato de obras para la reforma, instalación de nuevas gradas y adecuación de prestaciones del pabellón Sa Pedrera, por procedimiento abierto, por un importe de 1.376.458,21 euros y 289.056,22 euros correspondientes al IVA, lo que suma un total de 1.665.514,43 euros.

Vista el acta de comprobación de replanteo formalizada en fecha 2 de junio de 2025.

Vista la certificación número 4 emitida por el Jefe de obra, el Director de obra y el Director de ejecución de obra, en fecha 8 de octubre de 2025.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5150 de 8 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 9 de octubre de 2025.

ACUERDO:

PRIMERA. Aprobar la certificación de obra número 4, por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (250.727,12 euros), correspondiente al contrato de obras para la reforma, instalación de nuevas gradas y adecuación de prestaciones del pabellón Sa Pedrera.

SEGUNDA. Notificar a la empresa FERSITEC PROYECTOS Y TECNOLOGÍAS S.L, adjudicataria del contrato, el presente acuerdo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

5. Expedient 13567/2024. Aprovació del Modificat del Projecte d'Execució de la renovació de la coberta i instal·lacions així com la millora de l'accessibilitat i eficiència energètica del pavelló esportiu Quartó de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:



Dada cuenta del expediente de aprobación del Proyecto de ejecución de las obras para la renovación de la cubierta e instalaciones, así como la mejora de la accesibilidad y eficiencia energética del pabellón deportivo Quartó de Portmany.

Atendido que con fecha 10 de octubre de 2025 se emite Providencia de la Concejalía delegada de Obras Públicas e Infraestructuras justificando la necesidad de la aprobación del modificado del proyecto de ejecución de las obras para la renovación de la cubierta e instalaciones así como la mejora de la accesibilidad y eficiencia energética del pabellón deportivo Quartó de Portmany, y se solicita la emisión de informe por parte de los servicios técnicos, así como informe de secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para su aprobación.

Atendido que mediante registro de entrada en este ayuntamiento número 2025-E-RE-18959 de fecha 10 de octubre de 2025, se incorpora al expediente el modificado del proyecto de obras, datado en octubre de 2025.

Atendido que en fecha 10 de octubre de 2025 se emite el preceptivo informe técnico de supervisión del proyecto.

Atendido que en fecha 10 de octubre de 2025, se emite informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado Proyecto de obras.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva a la Junta de Gobierno Local conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, habida cuenta de que el importe del proyecto asciende a **1.746.123,52 euros**, IVA excluido, y por lo tanto, no supera ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento ni a la cuantía de 6.000.000 de euros.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5205 de 10 de octubre de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el Modificado del Proyecto de Ejecución de las obras de renovación de la cubierta e instalaciones, así como la mejora de la accesibilidad y eficiencia energética del pabellón deportivo Quartó de Portmany.

SEGUNDO. Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

6. Expedient 8453/2025. Ratificació de l'acord adoptat per l'Alcalde de la Corporació en data 3 d'octubre de 2025, amb relació a l'adjudicació del contracte basat en acord marc de subministrament de dos vehicles per a la Policia Local de Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:



Dada cuenta del acuerdo suscrito en fecha 3 de octubre de 2025 por Marcos Serra Colomar, Alcalde de esta Corporación, mediante el cual se aprueba la adjudicación del contrato basado en acuerdo marco de suministro de dos vehículos para la Policía Local de Sant Antoni de Portmany, que se transcribe literal a continuación:

«Estando adherida la entidad L01070466 - AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY al acuerdo marco 14/2022 - vehículos turismos del sistema estatal de contratación centralizada, conforme a en el art. 221 y 229 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a los pliegos del acuerdo marco, en uso de las competencias que tiene atribuidas, este órgano de contratación RESUELVE:

Adjudicar a la empresa BM AUTOMÓVILES ESPAÑA S.A. con NIF A80355019 el siguiente contrato basado Suministro de dos vehículos para la Policía Local de Sant Antoni de Portmany:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	UNIDADES	IMPORTE UNITARIO	TOTAL SIN IMPUESTOS	IVA /IGIC /IPSI %
14.05.02 .01.0005	Mitsubishi. Eclipse Cross PHEV Kaiteki 4WD. GK0. GL321. AEDBRRB5EAAA.	2,00	31.007,00 €	62.014,00 €	IVA (21,00%)

BASE IMPONIBLE	62.014,00 €
IMPUESTOS	13.022,94 €
IMPORTE TOTAL	75.036,94 €

ANUALIDADES

Anualidad 2025: 75.036,94 €

De acuerdo con las cláusulas administrativas particulares que rige el acuerdo marco, el contrato se entenderá perfeccionado con su adjudicación. Este contrato está sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Este contrato no implica tratamiento de datos personales por parte del contratista.

DATOS DE FACTURACIÓN	
Oficina Contable (DIR3):	L01070466 - AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY
Órgano Gestor (DIR3):	L01070466 - AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY
Unidad Tramitadora (DIR3):	L01070466 - AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY

DATOS DE CONTACTO	
Nombre:	Patricia Marí Sigríst
Teléfono:	971340111
Correo electrónico:	PMARI@SANTANTONI.NET



»

Visto que la competencia para dictar resolución es de la Junta de Gobierno Local en virtud de lo que establece la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con la resolución de delegación de atribuciones núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5049 de 3 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de octubre de 2025.

ACUERDO:

Único.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Alcalde de la Corporación en fecha 3 de octubre de 2025, anteriormente transcrito.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

7. Expedient 7880/2025. Aprovació del Conveni de Col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació de Vesins de Corona

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 23/06/2025 se dicta Providencia por el concejal delegado de Nuevas Tecnologías, Sector Primario y Relaciones Institucionales, en la que se dispone que dada la voluntad de este Ayuntamiento de suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Associació de Vesins de Corona, se lleven a cabo los trámites necesarios para su aprobación.

Segundo.- En fecha 24/06/2025 se incorpora al expediente la memoria justificativa regulada en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Obra en el expediente informe de seguimiento de la subvención de fecha 24/06/2025 de conformidad con lo prescrito en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuarto.- Obra en el expediente la documentación que acredita tanto el cambio de la presidencia como de la composición de la junta de la asociación, aportada en fecha 25/08/2025 mediante registro de entrada núm. 2025-E-RE-16239.

Quinto.- En fecha 13/10/2025 se formula informe jurídico por el técnico de administración general adscrito a Secretaría.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
 - Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
 - Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
 - Los artículos 21, 22, 25 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - Los artículos 29 y 187 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.
 - El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
 - El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Los artículos 55 y 65, 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
 - La Ordenanza General reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017).
 - Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany del año 2025 (BOIB núm.29 de 6 de marzo de 2025).

Segundo.- Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo la aprobación del Convenio y el otorgamiento de la subvención a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía núm. 2023-2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5221 de 13 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 14 de octubre de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Otorgar la subvención directa nominativa con cargo a la partida 008-4140-489001 del presupuesto de gastos de la Corporación, a la Associació de Vesins de Corona por la cantidad de 12.000 €.

SEGUNDO. Aprobar el texto del convenio en el que se formaliza la subvención, que se incorpora a este informe-propuesta como documento adjunto.

TERCERO. Facultar al Alcalde para la firma de este Convenio.

CUARTO. Notificar a los interesados el otorgamiento de la subvención, comunicando que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención finaliza el 31 de enero de 2026.

QUINTO. Emplazar al Sr. Miguel Bonet Costa, presidente de la Associació de Vesins de Corona, a los efectos de que se firme el Convenio arriba referenciado.

SEXTO. Suministrar la información sobre la subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SÉPTIMO. Depositar la correspondiente copia del Convenio en el Libro Municipal de Convenios.

OCTAVO. Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención de la Corporación.

Documentos anexos:

- Anexo 2. Esborrany definitiu Conveni 2025

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

8.Expedient 2478/2021. Reintegrament de subvenció

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Documento	Fecha / Numero
Comunicación del Departamento de Tesorería	05/06/2025
Providencia de Alcaldía	06/06/2025
Informe de Secretaría	06/06/2025
Providencia de Alcaldía	06/06/2025
Informe de los Servicios Municipales	09/06/2025
Resolución de Alcaldía	10/06/2025 / 2025-2311
Notificación a los Interesados	12/08/2025 / 2025-S-RC-3529
Publicación BOE	16/09/2025 / 223
Certificado de Secretaría de las Alegaciones Presentadas	25/09/2025
Justificante de rechazo publicación BOE	08/10/2025



LEGISLACIÓN APLICABLE

— Los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con la Disposición Final Primera.

— Los artículos 91 a 94 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con la Disposición Final Primera.

— Los artículos 54 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno, tal y como establecen las bases reguladoras de otorgamiento de la subvención.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5145 de 8 de octubre de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Considerar probado el cobro por parte de [REDACTED], titular del DNI [REDACTED] 5313 [REDACTED] de una ayuda por importe de 1.858,75€, correspondientes a la convocatoria extraordinaria de ayudas dirigidas a paliar las consecuencias de las restricciones motivadas por la crisis sanitaria de la COVID-19, otorgada por este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Declarar que los hechos probados son causa de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la cantidad a reintegrar de dos mil ciento treinta y ocho euros y diecisiete céntimos (2.138,17€ correspondientes a la subvención concedida y a los intereses generados, Art. 35.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), según la siguiente tabla:

Capital inicial	1.858,75€			
Desde	Hasta	Días	% Intereses	Total intereses
29/12/2021	31-12-2021	3	3,75%	0,57€
01/01/2022	31/12/2022	365	3,75%	69,70€
01/01/2023	31/12/2023	365	4,0625%	75,51€
01/01/2024	31/12/2024	366	4,0625%	75,51€
01/01/2025	08/10/2025	281	4,0625%	58,13€
			Total intereses	279,42€
			Total a devolver	2.138,17€

TERCERO. Declarar como principal obligado al reintegro de la subvención a [REDACTED] titular del DNI [REDACTED] 5313 [REDACTED]



CUARTO. Ordenar que la cantidad objeto de reintegro se ingrese en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente de la recepción de la presente resolución, en alguna de las cuentas del listado que se adjunta. En el supuesto de no verificarse el ingreso en el plazo convenido se procederá a su requerimiento por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO. Notificar a la interesada la presente resolución junto con los recursos procedentes.

Documentos anexos:

- Anexo 3. Comptes bancàries

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

9. Expedient 10708/2025. Resolució en procediment sancionador per infracció a l'Ordenança Municipal reguladora del soroll i les vibracions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany - PORTES OBERTES (ZPAE).

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el procedimiento sancionador relativo a una infracción de la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tramitado a NOVOGEST 2021, SL con CIF: B67824466 (BAR SAONA), con número de exp 10708/2025, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 05/09/2025, mediante Decreto nº 2025-3489, fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a NOVOGEST 2021, SL con CIF: B67824466 (BAR SAONA), la comisión de una infracción a la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, sobre la base de los siguientes hechos:

"En fecha 10/05/2024 a las 00:26 horas, el establecimiento tiene las puertas abiertas tanto la primera como la segunda puerta dejando trascender la música al exterior sin causa justificada y sin que entre o salga ningún cliente. Que los hechos han sido presenciados in situ por los agentes actuantes. (Acta 24/131)".

SEGUNDO. El día 05/09/2025 (RES 2025-S-RE-15060), por el órgano instructor se puso a disposición del interesado la notificación electrónica del inicio del procedimiento sancionador, donde se informaba al mismo que, con arreglo a los artículos 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponía de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, para formular alegaciones, presentar los documentos que estimase convenientes para su defensa y consultar el expediente administrativo, así como proponer la práctica de las pruebas que considere pertinentes, advirtiéndose que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, y al contenerse en el acuerdo de inicio



un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, dicho acuerdo sería considerado como propuesta de resolución, de acuerdo con lo que dictamina el artículo 64.2.f) de la citada Ley 39 /2015. Asimismo, se practicaron de oficio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 39 /2015, las actuaciones que se consideraron necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, se entendió rechazada la misma al haber transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se hubiera accedido a su contenido, entendiéndose cumplida la obligación de notificar al haberse puesto a su disposición la notificación en la sede electrónica del Ayuntamiento o en la dirección electrónica habilitada única, continuándose con la tramitación del procedimiento.

TERCERO. Dentro del plazo establecido el interesado no presentó alegaciones contra la notificación del inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En cuanto a la competencia para la resolución del presente procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2019-2034 de fecha 12 de julio de 2019, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

SEGUNDO.- En cuanto a prescindir del trámite de audiencia

El artículo 82 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone lo siguiente:

"Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado".

Por su parte, el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que, en los casos que no se efectúen alegaciones en plazo al acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

De igual forma, el artículo 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento a seguir en ejercicio de la potestad sancionadora por la administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares establece que *"La advertencia de que, en el supuesto de que no se formulen alegaciones sobre el contenido de la resolución iniciadora del procedimiento en el plazo previsto, esta puede ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada".*

En el caso que nos ocupa, no habiéndose formulado alegaciones por parte de la interesada ni, figurando en el procedimiento otros hechos que los contenidos en la resolución de inicio y, conteniendo como contiene el Decreto de incoación del procedimiento todos los pronunciamientos



precisos acerca de la responsabilidad imputada, se considera procedente prescindir aquí del trámite de audiencia de conformidad con la legalidad invocada y considerar la resolución de inicio, propuesta de resolución a los efectos legales oportunos.

Todo ello ya le fue significado al interesado en la resolución de inicio en la que, se le advertía expresamente que, si no se presentaban alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución, tal y como dispone el artículo 64.2 f) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre y el artículo 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero.

Como consecuencia de lo aquí motivado, la resolución de inicio constituye, a todos los efectos oportunos, propuesta de resolución.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que se consideran probados

De la instrucción del presente procedimiento y según la documentación obrante en el expediente, a la vista de lo que dispone el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dicta que *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*, y a los efectos legales oportunos, se considera que han quedado acreditados y probados los siguientes hechos:

- En fecha 10/05/2024 a las 00:26 horas, el establecimiento tenía las puertas abiertas, tanto la primera como la segunda puerta, dejando trascender la música al exterior sin causa justificada y sin que entrase o saliese ningún cliente. Que los hechos fueron presenciados in situ por los agentes actuantes.

CUARTO.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos.

Conforme lo dispuesto en los artículos 28.3 b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y 55.2 a) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, tiene la consideración de infracción grave el incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud o la seguridad de las personas.

En el presente caso, consta expediente tramitado con el número 1884/2025 en relación a unos hechos acaecidos en fecha 04/11/2023 (Acta 23/936) también por tener las puertas abiertas. Dicho expediente finalizó mediante la imposición de la sanción a la sociedad NOVOGEST 2021, SL , por lo que a la conducta objeto de este expediente (Acta 24/131), denunciada en fecha 10/05/2024 le debe ser aplicado el tipo sancionador previsto en el art. 55.3.i) de la Ley 1 /2007 que prevé como INFRACCIN MUY GRAVE: "IA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE INFRACCIONES GRAVES EN UN PERIODO INFERIOR A DOS AÑOS".

Una Ordenanza municipal tiene la consideración de medio de intervención en la actividad de los ciudadanos de conformidad con el artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Siendo que el establecimiento denunciado tiene la consideración de actividad de **tipo 3**, el hecho denunciado se encuentra tipificado como infracción en el artículo 43.5 de la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany donde se establece que: *«La actividad se llevará a cabo con las puertas y las ventanas cerradas, los elementos de ventilación adecuados y las medidas amortiguadoras necesarias para no superar los valores límite establecidos. Asimismo, dispondrá de doble puerta con muelles de retorno y cierre hermético, en posición cerrada, o de otros sistemas equivalentes que garanticen el aislamiento permanente de la fachada en los momentos de entrada y salida de público».*

El funcionamiento de este tipo de actividad con las puertas abiertas supone un incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica.

QUINTO.- En cuanto a la sanción que se propone

Las sanciones que pueden corresponder por la comisión de infracciones MUY GRAVES, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1 a) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y 56.1 a) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, son las siguientes:

- Multas desde 12.001 euros hasta 300.000 euros.

2. Revocación de la autorización ambiental integrada, de la autorización o la aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, de la licencia de actividades clasificadas o de otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o la suspensión de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día y cinco años.

3. Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones.

4. Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período no inferior a dos años ni superior a cinco.

5. Publicación, a través de los medios que se consideren oportunos, de las sanciones impuestas, una vez que éstas hayan adquirido firmeza en vía administrativa o, en su caso, jurisdiccional, así como los nombres, los apellidos o la denominación o la razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y la naturaleza de las infracciones.

6. El precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas.

7. La prohibición temporal o definitiva del desarrollo de actividades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), la graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.



d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Asimismo el art. 29.4 del mismo cuerpo legal prevé:

4. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior

Asimismo el artículo 56.3 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Islas Baleares, relativo a la graduación de las sanciones, establece lo siguiente: «*Las sanciones se impondrán atendiendo a:*

- Las circunstancias de la persona responsable.
- La importancia del daño o deterioramiento causado.
- El grado del daño o de la molestia que se haya causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente.
- La intencionalidad o la negligencia.
- La reincidencia y la participación
- La nocturnidad de los hechos
- La adopción, por parte de la persona autora de la infracción de las medidas correctoras adecuadas con anterioridad a la incoación del expediente sancionador».

Propuesta de imposición de sanción: La contaminación acústica, concepto que comprende tanto el ruido propiamente dicho como las vibraciones, se considera un elemento gravemente perturbador del bienestar ciudadano, plasmándose esta concepción en la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental (la "Directiva sobre Ruido Ambiental"), así como en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears. La actuación frente a la contaminación acústica proviene del mandato constitucional de proteger la salud de la ciudadanía (artículo 43 de la Constitución) y el medio ambiente (artículo 45 de la Constitución), encontrando igualmente apoyo constitucional en algunos derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, entre otros, el derecho a la intimidad personal y familiar, consagrado en el artículo 18.1 CE.

La actividad de ocio debe conjugarse con los indiscutibles derechos al descanso, a la salud y a la intimidad de las personas, para la protección de los cuales la legislación dota a los ayuntamientos de amplios poderes a fin de condicionar el ejercicio de estas actividades, y en caso de incumplimiento de estas condiciones adoptar medidas de corrección frente a la contaminación acústica. A esta estructura responde el Capítulo III de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, que tiene como rúbrica «*Prevención y corrección de la contaminación acústica*», tratando la sección primera de la prevención de la contaminación acústica y la sección tercera de la corrección de la contaminación acústica.



Dentro de la acción preventiva se establece en el artículo 18- *«intervención administrativa sobre los emisores acústicos»*- lo siguiente: *«Las Administraciones públicas competentes aplicarán, en relación con la contaminación acústica producida o susceptible de producirse por los emisores acústicos, las previsiones contenidas en esta ley y en sus normas de desarrollo en cualesquiera actuaciones previstas en la normativa ambiental aplicable y, en particular, en las siguientes: (...) c) En las actuaciones relativas a la intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos que establezcan las Administraciones competentes sobre actividades clasificadas como molestas insalubres, nocivas y peligrosas»*.

La Ordenanza municipal es uno de los medios de intervención de la Administración en la actividad de los ciudadanos, tal y como se establece en los artículos 84.1 a) LRBRL y 5 a) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), disponiendo el Ayuntamiento de Ordenanza municipal del Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, aprobada definitivamente en sesión plenaria de fecha 30 de mayo de 2013 publicándose en el Boletín Oficial de las Islas Baleares n.º 89 de fecha 25 de junio de 2013., habiendo sido modificada en diversas ocasiones, siendo la última de las modificaciones la publicada en el BOIB n.º. 127 de 26/09/2024.

El cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal en cuanto a contaminación acústica se considera imprescindible para garantizar el derecho al descanso, a la salud y a la intimidad de las personas, y es responsabilidad del Ayuntamiento el control de su cumplimiento a fin de compatibilizar el derecho al ocio nocturno y los derechos de relevancia constitucional indicados anteriormente.

Por ello, el incumplimiento de estas condiciones da lugar a la aplicación medios de reacción contundentes por parte de la Administración, habida cuenta de los derechos constitucionales en juego, que como hemos visto, incluye derechos fundamentales. Así se reconoce en la exposición de motivos de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, cuando considera que la misma tiene carácter municipalista, que se traduce en *«la puesta a disposición de los municipios de instrumentos eficaces y eficientes que les permitan actuar de manera ágil, en ocasiones contundente, contra los que vulneren el contenido de la presente ley así como el de las ordenanzas municipales que en desarrollo de la misma se dicten»*.

Los derechos constitucionales que se ponen en juego como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza municipal, justifica la calificación de la infracción administrativa cometida como grave, de conformidad con los artículos 28.3 b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y 55.2 a) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears., y dada la reincidencia del infractor, calificarla definitivamente como MUY GRAVE de conformidad con el art. 55.3 i) de la Ley 1/2007.

La relevancia de los derechos constitucionales comprometidos por la actuación del presunto infractor- naturaleza de los perjuicios causados- y agravantes que concurren en el presente caso, supone la necesidad de imponer sanción administrativa que implique **multa económica** y en su caso la posible *clausura temporal de las instalaciones del establecimiento* atendiendo al principio de proporcionalidad. No obstante inciden otros aspectos que obligan a graduar la sanción en atención a criterios concurrentes.

ZONA ZPAE

Se da la circunstancia de que el local objeto de denuncia se encuentra ubicado en el barrio conocido como "West End" en el casco urbano del municipio. Este barrio ha sido declarado zona



acústicamente saturada de conformidad con el artículo 25 Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, los artículos 29 y ss de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, y artículo 14 de la Ordenanza municipal del Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

La declaración del barrio "West End" como zona acústicamente saturada se produjo por acuerdo de 28 de marzo de 2018 (BOIB n.º. 45 de 12/04/2018) ampliada posteriormente mediante acuerdo de 29 de mayo de 2019 (BOIB n.º. 77 de 11/06/2019) , y ello por los elevados niveles sonoros existentes en el mismo debido a la existencia de numerosas actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos, y a la actividad de las personas que los utilizan.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza municipal para el desarrollo de las actividades supone en esta zona una incidencia todavía mayor en los derechos constitucionales arriba indicados, ya que a los niveles sonoros altos existentes en el barrio por las características del mismo se añaden los que se producen por el incumplimiento de la normativa en materia de contaminación acústica, en este caso por incumplimiento de las condiciones establecidas en el instrumento de intervención de la Ordenanza municipal.

NOCTURNIDAD

Por último, en lo que se refiere a especificar los criterios de graduación de la sanción, resulta que los hechos se produjeron en horario nocturno, tal y como se establece en el artículo 7 de la Ordenanza municipal del Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany cuando señala lo siguiente: *«A efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se considera período de tiempo diurno, de las 8.00 a las 20.00 horas; período de tiempo vespertino, de las 20.00 a las 23.00 horas, y período de tiempo nocturno, de las 23.00 a las 8.00 horas. En estos periodos se aplicarán los índices acústicos Ld, Le y Ln, respectivamente»*. De este modo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Islas Baleares, debe valorarse a la hora de graduar la sanción que los hechos se produjeran en horario nocturno.

Los hechos se producen a las 00:27 de la madrugada.

APLICACION DE LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS

En cuanto a la justificación de la sanción, dado la circunstancia de que las conductas infractoras incidan en derechos constitucionales, algunos de ellos derechos fundamentales, teniendo en cuenta, además, que se trata de infracciones cometidas en zona acústicamente saturada, lo que supone una incidencia todavía mayor en estos derechos constitucionales, y en horario nocturno, supone que la sanción de multa, atendiendo al principio de proporcionalidad, no puede detenerse en el importe mínimo dentro de la horquilla de las MUY GRAVES.

PROPUESTA DE SANCIÓN

En el presente caso, vistos los criterios establecidos en los artículos 29.3 LRJSP y 56.3 de la Ley 1/2007 y vistas las circunstancias concurrentes (ZONA ZPAE, NOCTURNIDAD), en aplicación del principio de proporcionalidad, **SE PROPONEN IMPONER LAS SIGUIENTES SANCIONES:**

1. Una sanción de QUINCE MIL EUROS (15.000,00€) por la infracción muy grave cometida por la realización de la actividad con las **puertas abiertas, según art. 55.3 i) de la Ley 1/2007.**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5176 de 13 de octubre de 2025.



ACUERDO:

PRIMERO. Imponer a **NOVOGEST 2021, SL** con CIF: **B67824466** titular de la actividad ejercida en el establecimiento **BAR SAONA**, la multa de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00€)** por la infracción a la que se refiere el reseñado expediente sancionador.

SEGUNDO. Aprobar, una vez sea ejecutiva la resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00€)** relativa al importe de la sanción aquí impuesta y dar traslado de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

TERCERO. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

10. Expedient 4902/2023. Desestimació de la reclamació de Responsabilitat Patrimonial per danys físics.

Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO.- En fecha 10/08/2023 13:06 (2023-E-RE-6424), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por PEDRO JOSÉ AYALA RODRIGO con NIF [REDACTED] 5154 [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] con NIF [REDACTED] 5480 [REDACTED] en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	Caída de la menor [REDACTED] desde un columpio en movimiento, en la escuela de verano del colegio público de Can Coix, en el verano de 2022
Fecha de los hechos	10/08/2022
Daños o lesiones físicas producidas	Trauma abdominal, laceración esplénica grado V
Valoración	79.097,33 €

SEGUNDO.- En fecha 19/01/2024 12:34 (2024-S-RE-554) se efectúa requerimiento.

TERCERO.- En fecha 06/02/2024 19:53 (2024-E-RE-1000) se aporta la documentación requerida.

CUARTO.- En fecha 15/05/2024 se dicta Providencia por la concejala delegada de Recursos Humanos y Servicios Generales por la que se ordena que se lleven a cabo los trámites pertinentes para abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.



QUINTO.- En fecha 16/05/2024 se dicta resolución número 2024-1425 de la concejala delegada de Recursos Humanos y Servicios Generales por la que se abre un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

SEXTO.- En fecha 17/05/2024 la Instructora del procedimiento de actuaciones previas solicita informe a la Coordinadora de Juventud y Fiestas.

SÉPTIMO.- En fecha 21/05/2024 la Coordinadora de Juventud y Fiestas emite el siguiente informe:

“Dada cuenta que en fecha 17/05/2024, se solicita al Departamento de Juventud, un informe sobre la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial, de fecha 10/08/2023 13:06 (2023-E-RE-6424).

***Primero:** que teniendo constancia de la reclamación de responsabilidad patrimonial contra el ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, como consecuencia de una caída desde un columpio en la escuela de verano del CEIP Can Coix, se informa que dicha escuela de verano no se organiza ni se supervisa desde el departamento de Juventud del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.*

***Segundo:** que se conoce que en el año 2022, la empresa pública Obres i Serveis de Sant Antoni (Ossan 2005 SA), encargada de la gestión del Complejo Deportivo de Can Coix, fue la responsable de organizar y supervisar la escuela de verano donde ocurrieron los hechos.”*

OCTAVO.- En fecha 21/05/2024 la Instructora del procedimiento de actuaciones previas solicita informe al gerente de la empresa pública municipal OSSAN.

NOVENO.- En fecha 27/05/2024 el gerente de la empresa pública municipal OSSAN emite el siguiente informe:

“Vista la solicitud de informe, de fecha 21 de mayo de 2024, para clarificar diferentes aspectos sobre la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial de fecha 10 de agosto de 2023 (2023-E-RE6424, 13:06h).

PRIMERO.- La empresa privada municipal OBRES I SERVEIS SANT ANTONI 2005, S.A. (en adelante OSSAN), organizó la Escuela de Verano del C.E. can Coix durante la temporada de verano de 2022. A dicha escuela acudió la usuaria [REDACTED]

SEGUNDO.- En fecha 10 de agosto de 2022, la usuaria [REDACTED] sufrió una caída en el parque infantil de las instalaciones del Complex Esportiu can Coix durante el horario de la escuela de verano.

TERCERO.- La escuela de verano tenía contratados, a la fecha de ocurrencia del accidente mencionado en el punto “SEGUNDO”, los correspondientes seguros de accidentes y de responsabilidad civil.

CUARTO.- Tras conversaciones con el padre de la usuaria [REDACTED] este nos remitió un escrito en fecha 9 de septiembre de 2022, firmado por ambos progenitores, solicitando hacer uso de los seguros de la escuela de verano del Complex Esportiu can Coix para sufragar tanto los gastos en los que incurrieron con motivo del tratamiento médico de la usuaria tras el accidente



como la posible indemnización que estableciera la legislación vigente y que para ello se estaba preparando un informe de lesiones y sus posibles secuelas por el perito judicial médico Alberto de Castro.

QUINTO.- *Vista la solicitud realizada por los progenitores de la usuaria [REDACTED] desde la gerencia de OSSAN nos pusimos en contacto con el corredor de seguros PLANAS PARTNES, S.L. para que a la mayor brevedad posible gestionaran la reclamación de daños presentada por los Sres. [REDACTED]. Reclamación que a la fecha de este informe me consta que está abierta y en proceso de gestión por parte de la aseguradora de la escuela de verano del Complex Esportiu can Coix."*

DÉCIMO.- En fecha 19/12/2024 se dicta resolución núm. 2024-4463, por la que se acuerda admitir a trámite la reclamación antes referenciada, e iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial para determinar la responsabilidad o no del Ayuntamiento y si éste tiene la obligación de indemnizar a la solicitante, notificándose la misma en fechas 24/12/2024 06:10 y 26/12/2024 16:53 a la compañía aseguradora y al interesado, respectivamente.

DECIMOPRIMERO.- En fecha 27/12/2024 10:10 (2024-E-RC-10146), MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (aseguradora de responsabilidad civil del Ayuntamiento, póliza 0962070011070, N/Ref.: V30513711) presenta escrito de alegaciones.

DECIMOSEGUNDO.- En fecha 09/01/2025 se solicita al gerente de la empresa pública municipal OSSAN que solicite al director o directora de la escuela de verano del Complex Esportiu can Coix del año 2022 para que éste remita informe pronunciándose sobre el modo en que se produjeron los hechos, así como cualquier otro dato aclaratorio que considere de interés con el fin de determinar la procedencia o no de dicha reclamación, y especialmente sobre la existencia de relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento de los servicios públicos.

DECIMOTERCERO.- En fecha 19/02/2025 se emite informe por el director de la escuela de verano del Complex Esportiu Can Coix, el señor Francisco Sánchez Angorrilla, del tenor literal siguiente:

«La usuaria se formaba parte de la escuela deportiva municipal de can Coix, que organiza la empresa privada municipal OBRES I SERVEIS SANT ANTONI 2005, S.A. (en adelante OSSAN) cada verano desde la última semana de junio (coincidiendo con el fin del periodo lectivo escolar), hasta la primera semana de septiembre (coincidiendo con el inicio del periodo lectivo escolar).

La escuela de verano se encuentra dada de alta en el registro del Consell d' Eivissa mediante presentación de declaración responsable en fecha 07/06/2022 con núm. de registro 2022015986 y cumple con la normativa que le es de aplicación indicando que en el momento de iniciar la actividad de educación en el tiempo libre en cuestión, y durante todo el tiempo en que dicha actividad se desarrolle, cumple los requisitos establecidos en el Título III de Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 10/2006, de 26 de julio, integral de la juventud (BOIB n.º 84 de 7 de julio de 2018), el Reglamento de regulación de las actividades de tiempo libre infantil y juvenil en el ámbito territorial de la isla de Ibiza (BOIB n1 40, de 19 de marzo de 2011), en todo lo que se estime vigente, y la Ley 10/2006, integral de la juventud (BOIB n.º 109, de 3 de agosto de 2006), contando con la documentación que así lo acreditaba, y en concreto la señalada en el art. 45,3 del citado Decreto 23/2018.

Todos los monitores contratados estaban en posesión de la titulación exigida y el ratio monitor /usuario era el establecido por la normativa indicada, contando la escuela con los seguros de accidentes y responsabilidad civil obligatorios.



La sociedad privada municipal OSSAN lleva a cabo la gestión y el mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales del Complejo Deportivo de Can Coix mediante encargo de gestión realizado por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, titular de las instalaciones mencionadas, desde el año 2014.

El día 10 de agosto de 2022, fecha del accidente, la usuaria se encontraba en el parque infantil del C. E. can Coix junto al resto de su grupo de la escuela de verano y los monitores del grupo cuando sufrió una caída desde uno de los elementos de juego que se encuentra en dicho parque. Tal y como me narran el incidente se desprende que la caída fue totalmente fortuita y no se debió a ningún fallo o rotura de elemento alguno del parque de juegos, el cual, tras la reclamación llevada a cabo por parte de los progenitores de la menor, fue revisado por un perito de la aseguradora, comprobando que las instalaciones están homologadas y cumplen con la normativa que le es de aplicación.

Uno de los monitores del grupo me informa inmediatamente del accidente, advirtiéndome que la usuaria, aunque se encuentra bien, orientada, consciente y con una movilidad normal, le dice que siente un poco de dolor en el costado izquierdo a la altura de las costillas.

Vista la situación, decidimos informar a los padres de la usuaria de lo sucedido, avisando del accidente y preguntando si prefería venir a por la menor para llevarla al centro de salud más cercano o si llamábamos a una ambulancia para que un profesional sanitario se hiciera cargo de la situación. El padre nos indicó que prefería venir a buscar a la usuaria y llevarla personalmente al centro sanitario de Sant Antoni de Portmany, que se encuentra próximo al complejo deportivo.

Todos los hechos posteriores los conocemos porque en todo momento nos mantuvimos en contacto con el padre para conocer el estado de la usuaria.»

DECIMOCUARTO.- En fechas 04/03/2025 11:12 (2025-S-RC-882), 09/03/2025 12:47 (2025-S-RE-2754) y 11/03/2025 00:00 (2025-S-RE-2753) se notifica a [REDACTED] a [REDACTED] y a PLANAS & PARTNERS S.L. respectivamente, la apertura del trámite de audiencia, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Agotado el plazo no se presentan alegaciones en trámite de audiencia.

DECIMOQUINTO.- En fecha 04/03/2025, JORDI PERELLÓ COLL [REDACTED] 3991 [REDACTED] en nombre y representación de MAPFRE ESPAÑA S.A. (aseguradora de la escuela de verano del Complex Esportiu Can Coix a través de PLANAS & PARTNERS S.L., N/Ref.: L68915751, 51404), envió un correo a PLANAS & PARTNERS identificándose como abogado de MAPFRE designado para la defensa en el asunto referenciado y solicitando toda la documentación.

DECIMOSEXTO.- En fecha 15/05/2025 07:32 (2025-E-RC-4081), JORDI PERELLÓ COLL [REDACTED] 3991 [REDACTED] en nombre y representación de MAPFRE ESPAÑA S.A. presenta escrito solicitando personarse en el procedimiento y copia íntegra del expediente.

DECIMOSÉPTIMO.- En fecha 15/05/2025 14:03 (2025-S-RE-7877), se efectúa requerimiento a JORDI PERELLÓ COLL para que acredite su representación.

DECIMOCTAVO.- En fecha 23/05/2025, la Instructora formula propuesta de resolución de desestimación.



DECIMONOVENO.- En fecha 29/05/2025 el Alcalde solicita la emisión del preceptivo dictamen al Consell Consultiu de les Illes Balears.

VIGÉSIMO.- En fecha 10/06/2025 08:48 (2025-E-RE-4950), JORDI PERELLÓ COLL [REDACTED] 3991 [REDACTED] en nombre y representación de MAPFRE ESPAÑA S.A. presenta escrito de alegaciones e informe pericial suscrito por [REDACTED]

VIGÉSIMO PRIMERO.- En fecha 16/09/2025, el Consell Consultiu acuerda, por unanimidad, emitir el Dictamen n.º 72/2025 (expediente 49/2025) concluyendo en el sentido siguiente:

“CONCLUSIONES

Primera. Se halla legitimado el alcalde de Sant Antoni de Portmany para formular la consulta; y es competente el Consejo Consultivo para evacuarla. El dictamen que se emite es preceptivo.

Segunda. El procedimiento ha sido tramitado conforme a Derecho y es competente para su resolución el pleno del Ayuntamiento

Tercera. Procede desestimar la reclamación por responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany

Cuarta. Las anteriores conclusiones son sustanciales a los efectos de utilizar, en la resolución que se dicte, las declaraciones exigidas por el art. 4º, apartado 3, de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consejo Consultivo de las Illes Balears”.

En este caso, según el Dictamen del Consell Consultiu, no se ha podido determinar cómo ocurrió la caída de la menor ni si el estado de la zona de juegos influyó en el accidente, pues solo se sabe que se cayó desde un columpio a dos metros de altura. El interesado no aporta información sobre si había vigilancia adulta, otros menores presentes o un uso indebido del columpio. Según el gerente municipal, las instalaciones estaban en buen estado y revisadas conforme a la normativa, los padres no prueban la inexistencia de presencia de supervisores. Por ello, no puede atribuirse responsabilidad al Ayuntamiento, ya que no se ha acreditado una falla en el servicio ni una culpa por falta de vigilancia de la empresa concesionaria. Al no demostrarse el nexo causal, se desestima la reclamación y no procede estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial solicitada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, habiéndola delegado en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto núm. 2222/2023, de fecha 25 de junio de 2023.

SEGUNDO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración se encuentra reconocida en el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978, cuando establece que «los ciudadanos tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».



El instituto de la responsabilidad patrimonial se regula en los artículos 32 a 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y por diversos preceptos de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que regulan el procedimiento en esta materia debiendo tener en cuenta, igualmente, la Ley 7 /1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), en tanto en cuanto se refiere a la competencia en la prestación de los servicios públicos y, por último, la Ley 35 /2015, de 22 de septiembre de Reforma el Sistema para la Valoración de los Daños y Perjuicios causados a las personas en Accidentes de Circulación, en cuanto al cálculo del importe de la indemnización.

El artículo 32 de la LRJSP dispone:

«1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».

Y añade el artículo 34 de la LRJSP que:

«Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)»

Por lo tanto, no toda lesión que un particular sufra genera responsabilidad patrimonial de la Administración y consecuentemente le da derecho a la indemnización solicitada. Para ello deben darse los requisitos que a la vista de la normativa reguladora de este tipo de reclamaciones ha puesto de manifiesto de manera unánime y reiterada la jurisprudencia, y que ha venido a tipificar en los siguientes:

- a. La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- b. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.
- c. Que no concorra fuerza mayor.
- d. Que el daño sea antijurídico, es decir, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley.
- e. Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

TERCERO.- En cuanto a la legitimación, por un lado, el reclamante está legitimado para iniciar el procedimiento como progenitor de la menor perjudicada (representación acreditada mediante libro de familia) y, por lo tanto, tiene la condición de interesado de conformidad con el artículo 3, 4 y 5 LPAC.

De otro lado, la legitimación pasiva corresponde al Ayuntamiento, dado que los daños reclamados se produjeron en las instalaciones del Complex Esportiu Can Coix, escuela municipal de verano,



presuntamente provocados por el servicio municipal de Deportes; se trata de un servicio que se incardina dentro de la competencia municipal en materia de promoción de instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, según expresa el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en materia de tiempo libre educativo para la infancia y juventud, según expresa el artículo 29.2.p) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears y el artículo 11.1.h) de la Ley 5/2022, de 8 de julio, de políticas de juventud de las Illes Balears.

CUARTO.- En cuanto a la interposición de la reclamación, el artículo 67.1 LPAC señala que la acción se interpondrá en el plazo de un año desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo, especificándose que, en los supuestos de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo comienza a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En este caso, la reclamación se he presentado dentro de los plazos legalmente establecidos.

QUINTO.- La cuestión a dirimir no es otra que la de estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido suceso y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público, en este caso, el correcto ejercicio de la competencia en materia de «Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre» (artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril), de «Planificación, ordenación y gestión de la educación infantil» (artículo 29.2.p) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre) y para «Promover la participación juvenil en la vida [...] educativa y cultural y deportiva y de ocio del municipio» (artículo 11.1.h) de la Ley 5/2022, de 8 de julio, de políticas de juventud de las Illes Balears).

Para que surja el deber de reparación, el daño generado deberá encontrarse vinculado con la actividad de la Administración en una relación de causa-efecto, puesto que la lesión es indemnizable «siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos» (artículo 32 LRJSP), y es lo que se conoce como la imputabilidad del daño, esto es, la determinación de quién lo ha generado.

En efecto, la titularidad del servicio público puede justificar, en principio, la imputación del daño a la Administración, tanto si ese servicio ha funcionado mal (culpa in committendo o por acción positiva), como si no ha funcionado (culpa in omittendo, abstenciones cuando existe un deber funcional de actuar), o si lo ha hecho defectuosamente (falta al deber de diligencia funcional), ya que todos estos supuestos quedan ampliamente cubiertos por la expresión que la Ley utiliza («funcionamiento anormal»).

A propósito del concepto «funcionamiento anormal de los servicios públicos», conviene subrayar que el hecho de que la Ley haya objetivado la anormalidad haciendo de ésta un concepto jurídico indeterminado cuya concreción se remite a los estándares de rendimiento medio del servicio de que se trate, significa que en su estimación entran factores variables en cada época según el grado de sensibilidad social y de desarrollo efectivo de los servicios públicos. Por tanto, para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico, será necesario que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social, aplicando de este modo la doctrina jurisprudencia de los riesgos socialmente admitidos.

Como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1998:



«... la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actual administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico».

En sentido similar se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 3 de diciembre de 2003 cuando afirma que *«...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones».*

Por lo tanto, el estándar de funcionamiento de los servicios públicos puede actuar como cláusula de exoneración del deber de reparar el daño si se justifica que el riesgo inherente al funcionamiento de los servicios públicos no ha rebasado los límites impuestos por los estándares de conducta exigibles. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de junio de 2014, dice expresivamente lo siguiente:

«no se trata de exigir a la Administración estándares de conducta irrazonables o exorbitantes, lo que conduciría (...) a entender que la misma ha de convertirse en una aseguradora universal de todos los riesgos (...). Lo que se exige es la prueba de una razonable utilización de los recursos disponibles (...), una prestación adecuada a las circunstancias como el tiempo, lugar, desarrollo de la actividad, estado de la técnica, capacidad de acceso, distribución de recursos, en definitiva lo que se viene considerando un funcionamiento estándar del servicio público».

SEXTO.- La presente reclamación de responsabilidad patrimonial pretende que se indemnice a [REDACTED] por las lesiones físicas producidas por la caída de la menor desde un columpio en movimiento en el Complex Esportiu Can Coix durante la escuela de verano.

El artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establece que incumbe al actor probar: *«(...) la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda (...)»*, es decir, es el reclamante quien tiene la carga de probar la existencia del nexo causal entre el hecho y la lesión denunciada.

En este punto debe traerse a colación la doctrina fijada por el Consell Consultiu de las Illes Balears, en los dictámenes 25/2012 y 61/2012 y, más recientemente, en los dictámenes 75/2018, y 18, 47, 54, 83 y 89 de 2020, entre otros, y la jurisprudencia constante sobre la carga de la prueba del nexo causal, que incumbe a la persona que reclama. Así, el Tribunal Supremo, en la sentencia de 19 de junio de 2007 ha establecido lo siguiente:

«(...) constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa; en el mismo sentido la sentencia de 7 de septiembre de 2005, entre otras muchas. La invocación del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no exonera del



cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto, entre ellos la acreditación de los hechos que pongan de manifiesto el nexo causal entre la lesión o el perjuicio cuya reparación se pretende y la actuación administrativa o funcionamiento del servicio.»

Como bien se ha explicado, debe existir una relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público y el daño o lesión, correspondiendo en exclusiva al reclamante la carga de la prueba. Esta relación de causalidad puede verse alterada por diversos factores. Los factores que rompen esta relación y, por tanto, exoneran a la administración de toda responsabilidad, son (1) la fuerza mayor y (2) la participación de la víctima en la causación del daño siempre que su intervención se considere relevante y determinante. En ambos casos, la prueba recae en la Administración, que ha de probar la concurrencia de un acontecimiento de fuerza mayor, imprevisible y/o inevitable, o la decisiva participación de la víctima, quien con su actitud o comportamiento puede incidir en la auto-producción del hecho lesivo. La fuerza mayor implica que el evento causante del daño sea externo al servicio y no pueda ser controlado por la Administración, siendo inevitable e insuperable y, consecuentemente, que el nexo causal se rompa.

El director de la escuela de verano del Complex Esportiu Can Coix, Francisco Sánchez Angorrilla, en su informe de fecha 19/02/2025 explica lo siguiente:

“Todos los monitores contratados estaban en posesión de la titulación exigida y el ratio monitor /usuario era el establecido por la normativa indicada, contando la escuela con los seguros de accidentes y responsabilidad civil obligatorios.

La sociedad privada municipal OSSAN lleva a cabo la gestión y el mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales del Complejo Deportivo de can Coix mediante encargo de gestión realizado por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, titular de las instalaciones mencionadas, desde el año 2014.

El día 10 de agosto de 2022, fecha del accidente, la usuaria se encontraba en el parque infantil del C. E. can Coix junto al resto de su grupo de la escuela de verano y los monitores del grupo cuando sufrió una caída desde uno de los elementos de juego que se encuentra en dicho parque. Tal y como me narran el incidente se desprende que **la caída fue totalmente fortuita y no se debió a ningún fallo o rotura de elemento alguno del parque de juegos, el cual**, tras la reclamación llevada a cabo por parte de los progenitores de la menor, **fue revisado por un perito de la aseguradora, comprobando que las instalaciones están homologadas y cumplen con la normativa** que le es de aplicación.”

En el caso de un accidente en una escuela de verano, si se demuestra que el daño fue causado por la conducta del menor o por un evento imprevisible e inevitable no atribuible a la Administración, ésta queda exonerada de responsabilidad. Además, la Administración no puede ser considerada responsable de todos los accidentes que ocurren en sus instalaciones, ya que no se le puede exigir responsabilidad patrimonial por cada siniestro o accidente. La responsabilidad patrimonial de la Administración no debe confundirse con un sistema de aseguramiento universal de todos los riesgos, esto significa que no se puede imputar automáticamente la responsabilidad a la Administración por un accidente sin pruebas de un mal funcionamiento de los servicios públicos. Cabe añadir que la responsabilidad de la Administración no es una responsabilidad por el lugar, lo que significa que no se puede considerar que la Administración es responsable de todos los daños ocurridos en espacios públicos, a menos que se demuestre un nexo causal claro y la ausencia de fuerza mayor.



De este modo lo afirma la Sentencia núm. 208/2021, de 19 de abril (TSJ Madrid, Sala C-A, Sección 2ª) diciendo que *“la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio, en el presente caso el desarrollo de una actividad deportiva del Programa de Escuelas Municipales de Promoción Deportiva del Ayuntamiento de Madrid donde se produce la caída, determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir, ya que eso supondría convertir a la Administración en aseguradora universal de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, siendo necesario, por el contrario, que esos daños sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración”*.

Además, la imputación de responsabilidad en casos de accidentes en instalaciones públicas se basa en la falta de mantenimiento adecuado y la omisión de medidas de seguridad por parte de la Administración, situaciones que, en el caso que nos ocupa, no se dan ya que el columpio se encontraba en perfectas condiciones y se llevaron a cabo las medidas de seguridad pertinentes.

Por tratarse de un caso análogo al presente, es conveniente citar la Sentencia núm. 896/2005, de 17 de noviembre (TSJ de Extremadura, Sala C-A, Sección 1ª) en la que se apunta lo siguiente:

*“Es cierto que la caída del menor ocurre dentro del recinto escolar pero ello no conlleva automáticamente que todos los accidentes fortuitos que puedan ocurrir dentro de un edificio de titularidad pública o donde se desarrolla un servicio público sean imputables a la Administración titular sino que habrá que examinar caso por caso si el siniestro es imputable o no al funcionamiento del servicio público. En efecto, como pone de manifiesto la Resolución administrativa impugnada y el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Extremadura **el accidente se produce durante la realización de una actividad inocua, habitual y lícita, que no entraña peligro para quien la practica y que sirve de instrumento de esparcimiento y para el correcto desarrollo de los menores.** [...]*

*En el presente asunto, tanto de la reclamación de la interesada, como de los informes de la Dirección del Centro Educativo que obran en el expediente, el alumno, junto a los demás compañeros de clase, se encontraban practicando balonmano, en presencia de la profesora de educación física, recibiendo un impacto del balón en la cara, al lanzarlo otro alumno; de tal modo que no cabe sino deducir el **carácter fortuito del accidente descrito, que se produjo de forma accidental, involuntaria y extraña al funcionamiento del servicio educativo, lo que evidencia la falta del debido nexo causal, y por ello no resulta procedente declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración ni cuantificar indemnización alguna.**”*

A la vista de lo anterior y de la documentación que consta en el expediente, una vez analizada la reclamación de responsabilidad patrimonial, se concluye en sentido desfavorable a la misma, por considerar que no existe relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público municipal, esencialmente porque el accidente fue imprevisible e inevitable. Los daños que se han invocado no son, por tanto, antijurídicos, y el reclamante está obligado a soportarlos.

En el expediente ha quedado acreditado la ruptura del nexo causal entre la actuación de los servicios públicos y los daños y, por tanto, tiene el deber jurídico de soportar los daños reclamados.

Consecuentemente, las lesiones y secuelas sufridas por [REDACTED] no se pueden considerar causadas por el funcionamiento normal o anormal del servicio público, por lo que sus repercusiones económicas no han de ser soportadas por este Ayuntamiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5213 de 13 de octubre de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO.- De acuerdo con el Dictamen del Consell Consultiu de les Illes Balears, se **DESESTIMA** la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por PEDRO JOSÉ AYALA RODRIGO con NIF [REDACTED] 5154 [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] con NIF [REDACTED] 5480 [REDACTED] en relación a las lesiones físicas sufridas por la menor [REDACTED] no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

TERCERO.- DAR TRASLADO a las compañías aseguradoras del acuerdo que sobre este asunto se dicte, a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

B) ASUNTOS DE URGENCIA

El Sr. Presidente dice que se han presentado siete asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

11. Expedient 14075/2025 Aprovació quotes escorxador i deixalleries quart trimestre 2025

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vist els escrits remesos per la Mancomunitat Serveis Públics Insulars, el dia 14 de octubre de 2025 amb registre d'entrada núm 2025-E-RC-8372 pel que comuniquen les quotes corresponents a l'Ajuntament de Sant Antoni a aquesta Mancomunitat i corresponent al quart trimestre 2025, demanant es procedeixi al seu ingrés, segons el tenor literal següent:

SERVEI ESCORXADOR

QUART TRIMESTRE 2025 29.391,26 €

SERVEI DEIXALLERIES

QUART TRIMESTRE 2025 105.343,27 €



SUMA 134.734,53 €

Tenint en compte que les referides aportacions figuren consignades en el pressupost general aquesta corporació per a l'exercici de 2025, en les partides 001-9430-463001 i 001-9430-463002 corresponents a aportació municipal mancomunitat escorxador i aportació municipal deixalleries, respectivament.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5234 de 14 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 14 de octubre de 2025.

ACUERDO:

1r. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació dels imports presentats a l'escrit per la Mancomunitat Intermunicipal de Serveis Públics Insular, així com que es doni trasllat als serveis econòmics per a procedir al seu pagament, atenent a les disponibilitats de tresoreria d'aquest Ajuntament.

En Sant Antoni de Portmany,

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

12. Expedient 839/2025. Subvencions a clubs esportius del municipi de Sant Antoni de Portmany correponent a l'exercici 2024.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto que con fecha 25 de abril de 2025, por Junta de Gobierno Local fueron aprobadas las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones a clubes deportivos del municipio de Sant Antoni de Portmany correspondiente al ejercicio 2024*(BOIB. Núm. 58 del 8 de mayo de 2025).*

Visto que con fecha 6 de junio de 2025, por Resolución número 2025-2215 del Concejal Delegado de Deportes, se constituyó la Comisión de Valoración con el fin de llevar a cabo la evaluación de la puntuación obtenida por cada solicitante, entre otras funciones.

Visto el requerimiento de subsanación de deficiencias emitido en fecha 11 de julio de 2025 por la instructora del expediente.

Vista el acta de la sesión de la Comisión Evaluadora encargada de realizar la evaluación sobre la concesión de subvenciones a clubes deportivos del municipio de Sant Antoni de Portmany correspondiente al ejercicio 2024 de fecha 9 de septiembre de 2025.

Visto que según establecen las bases, se debe conceder un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones al presente informe. En caso de no formularse ninguna alegación dentro del término mencionado, la propuesta de resolución provisional se considerará definitiva.

Visto el certificado de secretaria de fecha 6 de octubre de 2025 en el que se certifica que no ha habido alegaciones presentadas y que por tanto debe entenderse como definitiva la propuesta de resolución provisional.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 20 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5265 de 15 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 15 de octubre de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Conceder las subvenciones a clubes deportivos del municipio de Sant Antoni de Portmany correspondiente al ejercicio 2024 a las solicitudes que figuran a continuación, por el importe que se indica y de acuerdo con las puntuaciones que asimismo se señalan.

LINEA 1

CLUB	PU NT OS	SO LICI TA	PRES UPUE STO	JUST IFICA DO	CORR ESPO NDE	SUBV. 1ª RON DA	SUBV. 2ª RON DA	SUBV. 3ª RON DA	FIN AL
CLUB NÁUTICO SAN ANTONIO	810	13.558,59€	41.004,90 €	100%	17.067 €	13.558,89 €	--	--	13.558,59 €
GENETES TENNIS CLUB	207	7.165,17 €	23.486,67 €	89,77 %	4.361,57 €	3.915,22 €	--	--	3.915,22 €
SAMYD	887	10.000€	18.263,28 €	100%	18.689,42€	10.000 €	--	--	10.000 €
CLUB CICLISTA SAN RAFAEL	532	19.660,21€	30.660,21 €	100%	11.209,44€	11.209,44€	3.076,47€	584,92 €	14.870,82 €
CLUB NATACIÓ PORTUS	655	20.000€	52.156,88 €	88,54 %	13.801,10€	12.219,95€	--	--	12.219,95€
CLUB GIMNÀSTICA SANT RAFAEL	447	20.000€	61.715,23€	95,84 %	9.418,46€	9.026,41€	--	--	9.026,41 €
CLUB ESPORTIU IBIZA PATINA	339	12.765,46€	19.251,13€	100%	7.142,86€	7.142,86€	1.960,38€	372,72 €	9.475,96 €



CLUB TENNIS TAULA PORTMANY	209	11.993,68€	16.012,46 €	100%	4.403,71 €	4.403,71 €	1.208,61€	229,79 €	5.842,11 €
MOTOCUB DE FORMENTERA I EIVISSA	515	20.000€	46.027,12 €	100%	10.851,24€	10.851,24€	2.978,16€	566,22 €	14.395,63€
CLUB ATLETISME SA RAVAL	1000	20.000€	24.012,73 €	100%	21.070,38€	19.210,18€	--	--	19.210,18€
SOCIEDAD FEDERADA DE CAZADORES SAN ANTONIO	254	12.358,31€	17.770,49 €	100%	5.351,88€	5.351,88€	1.468,84€	279,26 €	7.099,98 €
CLUB BADMINTON PORTMANY	172	3.094,36 €	6.808,65 €	100%	3.624,10 €	3.094,36 €	--	--	3.094,36 €
CLUB ESPORTIU MASTER TEAM	675	15.634,53€	24.187,72€	100%	14.222,50€	14.222,50€	3.903,42€	--	15.634,53€
CLUB GIMNÀSTICA RÍTMICA PORTMANY	417	18.500€	36.422,68 €	100%	8.786,35 €	8.786,35 €	2.411,44€	458,48 €	11.656,27€

LÍNEA 2

CLUB	PUNTOS	SOLICITA	PRESUPUESTO	JUSTIFICADO	CORRESPONDE	SUBV. 1ª RONDA	SUBV. 2ª RONDA	FINAL
CLUB BALONMANO SAN ANTONIO	120	1.797,03 €	12.372,03€	95,23%	2.515,20 €	1.797,03 €	--	1.797,03 €
CLUB DEPORTIVO SOCIAL SES PAISSES	579	28.064,50€	66.278,81 €	100%	12.135,82€	12.135,82€	1.334,32 €	13.470,15€
LUCHADOR CLUB DE FÚTBOL	76	4.500 €	15.551,51 €	100%	1.592,96 €	1.592,96 €	163,62 €	1.756,58 €
SOCIEDAD DEPORTIVA PORTMANY	1170	30.000 €	67.639,27 €	100%	24.523,16€	24.523,16€	3.157,21 €	27.680,37 €
CLUB DE FÚTBOL SAN RAFAEL	494	23.000 €	42.775,55 €	100%	10.354,22€	10.354,22€	1.138,44 €	11.492,66€
UNIÓN DEPORTIVA ISLEÑAS	589	8.873,18 €	22.685,18	100%	12.345,42€	8.873,18 €	--	8.873,18 €



CLUB BASQUET SANT ANTONI	946	35.000 €	103.994,78€	100%	19.828,13€	19.828,13€	3.101,90€	22.930,03€
CLUB DEPORTIVO VOLLEY PLAYA LA TRIBU	797	12.000 €	18.863,97 €	95,96%	16.705,09€	12.000 €	--	12.000 €

SEGUNDO.- Comunicar la resolución definitiva de la concesión a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar la presente resolución definitiva a los solicitantes en la forma prevista de las bases.

En Sant Antoni de Portmany.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

13. Expedient 6164/2025. Fons Pitiús de Cooperació - Subvenció 2025

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

Primero. Desde la concejalía delegada de Juventud, Bienestar social, Igualdad y Participación ciudadana se propone la concesión de ayuda y aprobación de gasto al Fons Pitiús de Cooperació, asociación que desarrolla acciones de solidaridad con los países menos favorecidos.

El Fons Pitiús de Cooperació figura inscrito en el Registro de Asociaciones de las Illes Balears en fecha 24 de marzo del año 2.000, en la Sección Primera, con el número 311000003941.

Las finalidades del Fons Pitiús de Cooperació son, según art. 7 de sus estatutos:

- 1.- Representar el verdadero reflejo de la cooperación municipalista y, por este motivo, potenciará que la totalidad de las entidades locales de Ibiza y Formentera formen parte.
- 2.- Fomentar la aportación del 0'7 de los ingresos propios de las instituciones públicas de Ibiza y Formentera a la cooperación para la transformación global.
- 3.- Impulsar la participación de las entidades locales en la cooperación descentralizada, potenciando la coordinación y la articulación en red.



4.- Velar por una actuación coordinada, eficiente y eficaz entre todas las entidades asociadas que integran el Fons Pitiús de Cooperació, así como entre estas y otras entidades que no formen parte, pero que compartan sus objetivos.

5.- Ser un agente de acompañamiento en los gobiernos locales de Ibiza y Formentera en la formación, localización, despliegue e implantación de los acuerdos y pactos, de las agendas nacionales e internacionales actuales y venideras, que buscan poner solución a los retos globales de nuestro planeta.

6.- Luchar por el bienestar y la dignidad de los pueblos y de las personas como una estrategia pública de compromiso, que tome como referencia la defensa de los derechos humanos, la equidad de género y la cultura de la paz, como instrumentos para combatir los principales desafíos globales: la desigualdad, el empobrecimiento, las migraciones forzosas, las diferentes formas de esclavitud, la sobreexplotación de los recursos, la degradación ambiental, la emergencia climática, los conflictos armados y la violencia en todas sus vertientes.

7.- Trabajar para que el Fons Pitiús sea el referente en Ibiza y Formentera de la cooperación municipalista para la transformación global.

8.- Promover y defender la acción humanitaria, tanto en situaciones de emergencia como en situaciones de crisis prolongadas, para proteger la vida, los derechos y la dignidad de las personas.

9.- Promocionar la Educación para la Transformación Social en sus cuatro dimensiones: sensibilización, educación, investigación e incidencia, para avanzar en la construcción de una ciudadanía crítica, responsable, comprometida y activa desde el ámbito local, pero con visión global.

10.- Defender la promoción de una sociedad intercultural y cohesionada que facilite a las personas migradas el acceso a una ciudadanía plena.

11.- Impulsar acciones de lucha contra cualquier forma de exclusión social, discriminación y violencia.

12.- Fomentar la participación del Fons Pitiús de Cooperació en espacios de incidencia y participación en red, a nivel autonómico, nacional e internacional, para el fomento de cualquier de sus finalidades.

13.- Cualquier otra finalidad relacionada o que se atenga a las mencionadas anteriormente y no sea contraria a la normativa legal vigente.

Segundo. Visto el informe del técnico de administración general de fecha 05/09/2025.

Tercero. Siendo que l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, forma parte del Fons Pitiús de Cooperació.

Cuarto. Considerando que en el ejercicio anterior ya se otorgó esta misma ayuda, se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación y concesión de la siguiente subvención prevista en el Plan estratégico municipal de 2025:

Destinatario:	Partida pr	Objetivo:	Import	Perío	Finan
---------------	------------	-----------	--------	-------	-------



Fons Pitiús de Cooperació	esupuesta ria: 005-2310- 489006	Com a ens associat a aquesta associació, cooperació al desenvolupament del tercer món.	e: 60.000 €	do: 2025	ciació n: Fondo s prop ios
---------------------------	--	--	--------------------------	--------------------	--

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4542 de 9 de septiembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 15 de octubre de 2025.

ACUERDO:

Primero. Conceder una subvención directa por importe de sesenta mil euros (60.000,00 €) a favor de Fons Pitiús de Cooperació, correspondiente al año 2025, por darse los supuestos que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Segundo. Objeto: Desarrollo de acciones de solidaridad con los países menos favorecidos (tercer mundo) y cooperación municipalista para la transformación global, dentro del plan de acción de 2025 presentado por la entidad, siendo compatible la ayuda concedida con otras ayudas y/o subvenciones para la misma finalidad.

Tercero.- Proceder al pago de la cantidad de 60.000,00 € al Fons Pitiús de Cooperació, dentro del año 2025, comunicándose el presente acuerdo a los Servicios Económicos del Ayuntamiento.

Cuarto.- La justificación del cumplimiento de la finalidad y aplicación de los fondos deberá aportarse antes del 31/03/2026.

Quinto. Notificar el otorgamiento de esta subvención al Fons Pitiús de Cooperació.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

14. Expedient 13935/2025. Aprovació del Conveni específic de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per facilitar l'accés a l'habitatge, previst en el Pla insular de cooperació de l'illa d'Eivissa per a l'any 2025

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 10 de octubre de 2025 se dicta Providencia de Alcaldía, en la que se dispone que dada la voluntad de este Ayuntamiento en suscribir el "CONVENI ESPECÍFIC DE COL-LABORACIÓ ENTRE EL CONSELL INSULAR D'EIVISSA I L'AJUNTAMENT DE SANT



ANTONI DE PORTMANY PER FACILITAR L'ACCÉS A L'HABITATGE, PREVIST EN EL PLA INSULAR DE COOPERACIÓ DE L'ILLA D'EIVISSA PER A L'ANY 2025", se lleven a cabo los trámites necesarios para su aprobación.

El texto del Convenio, se adjunta para su aprobación.

Segundo.- En fecha 10 de octubre de 2025 se emite por el técnico de administración general tanto el informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir como la memoria justificativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La legislación aplicable es -en esencia- la siguiente:

Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Bases ejecución del presupuesto de 2025 del Ajuntament Sant Antoni de Portmany.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de régimen local de les Illes Balears.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Segundo.- Marco competencial para la suscripción del presente convenio.

La tramitación y firma del presente Convenio vendría apoyada en las competencias municipales siguientes:

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece:

"1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo".

El objeto del convenio es establecer la cooperación económica por parte del Consell Insular de Eivissa con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, con motivo de la realización de

actuaciones e inversiones para facilitar el acceso a la vivienda y paliar las dificultades existentes en esta materia en el municipio, en el marco de sus competencias. En concreto, según las actuaciones previstas en la memoria presentada por el Ayuntamiento en fecha 09/07/25 con RGE 2025021807, se prevé la realización de las siguientes actuaciones:

a) Ayudas al alquiler a jóvenes del municipio:

Aportación del Consejo Insular de Eivissa: 50.000 €

Beneficiarios: Residentes del municipio menores de 30 años.

b) Ayudas al alquiler a residentes del municipio:

Aportación del Consejo Insular de Eivissa: 20.000 €

Beneficiarios: Residentes del municipio mayores de 30 años.

c) Adquisición de un terreno urbano para construir vivienda protegida

Aportación del Consejo Insular de Eivissa: 464.268,32 €

Tercero.- Se concederá una ayuda económica máxima de 534.268,32 euros al Ayuntamiento, con cargo a fondos propios del Consell Insular de Eivissa prevista en el Plan Insular de Cooperación Municipal para la anualidad 2025.

La ejecución de las actuaciones descritas objeto de subvención, está comprendida dentro de las competencias propias municipales, según la legislación aplicable:

- Art. 25.2.a) Ley 7/1985:

a) Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera.

- Art. 29.2 i) Ley 20/2006:

i) Planificación, programación y gestión de vivienda pública y participación en la planificación en suelo municipal de la vivienda de protección oficial .

Cuarto.- Examinado el contenido del texto del Convenio de referencia, se concluye que no contiene estipulaciones que contravengan, infrinjan o defrauden objetivamente, en cualquier forma, normas imperativas legales o reglamentarias.

Asimismo, se comprueba que en el expediente se incluye una memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el resto de requisitos que establece la legislación (art. 50.1 Ley 40/2015 LRJAP).

Por otro lado, el Convenio tiene la tipología de convenio interadministrativo (art. 47.2 a) Ley 40/2015)

y cumple con los requisitos establecidos por el artículo 48 de la Ley 40/2015 que resultan de aplicación al caso, en tanto en cuanto que su suscripción:

- a. No supone cesión de la titularidad de la competencia.
- b. Mejora la eficiencia de la gestión pública.
- c. Obedece a razones de interés público.

Por último, su contenido se ajusta a lo determinado por el artículo 49 de la LRJSP, en tanto en cuanto que contiene las materias definidas por el mismo que resultan de aplicación al caso ya que:

- a. Señala los sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes, así como la competencia en la que se fundamenta la actuación municipal.
- b. Concreta en sus distintos expositivos y cláusulas el objeto del convenio, las actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento y las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.
- c. Contempla los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- d. Contempla el régimen de modificación y extinción del convenio.
- e. Concreta el plazo de vigencia del convenio de forma ajustada a las reglas que dicho artículo fija, no siendo superior a 4 años.

Quinto.- El convenio instrumentaliza la concesión directa de una subvención por parte del Consell Insular d'Eivissa como Administración concedente, a favor de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, como beneficiario, conforme la Ley 38/2003, general de subvenciones.

El convenio incluye asimismo los extremos requeridos por el art. 65.3 del RD 887/2006, Reglamento de la Ley 38/2003:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Asimismo el convenio prevé en su cláusula octava el régimen de publicidad de las actuaciones objeto de subvención.

Sexto.- Visto cuanto antecede, en el expediente ha quedado justificada la necesidad de la aprobación del “Conveni específic de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per facilitar l'accés a l'habitatge, previst en el Pla insular de cooperació de l'illa d'Eivissa per a l'any 2025”, reuniendo éste aquellos extremos ordenados y previstos por la normativa de aplicación referenciada en el presente informe, y habiéndose incorporado al expediente la documentación e informes / memoria requerida.

Séptimo.- El presente informe y expediente debe ser sometido a fiscalización por parte de la Intervención General del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, previo a su aprobación por el órgano competente.

Octavo.- Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable. En consecuencia, la competencia para aprobar este convenio corresponde a la Junta de Gobierno Local o al Alcalde en casos de urgencia, según el apartado tercero, letra G, del Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, modificado por el Decreto núm. 2302 de fecha 4 de julio de 2023, de designación de los miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, cuyo tenor literal se transcribe acto seguido:

“ Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: G.- En Materia de convenios: Único.- La aprobación de los convenios cuando no sean competencia del Pleno, salvo por razones de urgencia debidamente motivadas, en cuyo caso la competencia corresponderá al Alcalde.”

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5218 de 13 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 15 de octubre de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el “CONVENI ESPECÍFIC DE COL·LABORACIÓ ENTRE EL CONSELL INSULAR D'EIVISSA I L'AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY PER FACILITAR L' ACCÉS A L'HABITATGE, PREVIST EN EL PLA INSULAR DE COOPERACIÓ DE L'ILLA D'EIVISSA PER A L'ANY 2025”, adjunto a la presente resolución, a suscribir entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Consell Insular d'Eivissa.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al Consell Insular d'Eivissa, y emplazarles para la firma del Convenio administrativo.

TERCERO. Facultar al Alcalde para la firma de este convenio y la firma de toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con dicho convenio

CUARTO. Depositar la correspondiente copia del Convenio, una vez suscrito, en el Libro Municipal de Convenios y, una vez el mismo haya sido suscrito por las partes del mismo, proceder con los demás trámites legalmente preceptivos.

QUINTO. Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención de la Corporación.

Documentos anexos:

- Anexo 4. Conveni Habitatge 2025

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

15. Expedient 14106/2025. Renovació del Conveni entre la Secretaria d'Estat de Seguretat (Direcció General de la Guàrdia Civil) i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, per a la posada en funcionament del Servei d'Atenció al Turista Estranger (SATE).

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En fecha 15 de octubre de 2025 se dicta Providencia por el concejal delegada de Seguridad Ciudadana en la que se dispone que dada la voluntad de este Ayuntamiento de suscribir la renovación del "Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil) y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, para la puesta en funcionamiento del Servicio de Atención al Turista Extranjero (SATE)", se lleven a cabo los trámites necesarios para su aprobación.

Segundo. En fecha 15 de octubre de 2025 se emite informe jurídico por el técnico de la administración general en relación al borrador del texto de la renovación del convenio obrante en el expediente.

Tercero. En fecha 15 de octubre de 2025 se incorpora al expediente la memoria justificativa regulada en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Obra en el expediente, el texto de la renovación del convenio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La legislación aplicable viene determinada por:

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 21, 22, 25 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 29 y 187 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.
- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Segundo. Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo la aprobación de la renovación del Convenio a la Junta de Gobierno Local, en virtud del apartado tercero, letra G, del decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25/06/2023, modificado por decreto de Alcaldía núm. 2302 de fecha 4 de julio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, cuyo tenor literal dice:

“ Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: G.- En Materia de convenios: Único.- La aprobación de los convenios cuando no sean competencia del Pleno, salvo por razones de urgencia debidamente motivadas, en cuyo caso la competencia corresponderá al Alcalde.”

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5281 de 15 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 16 de octubre de 2025.

ACUERDO:

Primero. Aprobar la renovación del “Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil) y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, para la puesta en funcionamiento del Servicio de Atención al Turista Extranjero (SATE)”, el cual consta en el expediente administrativo y que se adjunta a la presente propuesta.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil).

Tercero. Facultar al Alcalde para la firma del convenio, firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Cuarto. Emplazar a las partes a los efectos de que se firme la renovación del convenio arriba referenciado.

Quinto. Depositar la correspondiente copia, una vez suscrito, en el Registro Municipal de Convenios.

Documentos anexos:

- Anexo 5. (A)-PROY.CONV-SATE-Ayt.Antoni.Portmany-24.09.25

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

16. Expediente 12220/2025. Aprovació de les bases per a la Constitució de la Borsa de Treball (Personal Laboral) - AJUDANT DE MANTENIMENT, OBRES I SERVEIS

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

Mediante Decreto núm. 1364/2025, de 7 de abril, fue constituida una bolsa de trabajo de Ayudante Brigada de Obras la cual actualmente se encuentra agotada y no se dispone de ningún aspirante en situación de disponible para cubrir posibles eventualidades y necesidades de cobertura de puestos vacantes que se generen.

Considerando que en la plantilla de personal laboral existe actualmente una plaza vacante de Ayudante Mantenimiento Instalaciones Deportivas y que el 1 de enero de 2026 un integrante de la plantilla de ayudantes de la brigada de obras y mantenimiento ha solicitado una licencia por una duración de seis meses.

Se considera necesario para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, que se proceda de forma urgente e inaplazable a la creación de una bolsa de trabajo, con el fin de poder cubrir de forma inmediata todas aquellas situaciones administrativas que se puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal, siempre que se cumpla lo establecido en la convocatoria.

Vista Providencia de la Concejala Delegada, de fecha 13 de octubre de 2025, en la que solicita se emita informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y se proceda a redactar las bases de la convocatoria para constituir una bolsa de trabajo temporal de personal Ayudante de Mantenimiento, Obras Y Servicios, como personal laboral temporal, de conformidad con la normativa de aplicación y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante el sistema de Concurso, ante la urgencia existente.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP). Artículo 11, 55 a 62, DA 17ª.
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Artículo 15 y DA 4º.



- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en 2024 (BOE n.º 308 de 24 de diciembre).

- Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

- El vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB 46, de 20 de marzo de 2010).

Consideraciones

Primera.- En relación con la constitución y funcionamiento de bolsas de trabajo para la provisión temporal de puestos en la Administración local, no existe una regulación que resulte aplicable con carácter general, pero en todo caso deben garantizar el cumplimiento de los principios que rigen el proceso selectivo del personal laboral temporal, conforme al artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

“Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.”

El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015 establece que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Segunda.- El artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, establece:

“1. Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.”



2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 9.2.”

Tercera.- Conviene tener presente la DA decimoséptima del Real Decreto Legislativo 5/2015 respecto a las medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público, establece:

“1. Las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente norma y, en especial, velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino. Asimismo, las Administraciones Públicas promoverán, en sus ámbitos respectivos, el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

2. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

3. Todo acto, pacto, acuerdo o disposición reglamentaria, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido directa o indirectamente suponga el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia como personal temporal será nulo de pleno derecho..../...

5. En el caso del personal laboral temporal, el incumplimiento de los plazos máximos de permanencia dará derecho a percibir la compensación económica prevista en este apartado, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder por vulneración de la normativa laboral específica.

Dicha compensación consistirá, en su caso, en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo, y la cuantía estará referida exclusivamente al contrato del que traiga causa el incumplimiento. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades. No habrá derecho a la compensación descrita en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por despido disciplinario declarado procedente o por renuncia voluntaria.”

Cuarta.- Los procedimientos de selección del personal laboral temporal serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. La contratación temporal derivada de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de personal laboral fijo.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de proceso a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados.

Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, éstos podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas/prueba, con la exposición curricular por los candidatos, o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.



Quinta.- Durante todo el proceso de constitución de la bolsa de trabajo, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Sexta.- El artículo 20.Cuatro de la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (*prorrogada en 2025*), dispone que no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario o de funcionarios interinos salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Atendiendo a que existe una posibilidad excepcional de contratación de personal temporal, vinculándose a necesidades urgentes e inaplazables, siendo dichas necesidades la cobertura de plazas vacantes para cubrir los servicios mínimos en diversos departamentos municipales.

Las necesidades de contrataciones laborales temporales deberán encontrarse reguladas entre las establecidas en el artículo 15 y DA cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015.

Se podrán suscribir contratos de sustitución para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Séptima.- Considerando que existen actualmente varios puestos de trabajo vacantes en la plantilla de personal laboral siendo necesaria su cobertura urgente.

Visto que actualmente no existe en vigor ninguna bolsa de trabajo temporal para poder cubrir las vacantes existentes, se considera necesaria su nueva creación para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales. Todo ello con el fin de poder efectuar contrataciones temporales de personal laboral, necesarias para cubrir posibles situaciones de existencia de plazas/puestos vacantes que no se puedan cubrir por personal laboral fijo, sustitución transitoria de los titulares o exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses.

Octava.- Dada la necesaria brevedad de plazos que entraña la naturaleza del expediente de contratación de personal temporal, puede aplicarse la tramitación de urgencia que se recoge en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual se podrá reducir los plazos del procedimiento ordinario a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Novena.- Las características del puesto objeto de la convocatoria son:

- Denominación: AYUDANTE MANTENIMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS / AYUDANTE BRIGADA OBRAS
- Naturaleza: Personal Laboral
- Equiparado al Grupo de Clasificación AP.
- Titulación mínima exigida: Certificado de escolaridad
- Procedimiento selectivo: Concurso



Décima.- La aprobación de las presentes bases de convocatoria, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP sobre las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

No obstante y para una mayor información y transparencia serán remitidas al Comité de Empresa del Ayuntamiento las convocatorias relativas al personal laboral, previamente a su aprobación con el fin de que si lo desean realicen consideraciones y/o aportaciones a las mismas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5274 de 15 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 16 de octubre de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. APROBAR la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de AYUDANTE MANTENIMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS**, como personal laboral temporal por el sistema de concurso.

SEGUNDO. APROBAR las bases específicas que han de regir esta convocatoria, y que se detallan en Anexo adjunto, las cuales tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, el Tribunal Evaluador y las personas aspirantes que participen.

TERCERO. COMUNICAR el presente acuerdo a los órganos correspondientes que deban formar parte de la Comisión de Selección a los efectos de que designen un miembro para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

CUARTO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias, y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).

QUINTO. PUBLICAR un anuncio de la convocatoria en los diarios “*Diario de Ibiza*” y “*Periódico de Ibiza y Formentera*” a los efectos de una mayor difusión.

SEXTO. DISPONER que los sucesivos anuncios se publiquen exclusivamente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).

Documentos anexos:

- Anexo 6. ANEXO I Bases bolsa de trabajo temporal AYUDANTE BRIGADA OBRAS

Votación y acuerdo:



Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

17. Expedient 12928/2025. Aprovació de les bases 2 Places TREBALLADOR/A SOCIAL, Torn Lliure. OEP 2023/2024.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

Siendo necesario proceder a cubrir con carácter definitivo dos plazas vacantes de naturaleza estructural, actualmente cubiertas temporalmente, incluidas en las ofertas públicas de empleo de los ejercicios 2023 (BOIB núm. 129 de 19 de septiembre de 2023) y 2024 (BOIB núm. 29 de 27 de febrero de 2024).

En cumplimiento de la Providencia de la Concejal Delegada de fecha 10 de octubre de 2025 por la que solicita se emita informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y se proceda a redactar las bases de la convocatoria para cubrir dos plazas de TRABAJADOR/A SOCIAL, personal laboral fijo, por turno libre y sistema concurso-oposición, de conformidad con la normativa de aplicación y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. .

Fundamentos de derecho

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP). Artículos 11 y 55 a 61.
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- El vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB 46, de 20 de marzo de 2010).
- Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.
- Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB Núm. 36, de 25/03/2017)

Consideraciones

PRIMERA. Es el personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos del Estatuto Básico del Empleado Público que se declaren aplicables por el mismo.

SEGUNDA. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

TERCERA: Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición o concurso de valoración de méritos.

Los procesos selectivos tendrán carácter abierto, garantizarán la libre concurrencia y cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas.

Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.



CUARTA. Durante todo el proceso de selección, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

QUINTA. Objeto y características de las plazas vacantes objeto de la convocatoria:

Es objeto regular el procedimiento selectivo para cubrir, como personal laboral fijo, dos plazas de TRABAJADOR/A SOCIAL vacantes en la plantilla municipal de este Ayuntamiento, incluidas en las ofertas públicas de empleo de los ejercicios 2023 y 2024, por turno libre, mediante el sistema de Concurso-Oposición.

Características de las plazas a seleccionar:

- Denominación: TRABAJADOR/A SOCIAL
- Naturaleza: Laboral Fijo
- Equiparado a Subgrupo de clasificación: A2
- Nivel Complemento Destino: 21
- Número de plazas a cubrir: Dos por turno libre
- Titulación exigida: Título universitario de Diplomado o Grado en Trabajo Social
- Procedimiento selectivo: concurso-oposición
- Responsabilidad y funciones generales: Realizar las tareas técnicas derivadas de la programación y desarrollo de programas de servicios sociales, dirigidos a la población general, en particular a los grupos más vulnerables y con riesgo de exclusión social.

SEXTA. La aprobación de las presentes bases de convocatoria, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP, sobre la negociación de las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo serán objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, quedando exenta la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público.

Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

No obstante y para una mayor información y transparencia son remitidas a la Junta de Personal previamente a su aprobación con el fin de que si lo desean realicen consideraciones y/o aportaciones a las mismas.

Se adjunta en Anexo al presente informe propuesta elaborada de las bases específicas que regirán la convocatoria de dos plazas de TRABAJADOR/A SOCIAL del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany por turno libre donde se expone la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en la convocatoria.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5206 de 13 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 15 de octubre de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. APROBAR la convocatoria que ha de regir el proceso para la selección como personal laboral fijo de dos (2) plazas de TRABAJADOR/A SOCIAL, vacantes en plantilla y dotadas presupuestariamente, correspondientes a las ofertas de empleo público de los ejercicios 2023 (BOIB núm. 129 de 19 de septiembre de 2023) y 2024 (BOIB núm. 29 de 27 de febrero de 2024), por el sistema de acceso de turno libre y procedimiento de selección de concurso-oposición.

SEGUNDO. APROBAR las bases específicas que han de regir esta convocatoria, y que se detallan en Anexo adjunto, las cuales tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, el Tribunal Evaluador y las personas aspirantes que participen.

TERCERO. COMUNICAR el presente acuerdo a los órganos correspondientes que deban formar parte del Tribunal a los efectos de que designen un miembro para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

CUARTO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

QUINTO. PUBLICAR un extracto de las bases junto con la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de veinte días hábiles de presentación de instancias a contar a partir del día siguiente de la publicación.

Documentos anexos:

- Anexo 7. ANEXO I Bases proceso selectivo 2 pl TRABAJADOR/A SOCIAL

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2025/35

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 6669/2025. Aprovació de les bases per les ajudes per a l'inici, adequació, modernització, actualització, millora competitiva i/o reconversió d'establiments en zona de protecció acústica (zpa) del municipi de Sant Antoni de Portmany.

- Anexo 1. BASES SUBVENCIÓN ZPAE 2025 def

2. Expedient 7880/2025. Aprovació del Conveni de Col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació de Vesins de Corona

- Anexo 2. Esborrany definitiu Conveni 2025

3. Expedient 2478/2021. Reintegrament de subvenció

- Anexo 3. Comptes bancàries

B) ASUNTOS DE URGENCIA

1. Expedient 13935/2025. Aprovació del Conveni específic de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per facilitar l'accés a l'habitatge, previst en el Pla insular de cooperació de l'illa d'Eivissa per a l'any 2025

- Anexo 4. Conveni Habitatge 2025

2. Expedient 14106/2025. Renovació del Conveni entre la Secretaria d'Estat de Seguretat (Direcció General de la Guàrdia Civil) i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, per a la posada en funcionament del Servei d'Atenció al Turista Estranger (SATE).

- Anexo 5. (A)-PROY.CONV-SATE-Ayt.Antoni.Portmany-24.09.25

3. Expediente 12220/2025. Aprovació de les bases per a la Constitució de la Borsa de Treball (Personal Laboral) - AJUDANT DE MANTENIMENT, OBRES I SERVEIS

- Anexo 6. ANEXO I Bases bolsa de trabajo temporal AYUDANTE BRIGADA OBRAS

4. Expedient 12928/2025. Aprovació de les bases 2 Places TREBALLADOR/A SOCIAL, Torn Lliure. OEP 2023/2024.

- Anexo 7. ANEXO I Bases proceso selectivo 2 pl TRABAJADOR/A SOCIAL



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 6669/2025

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

Asunto: Ayudas para el inicio, y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany.

BASES Y CONVOCATORIA DEL RÉGIMEN DE AYUDAS PARA EL INICIO y/o RECONVERSIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EN ZONA DE PROTECCIÓN ACÚSTICA (ZPAE) DEL MUNICIPIO DE SANT ANTONI DE PORTMANY

1. Objeto y finalidad

Se convoca, para el año 2025, la concesión de subvenciones de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva.

La concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, entre las que cumplan los criterios aquí previstos, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios

Estas subvenciones tienen como finalidad facilitar, mediante subvenciones financieras, el inicio, y/o reconversión de establecimientos ubicados en la zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany según zona definida en el Acuerdo del Pleno de esta Corporación de 28 de marzo de 2018 de Aprobación definitiva de la zona de protección acústica publicado en el BOIB núm. 45 de 12 de abril de 2018, fomentándose así la participación para la diversificación de usos encaminados a un cambio de modelo turístico de mayor valor cualitativo, todo ello en los términos previstos en las presentes bases.

2. Financiación

Estas ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 004-4310-770000 por importe máximo de DOSCIENTOS MIL (200.000) euros en total, financiadas con fondos propios, al objeto de fomentar la participación para la diversificación de usos encaminados a un cambio de modelo turístico de mayor valor cualitativo, mediante dos líneas de ayudas:

- Línea 1. Inicio de nuevas actividades.
- Línea 2. Reconversión.

Las solicitudes presentadas se resolverán conforme al procedimiento de concurrencia competitiva y considerando el límite presupuestario previsto.

3. Tipo y requisitos de proyectos objeto de las ayudas

3.1. Proyectos subvencionables

Los proyectos de inversión subvencionables son aquellos que supongan el inicio (LÍNEA 1) o reconversión (LÍNEA 2) respecto de los establecimientos ubicados en la ZPAE del municipio de Sant Antoni de Portmany en los términos siguientes:

- **Línea 1. Inicio de nuevas actividades:** Aquellos proyectos de inversión para el inicio de una actividad nueva que tenga como objeto el ejercicio de actividad comercial minorista (previstas



dentro del código XXXVII según nomenclátor de actividad previsto en el Decreto 19/1996, de 8 de febrero) y/o de restauración (prevista en el código XLII según nomenclátor de actividad previsto en el Decreto 19/1996, de 8 de febrero) siempre que la actividad a iniciar implique o aporte un valor cualitativo añadido para el tejido comercial y empresarial de la zona ZPAE. Se entenderá que concurre esta circunstancia si el proyecto obtiene un mínimo de 5 puntos en Baremo.- Criterios objetivos de valoración de las solicitudes obrante en Anexo I.

- **Línea 2. Reconversión de la actividad:** Aquellos proyectos de inversión que supongan la reconversión de un establecimiento con ejercicio de actividad de bar musical, discobar, discoteca, discopub, sala de fiestas, salas de baile, cafés concierto o similar incluidas en el código XLIII07 según nomenclátor de actividad previsto en el Decreto 19/1996, de 8 de febrero, a una actividad comercial minorista y/o de restauración.

3.2. Requisitos

Los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión, así como las empresas y/o solicitantes serán los siguientes:

- 1) Los proyectos tienen que tener como objeto establecimientos y/o locales ubicados en la zona ZPAE del municipio de Sant Antoni de Portmany según zona definida en el Acuerdo del Pleno de esta Corporación de 28 de marzo de 2018 de Aprobación definitiva de la zona de protección acústica publicado en el BOIB núm. 45 de 12 de abril de 2018.
- 2) Los proyectos han de tener viabilidad técnica, económica y financiera.(a valorar por el Consistorio) Se entiende por viabilidad entre otros criterios la proporcionalidad de las actuaciones con la finalidad de las subvenciones.
- 3) En caso de solicitantes que deseen acogerse a la Línea 1, los proyectos objeto de subvención deberán suponer un valor cualitativo añadido para el tejido comercial y empresarial de la zona ZPAE. Se entenderá que concurre esta circunstancia si el proyecto obtiene un mínimo de 5 puntos en el Anexo I. Baremo.- Criterios objetivos de valoración de las solicitudes obrante en Anexo I.
- 4) Que los solicitantes se encuentren al corriente de sus obligaciones Tributarias (locales, autonómicas y estatales) y con la seguridad Social.
- 5) Podrán tener la condición de beneficiarios las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en la que concurran las circunstancias previstas en las presentes bases específicas y convocatoria.
- 6) En caso de actividades ya existentes, se deberá contar con todas las licencias, o declaraciones responsables de inicio de actividad y/o autorizaciones necesarias para su ejercicio, debiéndose acreditar el cumplimiento de este requisito mediante la presentación, junto con la solicitud, del título habilitante acorde con la legalidad vigente y con el objeto de la actividad subvencionada salvo que dicha documentación ya obre en poder de esta Administración en cuyo caso no será necesaria tal aportación y este Ayuntamiento procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 53 en relación con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- 7) En el caso de actividades nuevas, el establecimiento deberá estar en disposición de obtener y/o contar con todas las licencias o declaraciones responsables de inicio de actividad y/o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, debiéndose acreditar el cumplimiento de este requisito mediante la presentación, junto con la solicitud, del proyecto de actividad acorde con la legalidad vigente y con el objeto de la actividad subvencionada, o bien anteproyecto del mismo para valoración de su adecuación a la normativa de aplicación o justificación de este extremo por cualquier medio admitido en Derecho.
- 8) En ningún caso, el establecimiento objeto de subvención podrá mantener como actividad



principal, complementaria, secundaria o similar el ejercicio de una actividad de bar musical, discobar, discopub, sala de fiestas, salas de baile, cafés concierto o similar incluidas en el código XLIII07 según nomenclátor de actividad previsto en el Decreto 19/1996, de 8 de febrero sino que sólo son actividades subvencionables aquellas que tengan como resultado, actividades de carácter comercial minorista y/o de restauración (códigos XXXVII y XLII, respectivamente según nomenclátor de actividad previsto en el Decreto 19/1996, de 8 de febrero).

- 9) En caso de que el establecimiento contara con título habilitante para actividad de bar musical, discobar, discoteca, discopub, sala de fiestas, salas de baile, cafés concierto o similar, incluida la actividad musical (incluidas en el código XLIII07 según nomenclátor de actividad previsto en el Decreto 19/1996, de 8 de febrero) y se acoja a cualquiera de las líneas de subvención deberá presentar, además, documento en el que renuncia expresamente a la licencia y/o título habilitante que ostentara para el ejercicio de dichas actividades. En caso de que el titular de la actividad no sea el propietario del establecimiento, se deberá adjuntar, escrito de conformidad de la renuncia referida suscrito por la propiedad. El documento de renuncia, que deberá ser total e irrevocable respecto de la actividad objeto de la misma, deberá identificar claramente la licencia o título habilitante al que se renuncia y realizarse en documento escrito y firmado en cualquier forma admitida en derecho de forma que haga prueba inequívoca de su contenido.
- 10) El solicitante deberá presentar un compromiso de mantener el ejercicio de la actividad objeto de la subvención y destinar los bienes e inversiones subvencionados al ejercicio de la actividad referida, al menos por un periodo de cuatro (4) años. En caso de que el solicitante no sea el propietario del establecimiento físico donde se ejerce la actividad objeto de subvención se deberá aportar conformidad de la propiedad del mantenimiento de esta condición por el periodo referido. El periodo se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución de la concesión de la subvención. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que mantiene el ejercicio de la actividad en tanto se encuentre vigente el título habilitante para el ejercicio de la actividad subvencionable.
- 11) En caso de que el solicitante no sea el propietario del establecimiento físico donde se ejerce la actividad objeto de subvención y el proyecto objeto de subvención implique la ejecución de obras de cualquier tipo se deberá aportar conformidad del propietario del establecimiento a la ejecución de las obras proyectadas.
- 12) En caso de que el proyecto objeto de subvención implique la ejecución de obras de cualquier tipo, el solicitante deberá presentar compromiso de presentación de comunicación previa y/o solicitud de licencia urbanística o presentación de declaración responsable en materia urbanística, según el caso, si fuera necesario según la normativa urbanística de aplicación, para la ejecución de las obras referidas en caso de ser beneficiario de la subvención. La ejecución de obras como consecuencia de esta subvención sin presentar, cuando sea necesario, la correspondiente comunicación previa urbanística y/o licencia o declaración responsable, será causa de reintegro de la subvención además de las consecuencias que, por la normativa urbanística tengan los referidos actos.
- 13) El proyecto subvencionado deberá finalizarse en su totalidad como muy tarde hasta el 30 de septiembre de 2026. En el caso de que para la ejecución de las actuaciones objeto del proyecto sea necesaria la obtención de licencia, ésta se deberá solicitar en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la concesión de la subvención. En el caso de que para la ejecución de las actuaciones sea necesaria la presentación de comunicación previa y/o declaración responsable ésta se presentará en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la concesión.
- 14) También podrán participar en la presente convocatoria aquellas personas físicas o jurídicas quienes (dentro del periodo entre 1 de enero de 2025 y hasta el día antes de la publicación de las presentes bases) hayan ejecutado y pagado proyectos que cumplan con todos los requisitos previstos en alguna de las líneas previstas. A tal efecto, deberán presentar solicitud en los términos previstos en estas bases.



- 15) La presente subvención es compatible con cualesquiera otras ayudas y/o subvenciones para el mismo concepto que se conceda o sea concedida por el propio Ayuntamiento o por parte de otras entidades públicas o privadas. No obstante no será compatible con las ayudas convocadas en fecha 29/12/2022 por el propio Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (expediente 6168/2022 de este Ayuntamiento “Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany “Plan de recuperación, transformación y resiliencia – financiado por la Union Europea – Next Generation”) ni las convocadas en fecha 17/09/2024 (expediente 9953/2024 Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany). En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía, que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3.3. Posibilidad de nuevas convocatorias

Solamente podrá presentarse una única solicitud por establecimiento. No obstante, en caso de que, finalizado el plazo de solicitudes y resueltas las mismas, se constate la existencia de partida presupuestaria remanente o partida presupuestaria susceptible de destino al objeto de la presente subvención, este Ayuntamiento se reserva el derecho de, previa publicación y anuncio correspondiente, abrir nuevo plazo de solicitudes y, en estos casos, no será de aplicación la limitación prevista en este apartado en caso de que un establecimiento vuelva a presentar solicitud.

3.4. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

La presente subvención es compatible con cualesquiera otras ayudas y/o subvenciones para el mismo concepto que se conceda o sea concedida por el propio Ayuntamiento o por parte de otras entidades públicas o privadas. No obstante no será compatible con las siguientes;

- Las ayudas convocadas en fecha 29/12/2022 por el propio Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (expediente 6168/2022 de este Ayuntamiento “Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany “Plan de recuperación, transformación y resiliencia – financiado por la Union Europea – Next Generation”).
- Las ayudas convocadas en fecha 17/09/2024 (expediente 9953/2024 Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany).

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía, que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación del solicitante / beneficiario de comunicar lo anterior al Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

4. Beneficiarios

4.1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física o jurídica que tenga que realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión en los términos que exijan las bases y la convocatoria.



Podrán ser beneficiarios de este tipo de ayudas las personas físicas y/o jurídicas titulares y/o promotoras de actividades ejercidas en la zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany que, además, cumplan con los requisitos previstos en las bases de la convocatoria.

4.2. También tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquiera otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, a pesar de no tener personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva su concesión.

4.3. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica o una agrupación de las indicadas en el apartado anterior, se tendrán que designar los miembros que se comprometen a efectuar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, los cuales tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Además, cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, tendrán que hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, tendrá que denominarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de esta Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones

4.4 No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2, y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni las previstas en el art. 9.2 y 9.5 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

4.5 No podrán tener la condición de beneficiario aquellas personas o entidades las cuales, habiendo finalizado el correspondiente plazo para ello, tengan pendiente de presentación de la justificación de cualesquiera otras ayudas / subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto municipal, salvo aquellas ayudas específicas otorgadas por la crisis ocasionada por el COVID-19.

5. Cuantificación de la subvención y gastos subvencionables

El importe máximo subvencionable será hasta el 100% del coste del proyecto con un límite máximo de 80.000,00 euros por proyecto, o hasta agotar la partida disponible.

En ningún caso el coste de la adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En ningún caso serán subvencionables los gastos incurridos que contravengan la normativa urbanística y de actividades y cualesquiera otra normativa que sea de aplicación.

5.1. Serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Se consideran gastos subvencionables, conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en las presentes bases específicas reguladoras de las subvenciones, y concretamente los indicados en los apartados siguientes.



- b) Los costes de los servicios profesionales de elaboración y redacción del proyecto de reforma y/o decoración así como la elaboración y redacción del proyecto de actividad adecuado a la actuación proyectada en caso de ser necesaria la presentación de éste.
- c) Los gastos ocasionados por la realización de las obras o reformas de acondicionamiento interior o exterior de los locales comerciales o establecimientos, tales como obras de albañilería, fontanería, carpintería y pintura; puertas y ventanas; instalación de suelos, revestimientos de techos y paredes; instalación eléctrica, aire acondicionado y calefacción, así como actuaciones de eficiencia energética en el establecimiento; actuaciones de mejora de la fachada exterior del establecimiento y diseño e instalación de toldos, rótulos, marquesinas comerciales y otras similares; obras para la adecuación y supresión de barreras arquitectónicas o que contribuyan a mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad
- d) Adquisición de equipamiento y mobiliario de uso en la zona de comedor, barra y/o terraza del establecimiento de restauración.
- e) Obras de mejora y acondicionamiento del interior del local comercial o establecimiento de comercio minorista y/o de restauración incluidos los elementos necesarios para ello, como por ejemplo, paredes, techos, suelos, carpintería interior, aislamiento, fontanería, electricidad y demás servicios necesarios para el ejercicio de la actividad.
- f) Obras de mejora y acondicionamiento de la fachada exterior del local comercial o establecimiento de comercio minorista y/o de restauración incluidos los elementos necesarios para ello, como por ejemplo escaparate, carteles, puertas y toldos.
- g) Adquisición de equipamiento y maquinaria utilizados en el proceso de elaboración de los productos y/o preparación de alimentos y/o bebidas.
- h) Instalación de sistema de alarmas.
- i) Costes por actuaciones para la implantación de sistemas de gestión de la calidad y/o de reconocimiento de calidad del establecimiento.
- j) Actuaciones y gastos para el fomento de la igualdad de oportunidades. Se valorará la promoción de la igualdad efectiva de oportunidades de mujeres y hombres.

5.2. En ningún caso, serán objeto de subvención:

- a) La adquisición de bienes ni la realización de gastos que no sean estrictamente necesarios para la actividad empresarial objeto de la subvención, así como aquellos que puedan ser afectados al uso privado de personas socias de la empresa, dirigentes, gerentes, propietarios o sus familiares.
- b) Tributos de cualquier naturaleza, licencias, permisos o gastos similares ni sanciones.
- c) Activos adquiridos mediante financiación por leasing cuyo plazo de retorno supere los cuatro años.
- d) Gastos derivados de las obligaciones laborales.
- e) Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- f) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- g) Gastos de procedimientos judiciales.



5.3. Bonificaciones

Aquellos proyectos beneficiarios de la subvención que requieran la ejecución de obras, se podrán beneficiar de una bonificación del 95% en el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente, siempre que sean obras de interés social, cultural o similar todo ello de conformidad con el artículo 2.2.a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto por Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y siempre que dicha bonificación se apruebe por el Pleno del Ayuntamiento.

6. Seguimiento, inspección y control

De conformidad con lo dispuesto en la legislación general de subvenciones, corresponde al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany la facultad de control y seguimiento para la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario, para lo cual podrá efectuar las visitas de inspección que crea convenientes.

Las personas beneficiarias o entidades colaboradoras y los terceros relacionados con la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar el ejercicio de estas funciones de control.

Las personas beneficiarias quedan obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.

El Ayuntamiento podrá controlar que los beneficiarios no incurren en doble financiación (concurrencia de otras ayudas / subvenciones) y podrá, en todo momento, consultar la Base de Datos Nacional de Subvenciones u otros ficheros públicos donde obre información al respecto para tal fin.

Las personas beneficiarias deberán comunicar y justificar documentalmente, durante un periodo de cuatro años desde el otorgamiento de la subvención, los cambios de titularidad, de razón social o las subrogaciones que se produzcan en las empresas solicitantes y beneficiarias de cualquier subvención solicitada y concedida al amparo de esta convocatoria, en el momento en que se produzcan. En estos casos las personas beneficiarias quedan obligadas a informar al nuevo titular de la actividad de la obligación de mantenimiento de la actividad por el plazo de cuatro años desde el otorgamiento de la subvención, de cuyo mantenimiento son responsables los beneficiarios según compromiso prestado como requisito de la presente subvención.

7. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

8. Reintegro de subvenciones

Procederá el reintegro por parte de la persona o entidad beneficiaria de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa la tramitación de expediente, en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia de la subvención.
- b) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos necesarios para ello o falseándolos.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue otorgada.
- d) Incumplimiento de las obligaciones de justificación o presentación de la misma fuera de plazo.



- e) Incumplimiento de cualquier otra de las condiciones impuestas al beneficiario.
- f) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control por parte del Ayuntamiento.
- g) Incumplimiento del compromiso de mantener el ejercicio de la actividad objeto de subvención por periodo de cuatro (4) años.
- h) Incumplimiento del periodo mínimo de apertura del establecimiento en el año natural que haya servido para obtener puntuación en el baremo obrante en Anexo I.
- i) Incumplimiento del compromiso de informar al nuevo titular de la actividad (en caso de transmisión de la misma) del compromiso de mantener el ejercicio de la actividad objeto de subvención por periodo de cuatro (4) años desde el otorgamiento de la subvención.
- j) Incumplimiento del deber de solicitar el correspondiente título habilitante, esto es, bien presentación de comunicación previa, declaración responsable o bien licencia urbanística para el ejercicio de las obras objeto del proyecto o incumplir alguna de sus condiciones contraviniendo la normativa urbanística de aplicación.

Así como cualesquiera motivo previsto en la Ley 38/2003, Reglamento 887/2003 de la ley general de subvenciones y Ordenanza general de subvenciones de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

La solicitud de reintegro podrá ser parcial, proporcional y ponderada al incumplimiento por parte del beneficiario.

Los reintegros tendrán la consideración de ingresos de derecho público, por lo que se podrá proceder a su cobro por vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal del dinero incrementado en un 25%, desde el momento del pago de la subvención o de su entrega a cuenta hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en la Ley de Subvenciones.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración de reconocer o liquidar el reintegro. Para exigir el reintegro se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Subvenciones.

En el caso de incumplimiento, se tramitará el oportuno expediente bajo los principios de contradicción y prueba, con audiencia del beneficiario interesado para que pueda formular alegaciones y proponer las pruebas que estime oportunas, siendo el área de desarrollo local competente para resolver o revocar las ayudas. En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

9. Procedimiento sancionador

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones cualquiera de las acciones u omisiones tipificadas en la Ley de Subvenciones. El procedimiento sancionador, la graduación de las penas y los tipos de sanciones serán los establecidos en dicha Ley.

10. Forma, plazo de presentación , contenido de las solicitudes y medios de notificación o publicación.

10.1. Forma de presentación

Las solicitudes se deberán presentar según lo dispuesto en el trámite "Urbanismo. Ayudas para la mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos ubicados en la zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany" disponible en la Sede Electrónica (<https://santantoni.sedelectronica.es/info.0>).

Se podrán presentar en:

- Registro Electrónico del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, utilizando el trámite



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

anterior.

- Presencialmente en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) solicitando cita previa en el 971340111.
- En los registros referidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso estarán obligados a realizar la solicitud de manera electrónica las personas jurídicas, sus representantes y el resto de los sujetos relacionados en el artículo 14.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de solicitudes deberán utilizarse los modelos normalizados de solicitud y/o anexos disponibles en la Sede Electrónica, en el trámite antes mencionado.

10.2. Plazo de presentación:

Para la presente convocatoria se establece un único plazo de presentación de solicitudes de **QUINCE días hábiles** desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

10.3. La solicitud deberá acompañarse de:

- En el caso de persona jurídica: Documento de constitución y modificación, en su caso, de la persona jurídica solicitante, debidamente inscritas en el registro correspondiente, estatutos sociales y documento de identificación fiscal. Cuando se actúe por representación, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en su nombre. En el caso de persona jurídica sin personalidad (comunidades de bienes y/o entidades sin personalidad jurídica) se deberá acompañar además de lo anterior el DNI de la totalidad de miembros. En el caso de persona física: D.N.I. del solicitante. Asimismo, será necesario la presentación del D.N.I. de todos y cada uno de los socios en el caso de empresas que se hayan constituido bajo la forma de sociedad y/o entidad sin personalidad jurídica.
- Cuando el sujeto solicitante haya iniciado su actividad, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, salvo en el caso de exención en el que se presentará Declaración Censal de la actividad por la que se solicita la subvención.
- Licencia de apertura del local o justificante de haberla solicitado o declaración responsable de inicio de la actividad, salvo en el caso de que el proyecto tenga como objeto el inicio de nueva actividad. En caso de reconversión (Línea 2) se deberá adjuntar declaración de "renuncia" del titular de la actividad a las licencias y/o títulos habilitantes, que el establecimiento pudiera tener, para el ejercicio de las actividades de bar musical, discobar, discopub, sala de fiestas, salas de baile, cafés concierto o similar incluidas en el código XLIII07 según nomenclátor de actividad previsto en el Decreto 19/1996, de 8 de febrero, incluyendo la actividad musical. El documento de renuncia (MOD 1), que deberá ser total e irrevocable respecto de la actividad objeto de la misma, deberá identificar claramente licencia o título habilitante al que se renuncia y realizarse en documento escrito y firmado en cualquier forma admitida en derecho de forma que haga prueba inequívoca de su contenido.
- Contrato de alquiler o escritura de propiedad del local o nota simple registral que acredite la propiedad del establecimiento o el título de posesión, uso y/o disfrute.
- Formulario de compromiso de mantener el ejercicio de la actividad objeto de la subvención y destinar los bienes e inversiones subvencionados al ejercicio de la actividad referida, al menos por un periodo de cuatro (4) años. (MOD 2).
- En caso de que el solicitante no sea el propietario del establecimiento físico donde se ejerce la actividad objeto de subvención se deberá aportar formulario conformidad de la propiedad de mantener en el establecimiento el ejercicio de la actividad objeto de la subvención y destinar los bienes e inversiones subvencionados al ejercicio de la actividad referida, al menos por un periodo de cuatro (4) años (incluido en MOD 2).



- g) En caso de que el objeto de la subvención implique la ejecución de obras y el solicitante no sea el titular del establecimiento, se deberá aportar formulario de conformidad del propietario para la ejecución de las obras objeto de subvención. (MOD 3).
- h) En el caso que la actuación proyectada implique la ejecución de obras, se deberá aportar el compromiso de solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable. (MOD 4)
- i) Formulario de compromiso de que, en caso de ser beneficiario de la subvención, si se produce la transmisión y/o subrogación de la actividad objeto de subvención a otra persona física o jurídica, se informará al nuevo titular de la obligación de mantenimiento de la actividad por periodo de cuatro años computable desde el otorgamiento de la subvención y que, en cualquier caso, es responsabilidad del beneficiario de la subvención el aseguramiento del cumplimiento de esta condición. (incluido en MOD 2).
- j) Memoria descriptiva del proyecto/actuación objeto de la subvención que deberá detallar las inversiones y/o actuaciones a realizar y descripción del proyecto de actividad objeto de la misma con la mayor de la concreción y, en su caso, si fuera necesario, con aportación de documentación técnica explicativa. En caso de línea 1, se deberá describir con todo detalle el valor cualitativo añadido para el tejido comercial y empresarial de la zona ZPAE que tiene el proyecto. La falta de concreción y desarrollo de este requisito podrá ser considerado una falta de documentación mínima a los efectos de las presentes ayudas.
- k) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y en su caso, la cuantía de las mismas. (MOD 5).
- l) Documentación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante la presentación de certificación administrativa emitida por la AEAT, ATIB y TGSS, de una antigüedad máxima de seis meses. En caso de no aportarse dicha documentación, el interesado deberá autorizar expresamente al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para que pueda obtener de forma directa la acreditación del cumplimiento de este apartado. Dicha autorización se concederá mediante el correspondiente apartado en la solicitud.
- m) Informe de Vida Laboral de la Empresa emitido por la Seguridad Social que comprenda el año completo anterior a la fecha de solicitud, de todas las cuentas de cotización de la empresa. Para el caso de empresas de nueva constitución con existencia inferior al año, el documento aquí referido podrá comprender el periodo de existencia de la empresa.
- n) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.
- o) FORMULARIO de autobaremación según MOD 6 debidamente cumplimentado, rellenado y valorado de conformidad con el Anexo 1 de las Bases.
- p) Compromiso de mantenimiento de la actividad en funcionamiento de forma ininterrumpida en el año natural según atribuida en el baremo en caso de que el solicitante se impute puntuación según el Bloque V del Baremo.- Criterios objetivos de valoración de las solicitudes obrante en Anexo I. (MOD 7).
- q) Declaración Responsable de aceptación y cesión de datos para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de noviembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



- r) Certificado bancario donde se exprese el número de cuenta IBAN titularidad exclusiva del solicitante de la subvención al objeto de poder, en su caso, proceder al pago de la ayuda.

10.4. Aceptación condiciones

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del/la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases reguladoras.

10.5. Requerimientos de subsanación

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor publicará requerimiento mediante listado con los interesados que hayan de subsanar deficiencias para que, en su caso, las subsanen en un plazo máximo e improrrogable de **diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del referido requerimiento en el tablón de anuncios** electrónico del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, con indicación de que los interesados que no subsanen según indicado, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.6. Medios de notificación

Todas las notificación relativas a las presentes ayudas se realizarán mediante publicación en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

11. Evaluación

De conformidad con el art. 20.1 de la Ordenanza General reguladora de la subvenciones, se designa como Órgano Instructor:

La Técnica de la Administración General del Departamento de Urbanismo y Actividades.

El órgano colegiado determinado al efecto, analizará y valorará las solicitudes que se presenten en el plazo otorgado, conforme a los requisitos establecidos en la presente convocatoria y de acuerdo con la puntuación del baremo del Anexo I. Dicho órgano colegiado podrá solicitar cuantos informes considere necesarios para analizar y valorar las solicitudes presentadas en tiempo y forma, especialmente, si es el caso, por parte de los Técnicos del Departamento de Urbanismo y Actividades.

En consecuencia, el orden de prelación de las solicitudes se determinará conforme al total de puntos que cada proyecto haya obtenido tras la aplicación del baremo y en función de dicha prelación se realizará el otorgamiento de las subvenciones hasta agotar el importe máximo destinado a la convocatoria.

En el supuesto de que se produjera empate en la puntuación total de la baremación según Anexo I prevalecerán las solicitudes que se acojan a la línea 2, y en caso de continuar el empate las solicitudes se ordenarán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el Bloque I; en caso de subsistir el empate, de la puntuación obtenida en el Bloque II, en caso de subsistir el empate puntuación del Bloque III, siguiendo así con bloque IV y bloque V . Si persistiese el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos criterios de valoración dentro de cada uno de los bloques por el orden anteriormente indicado. Si a pesar de todo subsiste el empate, se atenderá a la fecha y hora de presentación de la solicitud

El órgano colegiado será la Comisión Evaluadora y estará formada por los siguientes miembros:

Presidenta: Concejala de Urbanismo y Actividades.

Vocales:

- El Interventor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany o persona en quien delegue.
- Un técnico del departamento de Urbanismo y Actividades.

Secretario/a: Un/a Administrativo/a o Auxiliar Administrativo/a del Departamento de Urbanismo y Actividades.

12. Resolución lista provisional

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará, de manera debidamente motivada, propuesta de resolución con la lista provisional de beneficiarios.

La resolución que contenga la lista provisional de beneficiarios de las ayudas se notificará a los interesados mediante publicación en el Tablón de Anuncios Municipal, en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se concederá un plazo de **10 días para presentar alegaciones**.

13. Resolución lista definitiva

Transcurrido el plazo de alegaciones, el órgano instructor elevará la propuesta con la lista definitiva de beneficiarios de las ayudas.

La resolución que contenga la lista definitiva de beneficiarios de las ayudas se notificará a los interesados mediante publicación en el Tablón de Anuncios Municipal, en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolución del procedimiento y su notificación no podrá exceder de seis meses a contar desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

Las subvenciones concedidas se publicarán en la forma prevista en el art. 20.8 de la Ley General de Subvenciones y en el Boletín Oficial de las Islas Baleares con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

14. Órgano competente para la concesión de subvenciones

La resolución del procedimiento corresponderá a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el apartado TRES b) del Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, modificado por el Decreto núm. 2302 de fecha 4 de julio de 2023, de designación de los miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, previa propuesta de resolución que contenga informe favorable emitido por los Servicios Técnicos municipales del departamento de Urbanismo y Actividades sobre la viabilidad del proyecto presentado acorde a los términos de las presentes bases.

15. Pago

El pago de la subvención se realizara de la siguiente forma:



1. Pago anticipado parcial a elección del beneficiario:

Supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o bien para impulsar la terminación del objeto subvencionado.

Dicho pago anticipado será por un importe total de hasta un 30% del importe de la subvención concedida a cada beneficiario y para proceder al mismo deberá ser solicitado expresamente por el beneficiario dentro del plazo de 1 mes a partir de la notificación de la concesión definitiva de la subvención. No se exigirá constitución alguna de garantía.

El tanto por ciento restante se abonará al beneficiario una vez justificada la totalidad del proyecto en los términos establecidos en las presentes bases y resolución.

2. Pago total de la subvención concedida:

Pago único del 100% de la subvención concedida una vez que haya justificado el beneficiario la totalidad del proyecto de inversión, en la forma prevista en las presentes bases reguladoras y conforme a lo establecido en la resolución de concesión de ayudas.

Las personas beneficiarias deberán acreditar, previamente al cobro de la subvención, en cualesquiera de sus modalidades de pago, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la persona física o jurídica beneficiaria sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, salvo que realice o garantice las devoluciones de las cantidades debidas.

16. Justificación

16.1 La justificación de la subvención y de la ejecución de la totalidad del proyecto o actividad subvencionados se presentará como máximo el día 30 de septiembre de 2026, fecha límite establecida en las presentes bases específicas para tener finalizada la ejecución de los proyectos.

La justificación se realizará mediante rendición de cuentas justificativa y deberá incluir, bajo responsabilidad del beneficiario, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar su cumplimiento conforme se establece en los apartados siguientes:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria se adjuntará un apartado específico donde se acredite el cumplimiento de las obligaciones de publicidad según lo indicado en las presentes bases.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Justificación de gastos mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada previo estampillado del original, con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Todos los pagos que se realicen de las facturas entregadas para la justificación,



deberán acreditarse mediante cargo en cuenta bancaria, en todos los casos, admitiéndose, sólo para el caso de importes abonados en efectivo inferiores a 900 euros, justificación acreditativa del pago en efectivo por cualquier medio de pago admitido en derecho. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

- Asimismo, deberá aportarse una relación de dichos justificantes según relación de cuenta justificativa. Esta relación deberá incluir el desglose de cada uno de los gastos incurridos respetando la estructura presupuestaria por capítulos presentada en el momento de la solicitud de la ayuda que fue objeto de la concesión, incluyendo una declaración de que los justificantes aportados no han sido anulados o rectificadas.
- Podrá compensarse el exceso que se haya efectuado en determinados capítulos de la inversión aprobada con otros en los cuales no se alcance la cantidad presupuestada, con los límites del 25% del importe aprobado para ese capítulo y que dichas modificaciones en su conjunto no superen la inversión total aprobada en la resolución de concesión.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos

c) Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias (locales, autonómicas y estatales) y con la Seguridad Social. El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante la presentación de certificación administrativa emitida por la AEAT, ATIB y TGSS, de una antigüedad máxima de seis meses o aportación de autorización expresa para su consulta directa por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, quien comprobará directamente el cumplimiento de este requisito. (se entenderá autorizado el Consistorio si se ha autorizado a tal consulta en la solicitud de la subvención)

d) Informe de Vida Laboral de la Empresa emitido por la Seguridad Social que comprenda el año completo anterior a la fecha de solicitud hasta el mes de presentación de la justificación, de todas las cuentas de cotización de la empresa. Para el caso de empresas de nueva constitución con existencia inferior al año, el documento aquí referido podrá comprender el periodo de existencia de la empresa.

e) Declaración responsable del inicio de la actividad comercial minorista y/o de restauración, objeto de subvención que incluya todas las actuaciones ejecutadas en la forma y demás contenidos previsto en el artículo 42 y siguientes de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears o artículos que los sustituyan.

El Ayuntamiento podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación que considere necesaria para la justificación de los compromisos adquiridos, por ejemplo, las cuentas anuales y otros libros y registros contables.

De la comprobación de la justificación referida se constatará el grado de realización del proyecto y el cumplimiento de las demás condiciones y requisitos exigidos en las presentes bases.

Si la inversión justificada por el beneficiario fuese inferior a los compromisos adquiridos en la resolución de concesión, siempre que se cumplan los mínimos establecidos en las presentes bases, se procederá a la modificación de la subvención inicialmente concedida conforme a los compromisos realmente efectuados. Si el compromiso justificado fuese superior al proyecto aprobado en la resolución de concesión, sólo se abonará hasta el límite de la subvención concedida.



Cuando no se hubiera presentado la documentación justificativa, la documentación presentada fuese insuficiente o no se cumple el mínimo de ejecución del proyecto subvencionado establecido en las presentes bases, para considerar correctamente justificada la subvención concedida, tales insuficiencias observadas se pondrán en conocimiento de los beneficiarios para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

Examinada la documentación aportada para la subsanación de las insuficiencias detectadas, o transcurrido dicho plazo sin que se hubieren presentado, el órgano concedente dictará el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o se procederá al archivo del expediente.

17. Recursos

La resolución por la que se aprueba la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, en conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Palma de Mallorca en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara para interponer el recurso de reposición potestativa no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo aquello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar conveniente.

18. Publicidad

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá por el órgano concedente de la subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones, a través de la cual, a su vez, se suministrará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Obligación de los beneficiarios de la adecuada publicidad

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

Para tal fin se pondrá a disposición de todos los beneficiarios la documentación correspondiente para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad referidas y la cartelería de obligada exhibición en el establecimiento objeto de subvención que este Ayuntamiento facilitará al efecto.

Las personas y entidades harán mención del origen de la financiación y velarán por darle visibilidad según obligación impuesta en las presentes bases, mediante cartelería facilitada por este Ayuntamiento a los beneficiarios de la subvención y disponible en la sede electrónica de esta Corporación para su consulta.

19. Normativa aplicable

Las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria, se rigen por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Islas Baleares.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.
- Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos aprobada por la Conferencia Sectorial de Turismo en la sesión de 28 de julio de 2021.

20. Eficacia

La presente convocatoria entrará en vigor a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.



ANEXO I

Baremo.- Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.

Atención:

- Los proyectos que se acojan a la **línea 2** tendrán atribuido directamente 5 puntos, a los que se sumará el resto de puntuación que les corresponda en aplicación del presente baremo.
- Los proyectos que se acojan a la **línea 1**, deberán obtener en total del baremo un mínimo de 5 puntos para poder entenderse que implican o aportan un valor cualitativo añadido para el tejido comercial y empresarial de la zona ZPAE y cumplir el requisito exigido para ser beneficiarios de las presentes ayudas, en caso contrario se entenderá que no cumplen los requisitos mínimos para optar a las presentes subvenciones.

a) Bloque I. Valoración de aspectos relativos al tipo de actividad objeto de subvención:

Se valorará con un máximo de 6 puntos en atención a la siguiente escala con atención de que un sólo establecimiento sólo podrá acogerse a la puntuación prevista para una de las actividades principales aquí descritas:

En relación a actividades relacionadas con actividad principal de comercio minorista (código XXXVII según nomenclátor de actividad previsto en el Decreto 19/1996, de 8 de febrero):

1. Comercio minorista de productos típicos y/o artesanales (local) y/o artísticos (no se incluyen tipología souvenirs ni vending): 6 puntos.
2. Comercio minorista de productos de vestir y/o complementos, bisutería y/o producto textil (no se incluyen tipología souvenirs ni vending). 5 puntos.
3. Comercio minorista de productos del hogar y/o complementos o regalos (no se incluyen tipología souvenir ni vending): 3 puntos
4. Comercio minorista restante (excepto vending): 2 puntos

En relación a actividades relacionadas con con actividad principal de restauración (código XLII según nomenclátor de actividad previsto en el Decreto 19/1996, de 8 de febrero):

1. Establecimientos de restauración con categoría de restaurante que ofrezcan en su menú o carta productos locales y/o regionales o platos típicos nacionales y dispongan de zona de comedor (excluye los establecimientos que incluyan en su título habilitante la elaboración de comida para llevar): 6 puntos.
2. Establecimientos de restauración que sí dispongan de zona de comedor (excluye los establecimientos que incluyan en su título habilitante la elaboración de comida para llevar): 5 puntos
3. Establecimientos de restauración con categoría de restaurante que no dispongan zona de comedor (excluye los establecimientos que incluyan en su título habilitante la elaboración de comida para llevar) : 3 puntos
4. Establecimientos de restauración con categoría de gastrobar, bar, cafetería, pastelería o similar (excluye los establecimientos que incluyan en su título habilitante la elaboración de comida para llevar) : 3 puntos
5. Establecimientos de restauración con categoría restantes: 1 punto

b) Bloque II. Valoración de aspectos relativos al proyecto de inversión.

Se valorará con máximo de 6 puntos:

1. Proyectos que incluyan actuaciones de eficiencia energética en el establecimiento atendiendo al grado de actuación y de eficiencia energética. 0,50 puntos por cada letra de mejora de eficiencia ganada según escala prevista Real Decreto 235/2013, en aplicación de la Directiva 2010/31/UE.



2. Proyecto que incluyan actuaciones de mejora de la fachada exterior del establecimiento y diseño e instalación de toldos, rótulos, marquesinas comerciales y otras similares acorde con la estética tradicional prevista en el planeamiento municipal. 2 puntos.
3. Proyectos que incluyan obras para la adecuación y supresión de barreras arquitectónicas o que contribuyan a mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad. 0,5 punto por cada mejora con un máximo de 2 puntos.

c) Bloque III. Valoración de mantenimiento de la actividad en el año natural

1. Establecimientos que mantienen entre 6 y 8 meses del año natural de forma ininterrumpida la actividad en funcionamiento. Se valorará con 1 punto.
2. Establecimientos que mantienen entre 8 a 10 meses del año natural de forma ininterrumpida la actividad en funcionamiento. Se valorará con 2 puntos.
3. Establecimientos que mantienen más de 10 meses del año natural de forma ininterrumpida la actividad en funcionamiento. Se valorará con 3 puntos.

d) Bloque IV- Valoración de aspectos de mejora competitiva y tejido comercial y de restauración de la zona:

Se otorgará hasta 5 puntos adicionales a los proyectos que consistan en la transformación global de la imagen del establecimiento con el fin de contribuir a mejorar la experiencia del consumidor/cliente, a través de un proyecto de renovación del establecimiento que se centre en mejorar la selección, presentación y exhibición del producto o establecimiento, y que puede complementar además con la oferta de servicios diferenciados a la clientela, de tal forma que todos ellos en conjunto transmitan la diferenciación del establecimiento comercial como el principal elemento de valor. Para obtener esta puntuación será necesario que el solicitante aporte un proyecto detallado de modernización del local realizado por un profesional y que suponga una aportación esencial en los términos descritos así como aspectos artísticos, culturales, de prestigio y/o de nivel cualitativo en el área del entretenimiento socio-cultural.

e) Bloque V- Valoración de aspectos relativos al impacto social del proyecto:

Se valorará con un máximo de 3 puntos:

1. Proyectos que incluyan medidas para el fomento de la igualdad de oportunidades. Se valorará la promoción de la igualdad efectiva de oportunidades de mujeres y hombres con un máximo de 2 puntos de la siguiente forma: otorgando 1 punto si se acredita que dispone de un Plan de Igualdad aprobado en el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, siempre y cuando la empresa no esté obligada a tenerlo por su tamaño y 1 punto si la empresa cuenta con el distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el Título IV de la citada Ley. 5.º Se valorará con 0,5 punto.
2. Proyectos que incluyan un compromiso de creación de empleo estable. Se valorará este criterio a aquellas empresas que cuenten en su plantilla con personas trabajadoras con contrato indefinido y una antigüedad superior a dos años en el momento de publicación de la convocatoria. Se otorgará 0,30 punto por cada persona contratada que cumpla ambos requisitos con un máximo de 2 puntos.
3. Implantación vigente de un sistema de gestión de la calidad certificada por entidad independiente, o tener concedido cualesquiera reconocimiento en materia de calidad al



establecimiento. Se otorgarán 0,5 puntos por cada reconocimiento con un máximo de 2 puntos.

4. Consumo. Se valorará este aspecto con un máximo de 1 punto. Se valorará con 0,5, la adhesión al Sistema Arbitral de Consumo o a cualquier otro sistema de resolución de conflictos de carácter público por parte de la empresa. Se otorgará 0,5 adicional a las adhesiones con carácter indefinido y sin limitaciones.

—

Finalmente, en el supuesto de que se produjera empate en la puntuación total de la baremación, prevalecerán las solicitudes que se acojan a la línea 2, y en caso de continuar el empate las solicitudes se ordenarán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el Bloque I; en caso de subsistir el empate, de la puntuación obtenida en el Bloque II, en caso de subsistir el empate puntuación del Bloque III, siguiendo así con bloque IV y bloque V . Si persistiese el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos criterios de valoración dentro de cada uno de los bloques por el orden anteriormente indicado. Si a pesar de todo subsiste el empate, se atenderá a la fecha y hora de presentación de la solicitud.

En Sant Antoni de Portmany



Secretaria

Expedient: 7880/2025

Procediment: Concessió de Subvenció Directa o Nominativa.

Assumpte: Aprovació del Conveni de Col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació de Vesins de Corona

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY I L'ASSOCIACIÓ DE VESINS DE CORONA PER A L'ANY 2025

A Sant Antoni de Portmany,.... de de 2025

REUNITS

D'una banda el Sr. Marcos Serra Colomar, alcalde de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, actuant en nom i representació d'aquesta institució en virtut de les atribucions que li confereix l'article 21.1.b de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, assistit pel secretari de la Corporació, el Sr. Pedro Bueno Flores, en exercici de les funcions de fe pública que li atribueix l'article 3.2 del Reial decret 128/2018, del 16 de març.

I, d'altra banda, el Sr. Miguel Bonet Costa, tot actuant en nom i representació de l'Associació de Vesins de Corona.

INTERVENEN

El primer ho fa en nom i representació de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, que té el seu domicili al Passeig de la Mar núm. 16, amb NIF P-0704600F, degudament facultat per a signar aquest Conveni com a Alcalde de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

La segona, en nom i representació de l'Associació de Vesins de Corona, que d'acord amb la legislació vigent, té capacitat jurídica i plena disposició d'obrar sense ànim de guany, amb NIF G07812282, i domicili social al Centre Social de Corona, Santa Agnès, del terme municipal de Sant Antoni de Portmany.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar aquest Conveni, per la qual cosa

MANIFESTEN

Primer. Que l'esmentada Associació té com a objecte principal, d'acord amb l'art. 2 dels seus estatuts:



«2. Són fins de l'Associació els següents:

- a) *Canalitzar i exposar les opinions, criteris i aspiracions dels veïns associats respecte dels problemes de la reforma interior de la població, infraestructura de sanejament i prestació de serveis municipals, insulars i provincials.*
- b) *Informar els veïns associats en les matèries esmentades a l'apartat anterior.*
- c) *Col·laborar amb les autoritats locals, insulars i provincials en la resolució dels problemes que plantegin els fins abans enumerats.»*

Es fa esment que, d'acord amb la naturalesa jurídica d'aquesta associació aquesta està inscrita al Registre d'Associacions de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears amb el núm.1480; i amb el núm.1 al Registre municipal d'Associacions d'aquest municipi.

Segon. Que l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany té interès en la promoció de l'activitat agrària a l'àmbit local, d'acord amb l'article 19 de la Llei 3/2019, de 31 de gener, Agrària de les Illes Balears, el tenor literal del qual es transcriu a continuació:

«Promoció de l'activitat agrària a l'àmbit local

Els municipis contribuiran, d'acord amb les seves possibilitats, als objectius d'aquesta llei en l'exercici de les seves competències, com ara en matèria urbanística i d'activitats, camins rurals i infraestructures locals, medi ambient, residus i recursos hídrics, mercats municipals i fires, o escorxadors. Així mateix podran dur a terme polítiques de foment de la producció local, de l'ecològica i de la venda de proximitat, incloent-hi la procedent de cooperatives i, en general, totes les iniciatives que resultin d'interès per al món rural en el terme.

(...)»

Tercer. El Pla Estratègic de Subvencions del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany de 2025 preveu una subvenció a l'Associació de Veïns de Corona per un import de DOTZE MIL (12.000,00 €) per al manteniment de la zona agrícola anomenada Pla de Corona.

I, per tot l'exposat, les parts que subscriuen aquest conveni es regeixen per les següents:

CLÀUSULES

Primera. Objecte

L'objecte del present conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació de Veïns de Corona és la concessió d'una subvenció directa, d'acord amb els articles 28 i 22.2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions (d'ara endavant, LGS), a l'Associació de Veïns de Corona, per al manteniment de la zona agrícola anomenada Pla de Corona.

Segona. Compromisos de l'Ajuntament

L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany es compromet a:



Efectuar una aportació econòmica de 12.000,00 € (dotze mil euros), amb càrrec al pressupost de l'any 2025. Partida pressupostària: 008-4140-489001.

El pagament es realitzarà de la manera següent: una vegada aprovat i signat el conveni, es farà el lliurament del 100% de la subvenció per import de 12.000,00 € (dotze mil euros). Pel pagament de la subvenció, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany podrà sol·licitar qualsevol document o informe que es consideri necessari.

Les ajudes rebudes per aquest conveni són compatibles amb la percepció d'altres ajudes procedents de qualsevol altra administració o entitat pública o privada, sempre que el seu import sigui tal quantitat que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, no superi el cost total de l'activitat subvencionada, d'acord amb el que es preveu a l'article 19.3 de la LGS.

Tercera. Obligacions i compromisos de l'Associació de Vesins de Corona

A) A la signatura del conveni, l'Associació de Vesins de Corona haurà d'haver presentat la documentació següent:

- Projecte de les activitats que es pretenen fer o realitzades durant l'any 2025.
- Estatuts i junta directiva actualitzada.
- Fotocòpia del DNI del representant de l'entitat i certificat que ho acrediti com a representant.
- Certificat d'estar al corrent de les obligacions tributàries amb l'Agència Estatal de l'Administració Tributària, la Tresoreria General de la Seguretat Social i l'Administració autonòmica (ATIB). O autoritzar l'Ajuntament que reculli aquestes dades.
- NIF de l'entitat.
- Documentació que acrediti la inscripció al registre d'associacions corresponent.
- Certificació de no incórrer en cap de les prohibicions per ser beneficiari establertes a l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i a l'article 10 de text refós de la Llei de Subvencions de les Illes Balears, aprovat per Decret Legislatiu 2/2005, de 28 de desembre.

B) En compliment de l'art. 10 de l'ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, el beneficiari haurà de:

1. Complir l'objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de les subvencions.
2. Justificar davant l'òrgan concedent o entitat col·laboradora, si escau, el compliment dels requisits i condicions per ser beneficiari, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determinen la concessió de la subvenció.
3. Sotmetre's a les actuacions de comprovació, a efectuar per l'òrgan concedent o l'entitat col·laboradora, si escau, així com qualssevol altres de comprovació i control financer

que puguin fer els òrgans de control competents, tant nacionals com comunitaris, amb l'aportació de tota la informació que li sigui requerida en l'exercici d'aquestes actuacions.

4. Comunicar a l'òrgan atorgant o entitat col·laboradora l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financin les activitats subvencionades. Aquesta comunicació s'haurà de fer com a molt tard abans de justificar l'aplicació donada als fons rebuts.
5. Acreditar, abans que es dicti la proposta de resolució definitiva de concessió, que es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social. El compliment d'aquestes obligacions s'acreditarà mitjançant la presentació de les certificacions administratives corresponents.
6. Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i altres documents degudament auditats en els termes exigits per la legislació mercantil i sectorial que siguin aplicables al beneficiari.
7. Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, en la mesura que puguin ser objecte de comprovació i control.
8. Adoptar les mesures de difusió fixades a les bases reguladores del caràcter públic del finançament de programes, activitats, inversions o actuacions de qualsevol tipus que siguin objecte de subvenció.
9. Reintegrar els fons rebuts en els casos en què sigui procedent per concórrer causa de reintegrament

Serà d'aplicació al present conveni, en matèria de subcontractació, allò previst a l'art. 24 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

C) A més, l'Associació de Vesins de Corona es compromet a:

1. Presentar la memòria de realització efectiva de les activitats en el moment de la justificació del conveni amb una descripció detallada de l'activitat realitzada i una memòria econòmica.
2. Destinar l'aportació econòmica a la realització de les activitats organitzades i justificar la seva utilització respecte amb la totalitat del projecte per un import igual o superior als 12.000 euros amb factures i/o documents originals vàlides al tràfic mercantil
3. Justificar la publicitat de la subvenció i aportar els certificats actualitzats d'estar al corrent amb l'Agència Tributària estatal i autonòmica i Seguretat Social.

Quarta. Publicitat del caràcter públic dels programes subvencionats

Serà obligació de l'entitat incloure la imatge corporativa de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a la web, xarxes socials, cartelleria de les activitats organitzades per l'associació, entenent-se per imatge corporativa l'escut municipal.

Cinquena. Comissió de seguiment

Es constituirà, si s'estimés oportú, una Comissió de seguiment formada per un representant de

l'Ajuntament i un representant de l'Associació de Vesins de Corona, que tindrà com a funció revisar periòdicament el funcionament i eficàcia dels serveis prestats.

Sisena. Despeses subvencionables i no subvencionables

Les activitats materials subvencionables per aquest conveni han de realitzar-se dins del període comprés des de l'1 de gener de 2025 fins al 31 de desembre de 2025, entenent-se com a despesa realitzada la que ha estat efectivament pagada amb anterioritat a la finalització del període de justificació.

Si les despeses finalment executades resulten inferiors a la inversió aprovada es reduirà proporcionalment la quantitat de l'ajuda.

En compliment de l'indicat a l'article 31 de la Llei 38/2003, seran despeses subvencionables les hores realitzades amb maquinària agrícola per llaurar els terrenys del Pla de Corona. En conseqüència, es consideren despeses subvencionables aquelles que ho siguin conforme a l'art. 31 de la Llei 38/2003, i que de manera indubitada responguin a la naturalesa de l'activitat subvencionada amb assignació al programa referit en aquest conveni i resultin estrictament necessàries i es realitzin en el termini establert per les diferents bases reguladores de les subvencions. En cap cas es consideraran despeses subvencionables aquelles expressament indicades a l'art. 31.7 de la Llei 38/2003 com a tals ni aquelles incorporades a qualsevol altra línia de subvenció d'aquest Ajuntament.

No tenen la consideració en cap cas de despeses subvencionables, aquelles previstes a l'article 31.7 lletres a), b) i c) de la Llei 38/2003.

Setena. Vigència

La vigència d'aquest conveni de col·laboració s'entendrà des de la seva formalització amb efecte retroactiu des de l'1 de gener de 2025 fins al 31 de gener de 2026, sense perjudici d'entendre's que, conforme l'article 2.1.b) de la Llei 38/2003, aquest comprèn les activitats i despeses del projecte que ja s'hagin fet dins del període comprés des de l'1 de gener de 2025 fins al 31 de desembre de 2025.

El present conveni no és prorrogable.

Vuitena. Justificació i pagament del Conveni

El termini de presentació de la justificació econòmica serà com a data límit el 31 de gener de 2026.

Per a la justificació de la subvenció s'haurà de presentar la següent documentació:

1. Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades (cost total del projecte), que contindrà:
 - Relació de factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades presentades com a justificació de la subvenció atorgada amb indicació del creditor i



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

del document, el seu import, data d'emissió i data de pagament.

- Factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades per un import igual o superior a l'aportació establerta en el present Conveni. Els documents presentats hauran de ser originals.
 - Tots els justificants presentats han de correspondre a despeses realitzades entre l'1 de gener de 2025 al 31 de desembre de 2025.
 - L'article 30.3 de la Llei General de Subvencions disposa que *"Les despeses s'acreditaran mitjançant factures i altres documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, en els termes establerts reglamentàriament. L'acreditació de les despeses també podrà efectuar-se mitjançant factures electròniques, sempre que compleixin els requisits exigits per a la seva acceptació en l'àmbit tributari. Reglamentàriament, s'establirà un sistema de validació i estampillat de justificants de despesa que permeti el control de la concurrència de subvencions."*
 - Certificat d'estar al corrent de les obligacions tributàries amb l'Agència Estatal de l'Administració Tributària, la Tresoreria General de la Seguretat Social i l'Administració Tributària de les Illes Balears o autorització perquè l'Ajuntament recapti aquestes dades.
 - Declaració responsable signada pel president/a de l'entitat i expedida pel secretari/a, relativa a la veracitat de les dades incloses en la justificació.
 - Declaració responsable signada pel president/a de l'entitat i expedida pel secretari/a, d'altres sol·licituds de subvenció pel mateix projecte.
2. Memòria de realització efectiva del projecte amb descripció detallada de les activitats realitzades.
 3. Documentació justificativa de la publicitat realitzada en virtut de l'aportació i col·laboració de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

Per a la justificació es tindran en compte les indicacions que resultin aplicables, contingudes a l'art. 25.3 de l'ordenança general reguladora de les subvencions de Sant Antoni de Portmany.

La Regidoria de Noves Tecnologies, Sector Primari i Relacions Institucionals de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany comprovarà la completa justificació de l'aplicació de la subvenció, la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat per la qual es concedeix, d'acord amb la normativa aplicable, sense perjudici del control financer exercit pels òrgans que resultin competents.

El pagament de l'import de la subvenció es realitzarà de manera íntegra, una vegada s'hagi signat el present conveni, mitjançant ingrés en el compte bancari indicat pel beneficiari a aquest efecte i de la qual consta certificat en l'expedient de la seva titularitat exclusiva:

ENTITAT: CAIXABANK, S.A.

IBAN: [REDACTED]

Novena. Resolució del conveni

El present Conveni podrà ser resolt de forma anticipada abans del termini de venciment en els següents suposats:

1. Per l'incompliment, d'una o totes dues parts, d'alguna de les obligacions establertes en aquest Conveni.
2. Per mutu acord de les parts signants.
3. Per l'anul·lació o revocació de l'acte de concessió de la subvenció.
4. Per la impossibilitat material o legal de complir amb les obligacions derivades de l'objecte del Conveni.
5. Per la denúncia de qualsevol de les parts, manifestada per escrit.
6. Per qualsevol altre causa prevista en el marc normatiu vigent estatal o autonòmic.

Desena. Control financer i econòmic de la subvenció

Correspon a la Intervenció de l'Ajuntament, la funció interventora de control financer i econòmic. Aquest control financer de la subvenció té per objecte verificar:

- L'adequada i correcta obtenció de la subvenció per part del beneficiari.
- La realitat de les operacions que, d'acord amb la justificació, hagin estat finançades amb la subvenció.

El control del compliment de l'objecte, les condicions i la finalitat de les quantitats rebudes s'efectuarà d'acord amb el que es preveu en la LGS i el seu Reglament -aprovat pel Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol-, la normativa autonòmica i la normativa municipal que resulti d'aplicació.

Onzena. Sancions

Respecte al règim d'infraccions i sancions, ha de tenir-se en compte el que es disposa en el Títol V de l'Ordenança General reguladora de Subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB núm. 17 de 9 de febrer de 2017) i els Capítols I i II del Títol IV de la LGS.

Dotzena. Resolució de diferències i qüestions litigioses

Les parts que subscriuen aquest conveni es comprometen a intentar resoldre en comú les diferències que es produeixin en aplicar-lo i interpretar-lo però, si això no fos possible, les qüestions litigioses sorgides de la interpretació, modificació, resolució i sobre els efectes d'aquest conveni seran del coneixement i de la competència de l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu.

L'Associació de Vesins de Corona eximeix a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany de tota responsabilitat que es derivi del funcionament dels serveis que es prestin a l'empara d'aquest conveni.



Tretzena. Protecció de dades de caràcter personal

Les parts es comprometen a complir amb les exigències previstes en el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques sobre el tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades i pel que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglament general de protecció de dades) i en la Llei Orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals.

Catorzena. Normativa aplicable

En tot el no previst en aquest conveni, és aplicable la LGS, el Real Decret 887/2006, de 21 de juliol, l'Ordenança General reguladora de Subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques i la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, en tot el que sigui de la seva aplicació, així com tota una altra normativa estatal, autonòmica o local que sigui aplicable.

I, com a mostra de conformitat, signen aquest Conveni, en dos exemplars, un per a cada part. De tot això dona fe pública el secretari municipal en el lloc i data indicats ut supra.

Marcos Serra Colomar

Pedro Bueno Flores

Miguel Bonet Costa

Alcalde

Secretari

En nom i representació de l'
Associació de Vesins de Corona



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

PAGAMENT DE TAXES I IMPOSTOS MITJANÇANT TRANSFERÈNCIES O INGRESSOS BANCARIS
PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MEDIANTE TRANSFERENCIAS O INGRESOS BANCARIOS

El pagament de qualsevol taxa o impost municipal pot realitzar-se mitjançant transferència o ingrés bancari en qualsevol dels comptes corrents que a continuació es relacionen.

En qualsevol cas serà imprescindible que s'indiqui en la transferència o ingrés el nombre de liquidació per la qual s'efectua el pagament, o número de DNI/NIF del subjecte passiu i identificació de l'ingrés.

El pago de cualquier tasa o impuesto municipal puede realizarse mediante transferencia o ingreso bancario en cualquiera de las cuentas corrientes que a continuación se relacionan.

En cualquier caso será imprescindible que se indique en la transferencia o ingreso el número de liquidación para la cual se efectúa el pago, o número de DNI/NIF del sujeto pasivo e identificación del ingreso.

ENTIDAD BANCARIA	C.C. NÚMERO					
	Iban	Entidad	Oficina	D.C.	Número	SWIFT
Banca March	ES76	0061	0031	04	0002610185	BMARES2M
Sabadell	ES56	0081	7039	02	0001181721	BSABESBB
BBVA	ES58	0182	5747	44	0200070505	BBVAESMM
Santander	ES93	0030	2543	15	0000225271	BSCHEMM
La Caixa	ES13	2100	0213	43	0200000519	CAIXESBBXXX



**ACCÉS A
L'HABITATGE**
Consell d'Eivissa

Consell  **d'Eivissa**



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

CONVENI ESPECÍFIC DE COL·LABORACIÓ ENTRE EL CONSELL INSULAR D'EIVISSA I L'AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY PER FACILITAR L'ACCÉS A L'HABITATGE, PREVIST EN EL PLA INSULAR DE COOPERACIÓ DE L'ILLA D'EIVISSA PER A L'ANY 2025

PARTS

Vicent Marí Torres, president del Consell Insular d'Eivissa per nomenament del Ple reunint sessió extraordinària de 25 de juny de 2023, en nom i representació d'aquesta entitat, virtut de les atribucions que li confereixen l'article 21 de la Llei 4/2022, de 28 de juny consells insulars; els articles 34 i 41.3 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, que regula les bases de règim local, i l'art. 52 del Reglament orgànic d'aquesta corporació.

Marcos Serra Colomar, alcalde de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per nomenament del Ple de 17 de juny de 2023, en nom i representació d'aquesta entitat actuant en virtut de les facultats previstes a l'article 21.1.b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Les parts es reconeixen mútuament la capacitat necessària per formalitzar aquest Conveni de conformitat amb els següents:

ANTECEDENTS

1. La Constitució espanyola reconeix, a l'article 47, el dret a gaudir d'un habitatge digne i adequat i imposa seguidament als poders públics el deure de promoure les condicions necessàries que garanteixin la igualtat en l'exercici dels drets i el compliment dels deures constitucionals, així com establir les normes pertinents per fer efectiu aquest dret.

2. La Llei 12/2023, de 24 de maig, pel dret a l'habitatge (BOE núm.124, de 25/05/2023) estableix al seu article 2, referit a Finalitats de les polítiques públiques d'habitatge i altres:

« a) L'efectivitat dels drets d'accés en condicions assequibles a un habitatge digne i adequat d'acord amb la Constitució espanyola i les recomanacions dels instruments internacionals ratificats per Espanya.

(...)

d) Fomentar la col·laboració interadministrativa, afavorint la coherència i transparència en les actuacions públiques de política d'habitatge, així com la coordinació amb la resta de polítiques sectorials, i garantir la participació de la ciutadania i de les entitats representatives de la societat civil en l'àmbit de l'habitatge assegurant la deguda coordinació amb mesures complementàries d'atenció social, formació, ocupació i altres accions d'acompanyament.

(...)

h) Impulsar i fomentar l'existència d'una oferta suficient i adequada d'habitatge digne i adequat a preus assequibles, amb especial atenció a les persones joves i les llars amb risc de vulnerabilitat, habilitant mecanismes efectius de regulació i ús del sòl, i desenvolupant mesures i instruments de programació i planificació que permetin atendre les necessitats reals dels demandants i afavoreixin la cohesió social i territorial».



**ACCÉS A
L'HABITATGE**
Consell d'Eivissa

Consell d'Eivissa



Ajuntament d
Sant Antoni de Vilatorrada
Eivissa - Illes Balears

Així mateix, l'article 20 de la mateixa llei, sobre la col·laboració entre les administracions públiques en matèria d'habitatge, estableix:

«1. Amb l'objectiu de cooperar en els fins de la política d'habitatge, i especialment els serveis d'interès general que recull l'article 4 d'aquesta Llei o els que recullen normatives de les administracions competents, les administracions públiques, els organismes públics i les entitats vinculades o dependents han de desenvolupar principis de col·laboració i cooperació en matèria d'habitatge, rehabilitació, regeneració i renovació urbana, entre d'altres, en els àmbits següents:

(...)

- b) Mitjançant els protocols generals d'actuació o convenis que se subscriuguin entre parts per acordar àmbits i compromisos específics d'actuació, ja sigui desplegament dels plans estatals, els que es refereixin a zones declarades com a mercat residencial tensat, o d'altres que s'acordin entre les administracions implicades;*
- c) Mitjançant els acords aprovats en el si dels òrgans de cooperació en aquest àmbit*

3. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local (en endavant LRBRL) assenyala que són competències pròpies de la diputació o entitat equivalent, les que atribueixin en aquest concepte les lleis de l'Estat i de les comunitats autònomes en diferents sectors de l'acció pública i en tot cas, entre d'altres, les funcions de coordinació dels serveis municipals, d'assistència i cooperació jurídica, econòmica i tècnica als municipis, especialment els de menor capacitat econòmica i de gestió, podent atorgar subvencions i ajudes en càrrec als seus recursos propis per a la realització d'obres i serveis municipals, mitjançant els adients plans, així com funcions de cooperació en el foment del desenvolupament econòmic i social i en la planificació en el territori corresponent, d'acord amb les competències de les altres administracions públiques en aquest àmbit.

La mateixa llei, en el seu article 36, estableix que és competència de les diputacions o entitats equivalents, com és el cas dels consells insulars d'acord amb l'article 41 de la Llei, l'assistència i la cooperació jurídica, econòmica i tècnica als municipis, així com la cooperació en el foment del seu desenvolupament econòmic i social.

Així, en aquest mateix sentit, la Llei 4/2022, de 28 de juny de consells insulars (en endavant LCI), en el seu article 102 atribueix als consells insulars com a competències pròpies la relació amb els municipis i altres entitats locals de l'illa respectiva, i entre d'altres, la coordinació dels serveis municipals, assistència i cooperació jurídica, econòmica i tècnica.

Per la seua banda, l'article 117, la LCI, sobre «Relacions Interadministratives», estableix que, els consells insulars es relacionen amb la resta d'administracions públiques d'acord amb els principis establerts en la legislació bàsica de l'Estat, i especialment els de lleialtat institucional, respecte a l'autonomia, col·laboració, cooperació i coordinació.

4. Per altra banda, l'article 25.2 de LRBRL, atribueix als municipis, com a competència pròpia, entre d'altres, la promoció i gestió de l'habitatge de protecció pública amb criteris de sostenibilitat financera.

5. La LRBRL també preveu la competència d'assegurar la prestació integral i adequada en tot el territori insular dels serveis de competència municipal i, en aquest sentit, el Consell Insular d'Eivissa pot atorgar subvencions i ajudes amb càrrec als seus fons propis per a la realització i el manteniment d'obres i inversions de competència municipal, les quals podran instrumentar mitjançant plans específics o altres tipus d'instruments.



**ACCÉS A
L'HABITATGE**
Consell d'Eivissa

Consell d'Eivissa



Ajuntament de
Sant Antoni de Portop
Eivissa - Illes Balears

6. L'Ajuntament gaudeix de la naturalesa d'ens local i té plena capacitat i personalitat jurídica independent per al compliment de les seues finalitats pròpies i es regeix pel principi de cooperació i col·laboració, i en la seua actuació pels criteris d'eficiència i servei a la ciutadania.

7. Altrament, la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic (en endavant LRJSP), en el marc dels principis generals que han de regir les relacions entre les diferents administracions públiques disposa a l'article 3 que les administracions públiques, en seues relacions, es regeixen pels principis de cooperació, col·laboració i coordinació, i en la seua actuació pels criteris d'eficàcia i servei efectiu als ciutadans.

Aquesta mateixa norma, estableix al seu article 47.1 que són convenis els acords i efectes jurídics adoptats per les administracions públiques, els organismes públics i entitats de dret públic vinculats o dependents o les universitats públiques entre si o amb subjectes de dret privat per a una finalitat comuna.

En aquest mateix sentit, l'article 122 de la LCI, preveu que la subscripció de convenis de constitució de consorcis ha de millorar l'eficiència de la gestió pública, eliminar duplicacions administratives i complir amb la legislació d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera.

8. Per altra banda, la LCI regula a l'article 107 el Pla insular de cooperació, en establir:

«Pla insular de cooperació

1. Els consells insulars aproven un pla insular de cooperació d'obres i serveis de competència municipal, com a instrument per contribuir al finançament de les inversions de caràcter prioritari que proposin les entitats locals de l'àmbit territorial respectivament.

2. El pla té caràcter anual o pluriennal.

3. El Govern de la comunitat autònoma pot col·laborar en la dotació econòmica dels plans en els termes que acordi amb cada consell insular.
(...)».

En aquest marc, en la sessió del Consell d'alcaldes de data 21 de febrer de 2025 s'acordarà, per unanimitat, establir nova una línia de cooperació econòmica que servirà per reforçar les polítiques municipals de suport a la ciutadania en matèria d'habitatge, dotant dels recursos els programes existents i creant noves línies d'ajuda com per exemple el lloguer, a la compra, a la rehabilitació o a l'emancipació.

Aquesta nova línia es va incorporar al Pla de Cooperació Municipal per a l'any 2025 aprovat definitivament (BOIB nº 56 del dia 3 de maig del 2025) i que inclou el següent desglossament d'inversions en el concepte referit, on consta:

«En els darrers cinc anys, el Consell Insular d'Eivissa, convençut de que el municipalisme és la manera més àgil de servir als veïns de cada ciutat, cada parròquia de la nostra illa, ha impulsat un històric Pla5 de Cooperació Municipal anual que ha permès executar obres de millora urbanes com mai s'havien vist, posant al dia moltes infraestructures en tot el territori insular.

La situació actual de problema d'accés a l'habitatge obliga a que, dins el compromís assolit amb tots els ajuntaments i els veïns i veïnes de l'illa, tot mantenint l'espe-



**ACCÉS A
L'HABITATGE**
Consell d'Eivissa

Consell d'Eivissa



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

màxima col·laboració i participació en els projectes de transformació dels municipis han de ser ara les polítiques d'habitatge l'eix fonamental de la col·laboració del Consell amb els consistoris, a fi de poder sumar esforços en les múltiples mesures que han de servir per pal·liar el que a hores d'ara és el principal problema que ens trasllada la ciutadania: les dificultats per accedir a un habitatge.

Per tot això, el Departament de Cooperació Municipal preveu, per primera vegada una línia pionera, dotada de 3 milions d'euros, que servirà per reforçar les polítiques municipals de suport a la ciutadania en matèria d'habitatge, dotant de més recursos als programes existents i creant noves línies d'ajuda com per exemple al lloguer, compra, a la rehabilitació o a l'emancipació.

Determinant que la distribució de l'aportació econòmica entre els municipis es faci d'acord amb criteris de població de cada municipi :

Habitatge	Total	Percentatge	Repartiment
Repartiment segons població	Població (*)	Sobre Total	3.000.000,00
Eivissa	53.717	33,44%	1.003.156,05
Santa Eulària des Riu	41.706	25,96%	778.852,62
Sant Josep de sa Talaia	29.664	18,47%	553.970,27
Sant Antoni de Portmany	28.609	17,81%	534.268,32
Sant Joan de Labritja (CIE)	6.948	4,33%	129.752,75
Totals	160.644	100,00%	3.000.000,00

Per tot això, el Consell Insular d'Eivissa amb aquest Pla de Cooperació expressa la seua ferma voluntat de mantenir el seu caràcter municipalista i de suport als ajuntaments com a eix vertebrador de la territorialitat de l'illa d'Eivissa. El compromís amb el suport constant als ajuntaments és una de les banderes de l'actual equip de govern que mostra anualment en els pressupostos ordinaris de la institució, així com en les posteriors incorporacions extraordinàries que, en bona part, serveixen per complementar la capacitat inversora dels consistoris de la nostra illa.

El Consell Insular d'Eivissa ha de fomentar que els ajuntaments puguin donar resposta a les necessitats immediates, urgents i importants, dels veïns de cada un dels municipis, i és per això que els consistoris han de poder comptar amb mitjans suficients com per poder ser ens útils en la millora de les nostres ciutats, poblacions i àmbits rurals i dispersos que caracteritzen la nostra illa.»

9. Així mateix, el Pla estratègic de subvencions del Consell Insular d'Eivissa per l'any 2023-2025 ha estat modificat, per Decret de presidència núm. 2025000503, preveure aquesta línia de subvencions (BOIB núm. 77, de 19 de juny de 2025).

10. En data 9 de juliol de 2025, mitjançant RGE núm. 2025021807, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany va presentar una proposta d'actuacions i memòria sobre les actuacions que durà a terme amb motiu de l'ajuda econòmica del Consell Insular d'Eivissa prevista en el Pla de Cooperació Insular del 2025.

Atenent a l'exposat, les parts subscriurien el present conveni que es regirà per les següents

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE DEL CONVENI

L'objecte del conveni és establir la cooperació econòmica per part del Consell Insular d'Eivissa amb l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (d'ara endavant l'Ajuntament), amb motiu de la realització d'actuacions i inversions per facilitar l'accés a l'habitatge i pal·liar dificultats existents en aquesta matèria al municipi, en el marc de les seves competències. En concret, segons les actuacions previstes en la memòria presentada per l'Ajuntament en data 09/07/25 amb RGE 2025021807, es preveu la realització de les següents actuacions:

a) Ajudes al lloguer a joves del municipi:
Aportació del Consell Insular d'Eivissa: 50.000 €
Beneficiaris: Residents del municipi menors de 30 anys.

b) Ajudes al lloguer a residents del municipi:
Aportació del Consell Insular d'Eivissa: 20.000 €
Beneficiaris: Residents del municipi majors de 30 anys.

c) Adquisició d'un terreny urbà per a construir habitatge protegit
Aportació del Consell Insular d'Eivissa: 464.268,32 €

Es concedirà una ajuda econòmica màxima de 534.268,32 euros a l'Ajuntament, a càrrec dels fons propis del Consell Insular d'Eivissa prevista en el Pla Insular de Cooperació Municipal per a l'any 2025.

SEGONA. ACTUACIONS I INVERSIONS SUBVENCIONABLES

Les actuacions i inversions subvencionables, a efectes del compliment de l'objecte del Conveni consten a l'Annex I i es concreten en la memòria d'actuacions aportada a l'Ajuntament en data 09/07/25.

No serà objecte de finançament o subvenció l'import de l'IVA que sigui deduïble. Als efectes d'acreditació de l'import de l'IVA com a despesa subvencionable, l'Ajuntament haurà de presentar juntament amb la resta de documentació justificativa, un certificat que acrediti que aquest no és deduïble per l'Ajuntament.

Només tendran la consideració de subvencionables aquelles actuacions finalitzades en la seva totalitat, que se subvencionaran amb un import màxim de 534.268,32 euros.

TERCERA. OBLIGACIONS DE L'AJUNTAMENT

L'Ajuntament es compromet a:

- Dur a terme totes les activitats previstes en les clàusules primera i segona, constitueixen l'objecte i la finalitat de la concessió de la subvenció.
- La tramitació i resolució de tots els expedients, ja siguin d'atorgament de subvencions o de rehabilitacions d'immobles.



**ACCÉS A
L'HABITATGE**
Consell d'Eivissa

Consell d'Eivissa



Ajuntament d
Sant Antoni de Portopu
Eivissa - Illes Balears

- La concessió i el pagament de les ajudes de subvencions programades per part l'Ajuntament, en les diferents modalitats d'actuacions.
- Acreditar el compliment de les condicions exigides per poder sol·licitar la subvenció davant el Consell Insular d'Eivissa i no incórrer en cap de les circumstàncies de prohibicions previstes a l'art. 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i l'art. 10 del text refós de la Llei de subvencions, aprovat pel Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, per ser-ne beneficiari/ària, així com el compromís de mantenir el compliment de les anteriors condicions durant el període de temps inherent al reconeixement esmentat vigència, i en cas que hi hagi alguna variació, a comunicar-ho a aquesta administració en un termini no superior a tres dies.
- Comunicar amb la major brevetat possible al Consell qualsevol eventualitat que alteri o dificulti el desenvolupament de les activitats subvencionades, en particular si se'n pot derivar retards en l'execució o si poden afectar al cost total i sol·licitar l'autorització prèvia expressa del Consell per fer qualsevol modificació substancial de les activitats objecte d'ajuda econòmica. Les sol·licituds de modificació han de ser motivades i han de formular-se amb la major brevetat possible, després de l'aparició de circumstàncies que la justifiquin especificant-se les repercussions pressupostàries que impliquin.
- Realitzar les actuacions incloses en el present conveni d'acord amb la normativa vigent en matèria de contractació i amb la resta de normativa que li sigui d'aplicació.
- Fer-se càrrec de la totalitat de la despesa que superi l'import de la subvenció concedida.
- Donar difusió de les activitats subvencionades, posant de manifest el finançament pel Consell Insular, per a la qual cosa, en totes les actuacions relatives al desenvolupament de l'activitat subvencionada (actuacions de promoció i publicitat, actes públics, edició de pàgines web i qualsevol altre acte de difusió relacionat amb les activitats subvencionades durant la totalitat de la duració de les activitats esmentades i sempre dins el període de vigència del present conveni, s'haurà de fer constar l'escut oficial del Consell en un indret destacat i privilegiat.
- D'acord amb el que disposa l'art. 14 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, l'Ajuntament està obligat a:
 - a) Complir l'objectiu, executar les actuacions o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de les subvencions.
 - b) Justificar davant el Consell Insular d'Eivissa, el compliment dels requisits i condicions, i també la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determina la concessió o el gaudi de la subvenció.
 - c) Sotmetre's a les actuacions de comprovació, que ha d'efectuar l'òrgan atorgant o l'òrgan de control competents, tant nacionals com comunitaris, i aportar tota la informació que li sigui requerida en l'exercici de les actuacions anteriors.
 - d) Comunicar a l'òrgan atorgant o l'entitat col·laboradora l'obtenció d'ajuts, subvencions, ajuts, ingressos o recursos que financin les activitats subvencionades.

Aquesta comunicació s'ha d'efectuar dins el termini de tres dies hàbils des de la sol·licitud o de l'obtenció de l'ajuda concurrent i, en tot cas, abans de la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.

e) Acreditar que està al corrent en el compliment de les seves obligacions tributàries amb les hisendes Estatal i autonòmica i davant la Seguretat Social, en la forma que determini per reglament.

f) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos documents electrònics, mentre puguin ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

g) Adoptar les mesures de difusió que conté l'apartat 4 de l'article 18 de la LGS, en termes establerts en el present conveni.

h) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els casos que preveu l'article 33 de la LGS.

- Així mateix, l'Ajuntament queda també sotmès a totes aquelles obligacions que es deriven del Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, així com de la Llei 38/2003 de 17 de novembre, general de subvencions i el seu Reglament, aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, en tot allò que hi sigui d'aplicació.

Les actuacions finançables s'han de portar a terme i justificar abans del termini establert en la clàusula setena del present Conveni.

QUARTA. OBLIGACIONS DEL CONSELL INSULAR D'EIVISSA

El Consell Insular d'Eivissa es compromet a realitzar l'aportació econòmica màxima de 534.268,32 €, en favor de l'Ajuntament, d'acord amb el Pla de Cooperació Municipal per l'any 2025, aprovat definitivament (BOIB nº 56 del dia 3 de maig del 2025), i amb càrrec a les partides pressupostàries 9420.46200 i 9420.76200. Per finançar les actuacions previstes en el present Conveni, amb el següent desglossament:

- a) Ajudes al lloguer a joves del municipi (50.000 €), amb càrrec a la partida 9420.46200.
- b) Ajudes al lloguer a residents del municipi (20.000 €), amb càrrec a la partida 9420.46200.
- c) Adquisició d'un terreny urbà per a construir habitatge protegit (464.268,32 €), amb càrrec a la partida 9420.76200.

A efectes d'allò disposat en l'article 32 del Reglament de subvencions, aprovat pel Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, es fa constar expressament que la mencionada aportació pública del Consell Insular d'Eivissa és com import cert i sense referència a cap percentatge o fracció del cost de l'activitat.

L'ajuda econòmica del Consell Insular d'Eivissa no podrà ser superior a la que degudament justificada per l'Ajuntament.

CINQUENA. COMPATIBILITAT DE LES AJUDES



**ACCÉS A
L'HABITATGE**
Consell d'Eivissa

Consell d'Eivissa



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Aquesta aportació és compatible amb qualsevol altra ajuda pel mateix concepte que concedeixi o s'hagi concedit, per part del Consell Insular d'Eivissa o per part d'altres entitats públiques o privades, sense perjudici de l'obligació de l'Ajuntament de comunicar aquestes al Consell Insular d'Eivissa.

En cap cas l'import de les aportacions i les ajudes rebudes pel mateix concepte, aïlladament o en concurrència, no pot superar el cost total de les activitats o inversió, de conformitat amb el que disposa l'article 19 de la LGS.

SISENA. PAGAMENT

El Consell Insular d'Eivissa abonarà la quantitat total de cinc-cents trenta-quatre mil i cent cèntims seixanta-vuit euros amb trenta-dos cèntims (534.268,32 €) a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, per les subvencions atorgades al foment del lloguer d'habitatge i inversió municipal en matèria d'habitatge, d'acord amb els següents criteris i modalitats de pagament, en funció de la naturalesa pressupostària de les actuacions subvencionades:

- Pagaments amb càrrec al Capítol VII

L'import corresponent a les actuacions incloses en el Capítol VII es transferirà mitjançant pagament avançat, amb la finalitat de permetre la correcta execució de les actuacions en el termini raonable. Aquest pagament inclourà la següent línia d'actuació:

c) Adquisició d'un terreny urbà per a construir habitatge protegit

- Pagaments amb càrrec al Capítol IV

Les subvencions corresponents a les ajudes al lloguer, imputables al Capítol IV, es pagaran posteriorment a la seva justificació, que haurà de presentar-se en el termini màxim d'un any a comptar des de la data de signatura del present conveni.

Aquesta aportació del Consell Insular es realitzarà a càrrec de les partides pressupostàries 9420.46200 (Capítol IV) i 9420.76200 (Capítol VII).

SETENA. JUSTIFICACIÓ

La justificació de les actuacions/inversions, objecte del present conveni de col·laboració, s'hauran de constatar mitjançant l'aportació d'un informe de l'Interventor/a, certificat del Secretari d'Àrea de l'Ajuntament, en el qual s'assenyali que les actuacions realitzades troben dins l'objecte del conveni i han donat compliment a la finalitat de la subvenció, així com la justificació de que les despeses realitzades i efectivament pagades s'ajusten a les actuacions objecte d'aquest conveni, i s'acrediti la veracitat i la regularitat de la documentació justificativa de la subvenció.

Així mateix, l'Ajuntament haurà de justificar, segons siguin obres i/o actuacions mitjançant l'aportació de:

- ANNEX II** Relació ordenada de documentació aportada en el marc de la justificació (ANNEX II).

- ANNEX III** Memòria tècnica de l'òrgan gestor de la subvenció amb una breu descripció de les actuacions executades i/o imatges dels mateixos, que acrediti la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat per la qual rep l'aportació econòmica (text redacció lliure).

- ANNEX IV** Certificat/Informe de la Intervenció de l'Ajuntament que acrediti de manera detallada les despeses realitzades en relació amb cada actuació subvencionable i la data de pagament, així com la veracitat i la regularitat de la documentació justificativa aportada.

segons model annex (ANNEX IV).

-ANNEX V Certificat/Informe del Secretari/a de l'Ajuntament que acrediti la recepció de obres, o les ajudes atorgades, segons la tipologia d'actuacions i segons model ar (ANNEX V).

La justificació de les actuacions finançades mitjançant pagaments anticipats s'haurà presentar en un termini màxim de tres anys a comptar des de la data de la recepció efectiva del pagament de la subvenció, extrem que s'haurà d'acreditar documentalment per part de l'ajuntament. En la justificació s'haurà d'acreditar l'execució completa de les actuacions objecte de finançament.

En el cas de les subvencions subjectes a pagament posterior a la justificació, el Consell Insular d'Eivissa procedirà al seu abonament un cop presentada i verificada la justificació corresponent, s'haurà de formalitzar en un termini màxim d'un any des de la data de signatura del present Conveni.

L'Ajuntament presentarà la justificació corresponent de les actuacions i inversió municipals una vegada aquestes hagin estat totalment executades.

VUITENA. PUBLICITAT DE LES ACTUACIONS SUBVENCIONADES

És voluntat d'aquest Consell donar a conèixer a la societat eivissenca la cohesió i cooperació entre tots els municipis de l'illa amb aquesta entitat, per a això es vol fomentar l'ús i l'aplicació del logo i l'eslògan «ACCÉS A L'HABITATGE» com a element distintiu per a la identificació immediata dels objectius d'aquest conveni.

L'Ajuntament es compromet a incloure l'escut de Consell Insular d'Eivissa i la imatge «ACCÉS A L'HABITATGE» adjuntes a l'ANNEX VI, en els cartells informatius, plaques, anuncis, fullets i qualsevol altre suport publicitari i/o informatiu o de comunicació, sobre l'actuació o inversió inclosa en aquest conveni, figurant expressament la col·laboració del Consell Insular d'Eivissa tant en el material i suports abans esmentats com a les memòries i informes que es puguin derivar del projecte.

En els supòsits en què les actuacions es desenvolupin en un espai físic, s'haurà de col·locar un cartell informatiu amb la imatge i les dimensions establertes, d'acord amb les especificacions annexades com a ANNEX VI.

En qualsevol cas, l'Ajuntament haurà de fer menció de la subvenció rebuda del Consell Insular d'Eivissa en notes de premsa, entrevistes, presentacions i accions informatives i comunicació que es realitzin sobre l'actuació executada, en compliment de la seua obligació com a beneficiari d'una subvenció d'acord amb la normativa vigent.

Correspon a l'Ajuntament, en qualitat de beneficiari de l'ajuda, complir amb el deure de donar la deguda difusió i publicitat al finançament rebut per part del Consell Insular d'Eivissa en relació amb les actuacions incloses en el present conveni. L'incompliment d'aquesta obligació donarà lloc a la penalització corresponent, establerta en una reducció del 3% de l'ajuda, calculat sobre el finançament de cada obra sobre la qual no s'ha donat publicitat d'acord amb la clàusula tretzena del present conveni.

NOVENA. COMISSIÓ DE SEGUIMENT

A partir de la signatura del Conveni, per donar compliment a l'assenyalat a l'article 49.f d LRJSP i amb la finalitat de fer el seguiment de les actuacions concretes i de dur a term coordinació entre les parts, s'ha de constituir la Comissió de Seguiment del Conveni, estarà integrada per:

- El president del Consell Insular d'Eivissa o conseller/a executiu/va en qui delegui, exercirà les funcions de president de la comissió.
- L'alcalde de l'Ajuntament signant del conveni o regidor/a en qui delegui, que exercirà funcions de vicepresident de la comissió.
- Un/a tècnic/a de l'Ajuntament signant del conveni, que actuarà com a vocal.
- Un/a tècnic/a del Consell Insular d'Eivissa, que actuarà com a vocal.
- Un/a funcionari/ària del Consell Insular d'Eivissa, assessor/a jurídic/a, que actuarà co secretari/ària de la comissió.

La comissió podrà convocar a les seues reunions els assessors que consideri oportú d'acord amb els assumptes que hagin d'avaluar en cada sessió.

Són funcions d'aquesta Comissió:

- a) El seguiment, la vigilància i el control de l'execució del Conveni i dels comprom adquirits per les parts.
- b) Resoldre els problemes d'interpretació i compliment que puguin plantejar-se respecte Conveni.
- c) Valorar i consensuar qualsevol modificació dels termes del present Conveni.

La comissió es reunirà, com a mínim, amb una periodicitat anual per donar compte l'evolució de les actuacions objecte de subvenció, de la qual es donarà trasllat i Intervenció del Consell Insular d'Eivissa, als efectes escaients.

Correspon a la Comissió el seguiment la valoració de les accions derivades del conveni, com la resolució dels problemes d'interpretació i de compliment que poguessin plantejar sense perjudici de les competències que corresponguin al Consell com a entitat concedeix la subvenció. Així mateix, correspon en el seu cas, a la Comissió de seguim determinar el possible grau d'incompliment del beneficiari.

El funcionament d'aquesta Comissió es regirà pel que es disposa en aquest conveni i pei normes aplicables als òrgans col·legiats de les administracions públiques previstes e LRJSP.

DESENA. REVISIÓ I MODIFICACIÓ DEL CONVENI

Els termes d'aquest conveni podran ser revisats sempre que no alterin l'import de l'aj total concedida.

Qualsevol altre tipus de modificació dels termes del present conveni, haurà de ser aprov per les parts.



**ACCÉS A
L'HABITATGE**
Consell d'Eivissa

Consell d'Eivissa



Ajuntament de
Sant Antoni de Vilatorrada
Eivissa - Illes Balears

La substitució de les actuacions i inversions, incloses en l'Annex I del present conveni i altres serà motiu de modificació del mateix. La modificació serà inclosa a aquest Conveni en forma d'addenda.

ONZENA. ÒRGAN COMPETENT PER INSTRUIR I RESOLDRE EL PROCEDIMENT

El Departament de Promoció Econòmica, Cooperació municipal i Recursos Humans del Consell Insular d'Eivissa és el competent per instruir el procediment d'aquest conveni d'acord amb el Decret de Presidència, núm. 2023000467, d'estructura del govern del Consell Insular d'Eivissa i creació de departaments (BOIB núm. 88 de 29 de juny de 2023 que li atribueix, *"L'activitat competencial pròpia del Consell Insular en matèria de cooperació i assistència local als municipis de l'illa, recollides tant a la Llei 7/1985, de 2 d'agost, reguladora de les bases de règim local com a la Llei 4/2022, de 28 de juny, de competències insulars"*).

Dins d'aquest Departament correspon al conseller executiu/la consellera executiva l'ordenació del procediment, en virtut de l'article 33 de la LCI.

Pel que fa a la competència per aprovar aquest Conveni, de conformitat amb l'establert a l'article 28 de la LCI, correspon al Consell Executiu *"Aprovar els convenis i els acords de col·laboració i cooperació amb altres administracions públiques o subjectes privats, quan correspongui expressament a altres òrgans"*.

D'altra banda, pel que fa a la resolució de reconeixement de l'obligació de pagament correspon a la consellera executiva del Departament esmentat, atès l'article 33.k) de la LCI que atribueix als consellers executius, la resolució de les convocatòries d'ajuda i subvencions, així com l'informe jurídic emès pel cap de Servei dels Serveis Jurídics del Consell Insular, en relació a les subvencions.

DOTZENA. RESOLUCIÓ I EXTINCIÓ DEL CONVENI

Seràn causes de resolució i extinció del conveni, a més de la determinada per la seva vigència:

- Pel compliment de les actuacions que constitueixen el seu objecte, havent realitzat justificació i el pagament de l'ajuda en la seua totalitat.
- Denúncia del conveni per qualsevol de les parts feta amb un mínim de tres mesos d'anticipació a la data prevista d'extinció.
- Per acord de les parts.
- Per les causes generals establertes per la legislació vigent.

L'incompliment de qualsevol de les parts de les obligacions establertes en aquest conveni podrà ser causa de resolució del mateix.

En cas de divergència sobre la interpretació i/o l'execució de les clàusules d'aquest Conveni les parts, renunciant al seu fur propi, si en tinguessin, se sotmeten a la competència dels Jutjats i Tribunals de les Illes Balears, en la forma determinada per la llei.

TRETZENA. REINTEGRAMENT I REVOCACIÓ DE L'AJUDA

L'incompliment de l'obligació de justificar la finalitat de l'ajuda econòmica rebuda en la forma i els terminis establerts suposarà, a més de la revocació, la impossibilitat de rebre ajudes del Consell Insular d'Eivissa mentre no es faci la devolució de l'import reclamat.

El reintegrament es realitzarà pel procediment regulat per les disposicions generals sobre procediments administratius contingudes en el títol IV de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, procediment administratiu comú de les administracions públiques, sense perjudici de especialitats que s'estableixen en la Llei general de subvencions i en el RLGS, en el qual s'ha de garantir l'audiència a les entitats interessades.

De conformitat amb l'article 17.3.n de la Llei general de subvencions, en relació amb l'article 37.2 de la mateixa llei, i amb l'article 13 del Decret Legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions de la comunitat autònoma de les Illes Balears, s'estableixen els següents criteris de graduació del possible incompliment material de l'activitat objecte d'aquesta subvenció, i sempre que l'entitat beneficiària acrediti una actuació inequívoca tendent a la satisfacció dels seus compromisos:

Grau de compliment material	Percentatge a reintegrar
70%-74%	15 %
75%-79%	12 %
80%-84%	9 %
85%-89%	6 %
90%-94%	3 %
95%-99%	1%

La comissió de seguiment aplicarà aquests criteris per determinar, si n'és el cas, el grau d'incompliment, per tal de determinar la quantitat que finalment haurà de percebre l'entitat beneficiària.

Per sota del 70% de compliment, es considerarà que no queda acreditada una actuació inequívoca de l'entitat beneficiària per a la realització de l'activitat subvencionada, i l'òrgan competent acordarà la revocació de la subvenció, i es procedirà, si es el cas, al reintegrament total de les quantitats percebudes i a l'abonament dels interessos de demora corresponents.

En els casos en què el compliment parcial de la subvenció sigui per causa de força major, seran d'aplicació els criteris establerts anteriorment, i l'entitat beneficiària solament haurà de reintegrar la quantitat percebuda que excedeixi de l'efectivament aplicada en la realització de l'activitat subvencionada, sense que siguin exigibles els interessos de demora.

En qualsevol cas, pertocarà el reintegrament de les quantitats percebudes i l'interès de demora, si escau, des del moment del pagament de la subvenció en els casos que estatgeja l'article 44 del Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de subvencions i també previstos a l'article 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.



**ACCÉS A
L'HABITATGE**
Consell d'Eivissa

Consell d'Eivissa



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

ANNEX I

ACTUACIONS I/O INVERSIONS AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANÝ	
1.	Ajudes al lloguer a joves del municipi
2.	Ajudes al lloguer a residents del municipi
3.	Adquisició d'un terreny urbà per a construir habitatge protegit

ANNEX II

Relació ordenada de documentació aportada que s'inclou al compte justificatiu

NOM DOCUMENTACIÓ	
1.	
2.	
3.	

ANNEX III

Memòria tècnica de l'òrgan gestor de la subvenció amb una breu descripció dels projectes executats i imatges dels mateixos, que acrediti la realització de l'activitat compliment de la finalitat per la qual ha rebut l'aportació econòmica (text redactat lliure).

ANNEX IV

Certificat Intervenció

NOM PROJECTE	FINANÇAMENT PROJECTE	Número de factura	Import (IVA inclòs)	ADO/O	P	Justificant P	Acta de Recepció Data	Observacions

ANNEX V

Certificat Secretaria

DM ECTE	Procediment de Contractació	Data Adjudicació	Import Adjudicació	Despesa Total Executada	Compliment Publicitat (Adjunta imatge a l'expedient)	Existència d'altres (Entitat)

ANNEX VI

VERSIONS LOGOTIP ACCÉS A L'HABITATGE

VERSIÓ VERTICAL



VERSIÓ HORIZONTAL





**ACCÉS A
L'HABITATGE**
Consell d'Eivissa

Consell d'Eivissa



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

CARTELL D'OBRA



**ACCÉS A
L'HABITATGE**
Consell d'Eivissa

Consell d'Eivissa



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

**DESCRIPCIÓ DE L'OBRA, DESCRIPCIÓ
DE L'OBRA, DESCRIPCIÓ DE L'OBRA,
DESCRIPCIÓ DE L'OBRA**

- **DATA D'INICI:** 00 mes de 2025
- **TERMINI D'EXECUCIÓ:** 0 mesos
- **PRESSUPOST D'ADJUDICACIÓ:** 000.000 €
- **CONTRACTISTA:** Nom o logotip

Mida: **2500 mm d'ample x 1800 mm d'alt**



CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD (DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL) Y EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL TURISTA EXTRANJERO (SATE) EN EL MUNICIPIO DE SANT ANTONI DE PORTMANY

En Madrid, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D^a Ana María Calvo Sastre, Secretaria de Estado de Seguridad, nombrada para este cargo mediante Real Decreto 435/2025, de 3 de junio, representando al Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil), de conformidad con las funciones que establece el artículo 2.1 del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior y modificado por Real Decreto 353/2025, de 30 de abril y actuando en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, D. Marcos Serra Colomar, Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, cargo que ostenta por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de junio de 2023, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las dos partes intervienen en virtud de las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero.

Que el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por Real Decreto 353/2025, de 30 de abril, es el órgano a quien corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con la



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany

administración general de la seguridad ciudadana, la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, especialmente en relación con la libertad y seguridad personal, en los términos establecidos en la Constitución española y las leyes que la desarrollan, correspondiendo al Secretario de Estado de Seguridad la dirección, coordinación y supervisión de los órganos directivos dependientes de la Secretaría de Estado, bajo la inmediata autoridad del Ministro del Interior, para el ejercicio de las funciones que tiene asignadas, entre la que se encuentra el ejercicio del mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la coordinación y la supervisión de los servicios y misiones que les corresponden.

Segundo.

Que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany tiene entre sus fines, la promoción exterior de la ciudad, en el ámbito nacional e internacional, y de su patrimonio cultural y artístico, así como la información y mejora de la actividad turística en estrecha relación con la iniciativa privada y pública.

Con la finalidad de conseguir un desarrollo turístico sostenible, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, promoverá la innovación y la mejora continua de la calidad de los servicios turísticos y de la seguridad ciudadana en general, a través de las distintas unidades que conforman la Policía Local, de conformidad con su ámbito competencial recogido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

Tercero.

Que para mejorar la seguridad en el ámbito del sector turístico español, la Secretaría de Estado de Seguridad aprobó en la Instrucción 4/2024 el “Plan Turismo Seguro 2024-2027”, que tiene por finalidad mejorar la atención al turista cuando es víctima de un delito, ofreciendo un servicio integral que atienda y asista a las víctimas, realizando las notificaciones necesarias al juzgado competente, embajadas o consultados, potenciando las oficinas del servicio de atención al turista extranjero (SATE).

Cuarto.

Que la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, son conscientes de la necesidad de instaurar el SATE de forma permanente en la localidad de Sant Antoni de Portmany, con la finalidad de prestar al turista extranjero un servicio integral de asistencia que pueda paliar los efectos negativos que, como en muchas ciudades europeas y españolas, van asociados al fenómeno de la delincuencia, permitiendo mantener la imagen positiva que los turistas se llevan de la localidad.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany

En particular, manifiestan la necesidad de articular un sistema conjunto de recepción y transmisión de las denuncias que los turistas extranjeros hayan de interponer como consecuencia de haber sido víctimas de actividades delictivas.

Con la puesta en funcionamiento de estas oficinas en el núcleo urbano de Sant Antoni de Portmany se materializa la confluencia de intereses; por un lado, del Cuerpo de la Guardia Civil al disponer de una oficina de denuncias en dicho núcleo urbano para responder a las demandas de hoteleros, comerciantes y vecinos, y mejorar la atención a los residentes y turistas de la zona.

Quinto.

Que, con fecha 29 de mayo de 2014, se suscribió un convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, para la creación y funcionamiento del servicio de atención al turista extranjero (SATE), el cual actualmente se encuentra extinto. Por ello, las partes han acordado la suscripción de un nuevo convenio con idéntico objeto, conforme a los requisitos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que permita continuar con dicha colaboración.

En razón de cuanto antecede, las partes suscriben el presente convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto

Este convenio tiene por finalidad establecer un marco de colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil) y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, que regule la puesta en funcionamiento del SATE en el municipio de Sant Antoni de Portmany, en el cual también se atenderá a los turistas españoles, dentro del área competencial de la Guardia Civil.

SEGUNDA. - Ubicación y funcionamiento del SATE

El SATE se ubica en Zona Ports IB (enfrente nº7 de la Avenida Doctor Fleming) de la localidad de Sant Antoni de Portmany.

Las instalaciones reúnen las mejores condiciones de funcionalidad, aparcamiento y facilidad para su puesta en funcionamiento inmediato.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany

El SATE estará atendido por un agente de la Guardia Civil, entre las 09:00 y las 15:00 horas, pudiendo prolongar el servicio hasta las 21:00 horas si las posibilidades operativas de la unidad lo permiten, y será apoyado por un agente de Policía Local de Sant Antoni de Portmany, y por intérpretes informadores turísticos de la Oficina de Turismo de la misma localidad.

3. El período de la prestación del servicio SATE será desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre de cada año.

4. El SATE tendrá las siguientes funciones generales:

- a) Atender a las víctimas de delitos, en su propio idioma, asesorándolos en las gestiones procedimentales y documentales, derivadas del hecho acaecido (cancelación de tarjetas y documentos de crédito, contacto con embajadas y consulados, comunicación o localización de familiares, etc.).
- b) Asistir al turista en la tramitación de la denuncia de infracciones penales, informándoles de sus derechos y entregando la citación para la celebración del juicio rápido o juicio inmediato de delitos leves cuando proceda.
- c) Notificar, de manera inmediata, al Juzgado de Guardia aquellos casos en los que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 797, punto 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, fuera de temer razonablemente que una prueba no podrá practicarse en juicio oral.

5. El SATE deberá llevar una estadística con, al menos, los siguientes datos:

- a) Número de personas atendidas, diferenciadas por su nacionalidad.
- b) Tipo de hecho por el que se han dirigido al SATE.
- c) Denuncias tramitadas, por cada tipo de infracción penal.
- d) Incidencias relevantes.

TERCERA. Compromisos del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany

Con objeto de dar cumplimiento al presente convenio, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany aportará local en esa localidad, para albergar el SATE, equipamiento informático y las redes y telefonía necesaria para el mismo, servicio de interpretación en varios idiomas y, puntualmente, personal que pudiera atender a las víctimas de delitos que pudieran precisar.



CUARTA. - Compromisos de la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil)

Con objeto de dar cumplimiento al presente convenio, la Dirección General de la Guardia Civil, aportará:

- a) Personal de la Guardia Civil, adscrito al Puesto Principal de la Guardia Civil de Sant Antoni de Portmany, para la atención al turista en la tramitación de denuncias y la realización de cuantas gestiones asistenciales puedan requerir como víctimas de una infracción penal.
- b) Acceso informático a SIGO (Sistema Integrado de Gestión Operativa) y al resto de las aplicaciones de Guardia Civil que se estimen necesarias para la realización de sus funciones, de acuerdo con las siguientes prescripciones:
 - El citado acceso se realizará siguiendo el modelo de seguridad perimetral que actualmente se está empleando en accesos similares (Servidor VPN-SSL para autenticación y cifrado de comunicaciones y Servidor Citrix para el uso del Servicio correspondiente).
 - El acceso debe ser exclusivo y excluyente para los miembros de la Guardia Civil encargados de atender el SATE, y solo durante el horario de atención al público, por lo que, para asegurar dicha medida, la autenticación de los usuarios se realizará empleando el certificado de la Tarjeta de Identidad Profesional (TIP).
- c) Atención prioritaria a las demandas de servicio que se realicen por parte del agente de la Guardia Civil del SATE, que se prestará con el personal y los vehículos que el Puesto Principal de la Guardia Civil de Sant Antoni de Portmany, estime conveniente para cada caso, acorde con la necesidad requerida y la disponibilidad de medios que hubiese en ese momento.
- d) Mantenimiento de las aplicaciones informáticas policiales en los equipos informáticos. La utilización de los equipos será en exclusiva para el SATE, con la prohibición expresa de navegar por Internet (salvo a la URL necesaria para efectuar la conexión inicial al servidor VPN-SSL), debiendo tener correctamente configurado y actualizado el antivirus.
- e) Formación especializada de las aplicaciones propias a los agentes de la Policía Local, en caso necesario.
- f) Los medios humanos, aportados por la Guardia Civil, se determinarán por el jefe de la unidad territorial en la que se encuentre ubicada la Oficina SATE, atendiendo a criterios de preparación y capacitación, que permitan a los guardias civiles seleccionados llevar a cabo las funciones a las que las mencionadas oficinas están orientadas. Consistirán en agentes de la escala de cabos y guardias, a cargo de sus superiores, que se encargará de la supervisión del servicio desempeñado, de



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany

la coordinación con el Puesto Principal de la Guardia Civil de Sant Antoni de Portmany ubicado en ses Paisses, así como cuantos servicios e instrucciones fueran precisas para la correcta resolución asistencial requerida, solventando las incidencias que pudieran darse, siempre dentro de su ámbito competencial y de responsabilidad.

QUINTA. - Difusión de la colaboración

El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany incluirá información del SATE en su página Web y difundirá regularmente, en sus órganos de comunicación corporativa, las actuaciones relevantes que se vayan produciendo con motivo de la ejecución de lo dispuesto en este convenio.

Por su parte, la Delegación del Gobierno en Illes Balears, a través de la Zona / Comandancia de la Guardia Civil, recogerá y difundirá regularmente en sus órganos de comunicación corporativa las acciones y las vías de colaboración que se vayan produciendo con motivo de la ejecución de lo dispuesto en este convenio.

Además, facilitará información sobre el SATE de Sant Antoni de Portmany en las páginas WEB Institucionales, entre las que figurará la de la Dirección General de la Guardia Civil.

El Puesto Principal de la Guardia Civil de Sant Antoni de Portmany, ubicado en ses Paisses, distribuirá en el soporte que considere oportuno información relativa al Plan Turismo Seguro, con consejos preventivos de seguridad en diferentes idiomas, en las Instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector turístico.

SEXTA. - Comisión de Seguimiento

Para velar por el cumplimiento de todo lo acordado en el presente convenio y para resolver cualquier problema que pudiera suscitarse durante el desarrollo del mismo, se crea una Comisión de Seguimiento formada por tres personas designadas por la Comandancia de la Guardia Civil de las Illes Balears y otras tres designadas por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Esta Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y las veces que se consideren necesarias a petición de cualquiera de las partes. Siendo sus funciones, entre otras, las siguientes:

- a) Seguimiento y evaluación del convenio.
- b) Resolución de las incidencias que afecten al convenio.
- c) Aprobación de las modificaciones en las condiciones de prestación del servicio: personal, calendario y horario.



d) Proposición de las adendas que, en cada momento, considere oportunas para el mejor cumplimiento de los fines previstos en este convenio.

Todo ello sin perjuicio de las distintas competencias que legalmente vienen atribuidas a los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

La Comisión de Seguimiento será copresidida por los representantes que se determinen por cada una de las partes.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá de acuerdo con lo previsto para los órganos colegiados, en la sección 3ª, del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Esta podrá estar asistida por los técnicos que se estime oportunos, con derecho a voz, pero sin voto.

SÉPTIMA- Financiación

La ejecución del presente convenio no implica contraprestación económica, compromiso financiero ni gasto alguno para ninguna de las partes, habida cuenta que:

El local de Sant Antoni de Portmany donde se ubicará el SATE, ya se encuentra debidamente acondicionado por el Ayuntamiento, contando el mismo con todos los medios necesarios, entre otros, mobiliario, equipamiento informático, redes, telefonía, así como conexión a través de una línea de ADSL, a las aplicaciones policiales, etc., de los previstos en la cláusula tercera y cuarta para su pleno funcionamiento.

Asimismo, se hace constar que, por parte de Guardia Civil, los funcionarios que prestarán servicio en el SATE, al pertenecer al Puesto Principal de Guardia Civil de Sant Antoni de Portmany ubicado en el barrio de ses Paisses, no conllevará incremento del gasto al no generar indemnización alguna por razón de servicio, así como tampoco el mantenimiento de las conexiones para su acceso telemático a las aplicaciones policiales al realizarse por especialistas informáticos del citado Puesto.

No obstante, el coste del mantenimiento (gastos energéticos, limpieza, servicio de traducción telefónica y material de oficina) correrá a cargo del Ayuntamiento, importando anualmente durante la vigencia del convenio un coste aproximado de 40.980,00 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Ente Local, que se desglosan de la siguiente manera:

- Gastos energéticos básicos (luz, calefacción, agua) – 15.480,00 euros.
- Servicio de traducción telefónica – 15.000,00 euros.
- Servicio de limpieza – 10.000,00 euros.
- Material de oficina – 500,00 euros.



OCTAVA. - Vigencia y eficacia

Conforme a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este convenio se formaliza con la firma de las partes y tendrá la duración prevista en el artículo 49 h), desde que resulte eficaz. En cualquier momento, antes de la finalización del indicado plazo, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga, por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción, salvo denuncia de alguna de las partes para su resolución anticipada, con una antelación mínima de dos meses del final de la vigencia del convenio o de su prórroga.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación de Sector Público Estatal (REOICO), que se llevará a cabo en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el Boletín Oficial del Estado.

En todo caso, la prórroga y modificación del presente convenio deberá inscribirse en el REOICO para su eficacia y publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Respecto a la resolución del convenio, será suficiente su inscripción en el REOICO para que surta efectos.

NOVENA. - Causas de extinción del convenio

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, siendo de aplicación lo estipulado en su artículo 52 en cuanto a los efectos de tal resolución.

De conformidad con el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando por cualquiera de las causas previstas en el convenio se produjese su extinción y existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar su continuación y finalización en un plazo improrrogable a contar desde la fecha de la resolución del convenio.

DÉCIMA. - Naturaleza y resolución de conflictos

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de



acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

UNDÉCIMA. - Régimen de modificación del convenio

El presente convenio podrá ser modificado en cualquier momento, siempre que lo manifieste cualquiera de las partes, para adaptarlo a nuevas exigencias legales o de cualquier otra índole, o porque la experiencia del convenio haga necesaria la modificación de algún punto del mismo.

Dicha modificación, adoptada por acuerdo unánime de las partes, exigirá la suscripción de la correspondiente adenda de modificación del convenio siguiendo los trámites preceptivos y de autorización previa establecidos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DUODÉCIMA. - Vinculación entre las partes.

El presente convenio no generará ningún tipo de vinculación contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo.

DECIMOTERCERA. - Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio, debiendo mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del mismo, salvo en los casos y mediante la forma legalmente previstos.

Si durante la ejecución del presente convenio las partes tratasen datos de carácter personal, éstas se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y, en lo que le sea de aplicación, la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, así como lo establecido en el RD 311/2002, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, en lo pudiera afectarle.



DECIMOCUARTA. - Publicidad.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente documento en el lugar arriba indicado y en la fecha de la última firma.

POR PARTE DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR.

La Secretaria de Estado de Seguridad

Ana María Calvo Sastre

POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO
DE SANT ANTONI DE PORTMANY

El Alcalde

Marcos Serra Colomar



Departamento de Recursos Humanos

Expediente:12220/2025

Procedimiento: Selección de Personal y Provisión de Puestos

Asunto: Constitución Bolsa de Trabajo (Personal Laboral) - AYUDANTE MANTENIMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS

ANEXO

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, DE AYUDANTES MANTENIMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS, PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY,

PRIMERA.- NORMAS GENERALES

1.1. Objeto de la convocatoria y características

Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de trabajo temporal de AYUDANTES MANTENIMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany como personal laboral temporal que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, serán contratados para el desempeño de funciones propias de personal laboral cuando se dé alguna de las circunstancias que establece el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando que es necesaria la aplicación en el procedimiento de unos principios mínimos tales como la agilidad, eficacia, eficiencia, adecuación del candidato al perfil del puesto, se debe proceder de forma urgente e inaplazable a la creación de esta bolsa, extraordinaria y urgente por el sistema de concurso, con el fin de poder cubrir de forma inmediata todas aquellas incidencias de personal que se puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla con lo establecido en la presente convocatoria.

Características:

- Denominación: AYUDANTE MANTENIMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS / AYUDANTE BRIGADA OBRAS
- Naturaleza: Personal Laboral
- Equiparado al Grupo de Clasificación AP.
- Titulación mínima exigida: Certificado de escolaridad
- Procedimiento selectivo: Concurso

Las funciones y retribuciones a percibir serán las que correspondan en el momento de cubrir la necesidad, según las establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo del puesto de trabajo a ocupar.

1.2. Normativa de aplicación

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la normativa básica estatal, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, así como aquello dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, y resto de normativa de aplicación; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

1.3. Relaciones con los ciudadanos

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive, en vez de notificarse, se deben publicar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Todo esto, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se deban publicar. En todo caso, sólo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

1.4. Relaciones a través de medios electrónicos

Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deberán relacionarse preferentemente con éste Ayuntamiento convocante a través de medios electrónicos en todos los trámites del procedimiento. Todos los trámites de presentación de escritos, documentación o alegaciones se llevarán a cabo dentro de los plazos previstos en esta convocatoria preferentemente a través del trámite telemático creado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se establece que las personas aspirantes se relacionen preferentemente por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

1.5. Identificación de las personas aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos

De acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en la Sede electrónica, en la web o en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

1.6. Lengua de tramitación

En la tramitación de los procedimientos selectivos debe cumplir lo previsto en el Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

1.7. Publicación

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Antoni de Portmany y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. Tras la publicación de la convocatoria y las presentes bases en el BOIB, los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- REQUISITOS

2.1. Para participar en la convocatoria y ser admitidas al proceso selectivo, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, de los cuales han de estar en posesión durante todo el proceso:

a) Tener nacionalidad española o la de alguna de los otros estados miembros de la Unión Europea, así como también la de los estados a los que en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar aquellas personas a las que hace referencia el artículo 57, relativo al acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener 16 años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del Título de Certificado de Escolaridad o equivalente. En caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.

d) Poseer la capacidad funcional. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo. Acreditado mediante certificación médica oficial.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado A2, mediante la aportación del certificado o documento entregado por la EBAP o la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la Ley 4/2016, de 6 de abril, de medidas de capacitación lingüística para la recuperación del uso del catalán en el ámbito de la función pública.

g) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B en vigor.

h) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2.2. Antes de la contratación, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la contratación, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

3.1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponibles en el registro del Ayuntamiento y sede electrónica municipal dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro del plazo de **20**



días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente a través de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos), o en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16 de la Ley 39/2015, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por correo electrónico rrhh@santantoni.net, con la justificación del envío donde conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

3.2. Para ser admitidas, y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, documento oficial acreditativo de la personalidad.
 - b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.
 - c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.
 - d) Permiso de conducción de la clase B en vigor.
 - e) Aquellos documentos, originales o copias autenticadas, que acrediten los méritos de los que sean titulares a valorar por la Comisión de Valoración en la fase de concurso, ordenados siguiendo el orden establecido al baremo de méritos que constan en estas bases.
- En ningún caso se valorarán los méritos alegados pero que no se justifiquen debidamente antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento (artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo), deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.
- f) Modelo de autobaremación, disponible para su descarga en el trámite relativo a este proceso en la sede electrónica, indicando la relación de méritos y la puntuación asignada según el baremo que constan en estas bases.
- Los méritos alegados y no justificados por las personas aspirantes en la forma indicada en los apartados e y f, no serán valorados.

Toda documentación que se presente en lengua extranjera debe ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua castellana o catalana.

3.3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes al puesto que se convoca.

3.4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas o con el efecto que proceda, que los interesados aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.

3.5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de

diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de los afectados para su utilización con objeto de la gestión de la misma por el área de Recursos Humanos, siendo obligatoria su cumplimentación. Disponen, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de diez días hábiles, aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas junto con la designación de la Comisión de Valoración.

La resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. con las personas aspirantes admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión.

4.2. Se concederá un plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el Tablón de anuncios de la sede electrónica, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y sean subsanados los errores. Los errores de hecho pueden ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4.3. En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

4.4. Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, junto con la fecha de realización de la entrevista. Ésta y los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

5.1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.2. La Comisión de Valoración estará constituida por un número impar de miembros, no inferior a tres, teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

5.3. La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.

5.4. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros de la Comisión de Valoración y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.

5.5. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación

de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Las personas aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse.

SEXTA.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

6.1. El procedimiento de selección será el de concurso, se considera el sistema más adecuado acorde con la urgencia de la presente convocatoria. Permite valorar la experiencia profesional, la formación relacionada, los conocimientos específicos y las competencias técnicas y profesionales relacionadas con la descripción de funciones del puesto a seleccionar. Se garantiza la correcta aplicación de los principios de igualdad, mérito, capacidad. La fase de concurso constará de una valoración de méritos.

6.2. Fase de Concurso

Los méritos que se valorarán vendrán referidos como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán que presentar mediante originales o copias autenticadas, dentro del plazo de presentación de instancias.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana. Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuada y claramente acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso.

La puntuación vendrá determinada por la suma de todos los méritos, la máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 40 puntos debiendo obtener un mínimo de 2 puntos para formar parte de la bolsa.

Los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes en la fase de concurso y que la Comisión de Valoración valorará se registrarán por el baremo siguiente:

6.2.1 Experiencia profesional. Puntuación máxima 20 puntos.

6.2.1.1 Valoración:

- Servicios prestados en la administración local, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados.
- Servicios prestados en cualquier otra administración pública, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados.
- Servicios prestados en empresa privada como personal laboral ejerciendo funciones de naturaleza o contenido análogos a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,05 puntos por mes completo de servicios prestados.

6.2.1.2 Forma de acreditación:

- En todos los casos mediante certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Servicios prestados en la Administración pública: mediante certificado expedido por el órgano competente del organismo correspondiente, Anexo I, en el cual ha de constar el tiempo trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de carrera, funcionario interino o contrato laboral). No se valoran los servicios prestados como personal eventual, según lo establecido en el artículo 12.4 del TREBEP.
- Servicios prestados en empresa privada o pública no encuadrada en el apartado anterior: mediante copia del contrato de trabajo o bien mediante certificado de empresa en el que conste la fecha de alta y baja en la misma, la categoría laboral y tipo de contrato.

Dentro del ámbito de cualquiera de los apartados anteriores, se deberá acreditar que se han

ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo a las de la plaza/puesto a la cual se opta. Sólo se valorará la experiencia laboral cuando de la documentación aportada se desprenden claramente las funciones realizadas y la analogía con las del puesto que se tiene que proveer. Se puede acreditar mediante la presentación, junto con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo.

Los servicios prestados se contabilizarán en días trabajados a jornada completa, y en el caso de realización de otros tipos de jornadas se contabilizarán proporcionalmente al tiempo trabajado. No obstante, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres relativo a permisos y beneficios de protección a la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se computará en todo caso como jornada completa.

6.2.2 Formación académica. Puntuación máxima 5 puntos.

6.2.2.1 Estudios académicos oficiales.

Únicamente se valoran los estudios académicos oficiales con validez en todo el territorio nacional. En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Se valorará estar en posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para el puesto al que se accede o poseer una segunda titulación académica oficial igual a la exigida para el puesto al que se accede sin que en ningún caso se pueda valorar la acreditada como requisito.

La valoración como mérito de un título implica que no se valora el de nivel inferior o el primer ciclo que sea imprescindible para obtenerlo, salvo el caso de que las titulaciones correspondan a ramas diferentes.

Valoración:

- Título de Graduado Escolar, Educación Secundaria Obligatoria o equivalente: 0,5 puntos
- Título de Ciclo Formativo de grado básico o equivalente: 0,5 puntos
- Título de Bachillerato o equivalente: 1,5 punto
- Ciclo Formativo de grado medio o equivalente: 1,5 punto
- Ciclo Formativo de grado superior o equivalente: 2 puntos

Se ha de acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia compulsada.

6.2.3 Cursos de formación y perfeccionamiento. Puntuación máxima 11 puntos.

6.2.3.1 Promovidos por las administraciones públicas, los impartidos en el marco de los acuerdos de formación continua entre la Administración y los agentes sociales, los cursos homologados por la EBAP, los cursos impartidos por centros docentes homologados, colegios oficiales y los impartidos por universidades públicas y/o privadas. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB), y por otras entidades u organismos locales, autonómicos o estatales con competencia en materia de formación ocupacional.

6.2.3.2 Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las tareas propias del puesto al que se opta. Se valorarán en todo caso los siguientes cursos transversales:

- Cursos de tecnologías de la información y de la comunicación; comunicación y habilidades personales.
- Cursos del área de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral. El de nivel superior implica la no valoración del de nivel inferior.
- Cursos en materia de igualdad.

- Cursos en materia de protección de datos de carácter personal.
- Cursos en materia de calidad.
- Curso del área de informática vinculados a las funciones del puesto. Se valorará el título más reciente y de nivel superior de cada temática.

6.2.3.3 Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia.

En todos los casos se valorará una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya participado más de una vez.

6.2.3.4 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Un crédito equivale a 10 horas de formación. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. No se valoran las asignaturas encaminadas a obtener las titulaciones académicas. Tampoco se valorarán los cursos de doctorado.

6.2.3.5 Valoración: Los cursos relacionados con las tareas propias de la plaza/puesto y materias transversales se computarán con 0,002 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,001 puntos para cada hora de asistencia. Si no se especifica la duración no podrán ser valorados.

6.2.4 Carnets profesionales. Puntuación máxima 2 puntos.

Se valorarán los carnés profesionales de instalaciones térmicas en edificios, de instaladores de fontanería, electricidad, aire acondicionado, grúa, fitosanitarios, tratamiento de agua potable, caliente sanitaria, tratamiento de agua de piscinas, carnet de control y prevención de la legionela, y aquellos relacionados con las funciones de mantenimiento del puesto convocado.

Valoración 0,50 puntos cada uno hasta un máximo de 2 puntos.

6.2.5 Conocimiento de la lengua catalana. Puntuación máxima 2 puntos.

Se valorarán como mérito según el siguiente baremo:

- Certificado Nivel B1: 0,25 puntos
- Certificado Nivel B2: 0,5 puntos
- Certificado Nivel C1: 1 punto
- Certificado Nivel C2: 1,5 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,50 puntos.

Se valorará sólo el certificado de mayor conocimiento, excepto el certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, por el cual se añadirán 0,5 puntos.

Se ha de acreditar formalmente mediante certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado expedido por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos equivalentes según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

SÉPTIMA.- COMPOSICIÓN DE LA BOLSA

7.1. Finalizado el proceso selectivo la Comisión de Valoración expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación la relación provisional de personas aspirantes por orden de puntuación obtenida.

7.2. Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración delante de la Comisión de Valoración. A esta revisión, podrán asistir acompañados de una persona asesora.

7.3. La Comisión de Valoración tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver las

reclamaciones y, acto seguido, hará pública la lista definitiva de aspirantes por orden de puntuación obtenida.

7.4. El orden de prelación de las personas aspirantes dentro de la bolsa se determinará de acuerdo con la puntuación obtenida.

En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en la administración local.
- b) Mayor puntuación alcanzada formación y perfeccionamiento.
- d) Ser mayor de 45 años.
- e) Tener mayores cargas familiares.
- f) Ser una mujer víctima de violencia de género.
- g) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, escala o especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se ha de hacer un sorteo.

7.5. La bolsa estará integrada por las personas aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo y hayan obtenido una puntuación mínima de 2 puntos. Serán integrantes de una bolsa de trabajo para cubrir las posibles necesidades urgentes de provisión de puestos de trabajo objeto de la convocatoria, realizar sustituciones, cubrir temporalmente puestos vacantes que se puedan producir por bajas laborales, licencias, vacaciones o cualquier eventualidad del personal que ocupa estos puestos de trabajo, así como las necesidades urgentes del servicio como el incremento de la actividad.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO

8.1. Una vez confeccionada la bolsa de trabajo, el Alcalde aprobará su constitución, y se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>, a los efectos de garantizar el principio de transparencia y publicidad.

8.2. Las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para ocupar los correspondientes puestos por riguroso orden de puntuación. Al haber una vacante, si hace falta proveerla, o en el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda contratar temporalmente a una persona, se ofrecerá un puesto, a las personas incluidas en la bolsa que se encuentren en la situación de disponible de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Si hay más de un lugar para cubrir, de las mismas características, se pueden realizar llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes. En este caso, los puestos ofrecidos se adjudicarán por riguroso orden de prelación de aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad. Se comunicará a la persona aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que deba presentarse.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por correo electrónico, con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le comunicará el puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse al puesto de trabajo. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con la contratación. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su lugar en la lista de las personas aspirantes seleccionadas y pasará a ocupar el último lugar, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente de la lista.

La incorporación al puesto ofrecido deberá ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender al derecho de preaviso del artículo 49.1.d) del Estatuto de los trabajadores.

8.3. Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de trabajo que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

- a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios en el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en otra Administración Pública o ente Público.
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa.

Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al servicio de recursos humanos la finalización de las situaciones previstas alegadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca, con la justificación correspondiente. La falta de comunicación en el plazo establecido determinará la exclusión de la bolsa.

8.4. Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncian tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente a la contratación, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluida de la bolsa de trabajo a todos los efectos.

La posterior renuncia del empleado al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento de formalizar el contrato de trabajo previamente aceptado, supone la exclusión de la bolsa de trabajo para la que fue llamado, excepto en los casos de fuerza mayor.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará automáticamente a la bolsa de trabajo ocupando el lugar de la lista que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, CONTRATACIÓN Y PERIODO DE PRUEBA

9.1 Las personas aspirantes que formen parte de la bolsa, al ser llamadas y den su conformidad a la contratación propuesta, deberán presentar dentro del plazo de tres días hábiles a contar a partir del día en que manifiesten su conformidad, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda si no han sido aportados previamente.

9.2. Documentación a presentar:

- 1. Documentación que acredite que reúne todos los requisitos exigidos en la base segunda.
- 2. Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las funciones correspondientes.
- 3. Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.
- 4. Declaración jurada o promesa de no haber sido nunca separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución

judicial, ni tampoco para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. La persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

9.3. En caso de que la persona aspirante propuesta no reúna los requisitos exigidos, o no los acredite en el plazo establecido, la Alcaldía acordará su exclusión y procederá a proponer la contratación de la persona aspirante siguiente por orden de puntuación.

9.4. Una vez que la persona aspirante seleccionada haya presentado la documentación, y si es conforme, el órgano oportuno de la Corporación efectuará la correspondiente contratación como personal laboral temporal.

9.5. Periodo de Prueba: El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá dejar sin efecto la contratación durante el transcurso de dos meses si desde el comienzo de la misma se produce una manifiesta inidoneidad de la persona propuesta para el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo, considerándose este período como parte integrante del proceso selectivo.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS, NORMATIVA Y RECURSOS

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección, en todo lo no previsto en estas bases.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e indicado en la base decimoquinta de las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.



Departamento de Recursos Humanos

Expediente: 12928/2025

Procedimiento: Selección de Personal y Provisión de Puestos

Asunto: Selección Personal Laboral - 2 Plazas TRABAJADOR/A SOCIAL, Turno Libre. OEP 2023/2024

ANEXO

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO, POR TURNO LIBRE, PARA LA SELECCIÓN DE DOS PLAZAS DE TRABAJADOR/A SOCIAL, PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

PRIMERA.- NORMAS GENERALES

1. Objeto de la convocatoria y características

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento selectivo para cubrir en propiedad, como personal laboral fijo, dos plazas de TRABAJADOR/A SOCIAL, vacantes en la plantilla municipal de este Ayuntamiento, incluidas en las ofertas públicas de empleo de los ejercicios 2023 (BOIB núm. 129 de 19 de septiembre de 2023) y 2024 (BOIB núm. 29 de 27 de febrero de 2024), por turno libre, mediante el sistema de Concurso-Oposición, así como, de formación de la correspondiente bolsa de trabajo para cubrir necesidades que puedan sobrevenir por razones del servicio.

Características de las plazas a seleccionar:

- Denominación: TRABAJADOR/A SOCIAL
- Naturaleza: Laboral Fijo
- Equiparado a Subgrupo de clasificación: A2
- Nivel Complemento Destino: 21
- Número de plazas a cubrir: Dos por turno libre
- Titulación exigida: Título universitario de Diplomado o Grado en Trabajo Social
- Procedimiento selectivo: concurso-oposición
- Responsabilidad y funciones generales: Realizar las tareas técnicas derivadas de la programación y desarrollo de programas de servicios sociales, dirigidos a la población general, en particular a los grupos más vulnerables y con riesgo de exclusión social.

2. Normativa de aplicación

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; El Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; y resto de normativa de aplicación.

3. Relaciones con los ciudadanos

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive, en vez de notificarse, se deben publicar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de

Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Todo esto, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se deban publicar. En todo caso, sólo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

4. Relaciones a través de medios electrónicos

Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deberán relacionarse preferentemente con éste Ayuntamiento convocante a través de medios electrónicos en todos los trámites del procedimiento. Todos los trámites de presentación de escritos, documentación o alegaciones se llevarán a cabo dentro de los plazos previstos en esta convocatoria preferentemente a través del trámite telemático creado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se establece que las personas aspirantes se relacionen preferentemente por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

5. Identificación de las personas aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos

De acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en la Sede electrónica, en la web o en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

6. Lengua de tramitación

En la tramitación de los procedimientos selectivos debe cumplir lo previsto en el Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7. Publicación

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Antoni de Portmany y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. En el *Boletín Oficial del Estado* se publicará el anuncio de la convocatoria con la denominación y categoría de la plaza convocada, el número de plazas, el ayuntamiento que los convoca, el sistema de acceso, el procedimiento selectivo, los medios de impugnación y la fecha y número del *Boletín Oficial de las Illes Balears* en el que se han publicado las bases.

Tras la publicación de la convocatoria y de las presentes bases en el BOIB, los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para participar en la convocatoria y ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las

personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad española o la de alguna de los otros estados miembros de la Unión Europea, así como también la de los estados a los que en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar aquellas personas a las que hace referencia el artículo 57, relativo al acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Tener 16 años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del Título universitario de Diplomado o Grado en Trabajo Social que habilita para ejercer la profesión de educador/ a social o título equivalente. En caso de titulaciones equivalentes habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o certificado expedido por el órgano competente que lo acredite. Las titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.
4. Poseer la capacidad funcional. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo. Acreditado mediante certificación médica oficial.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
6. No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.
7. Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado B2, mediante la aportación del certificado expedido por la EBAP u homologado por la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la normativa vigente.
8. Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B en vigor.

Previamente a la contratación, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponible en el trámite electrónico de la Sede Electrónica y en la oficina de OAC



del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro del plazo de 20 días hábiles a contar del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien telemáticamente a través de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos).

Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16 de la Ley 39/2015, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por fax (971344175), o al correo electrónico rrhh@santantoni.net, con la justificación del envío donde conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

2. Para ser admitidas y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, documento oficial acreditativo de la personalidad.
- b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.
- c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana correspondiente expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.

La documentación acreditativa de los méritos que se han de valorar en la fase de concurso sólo la deberán aportar las personas aspirantes que superen la fase de oposición y una vez finaliza esta fase, de conformidad con lo establecido en la base sexta. Sólo se valorarán los documentos que vengan referidos a la fecha de plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo.

Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento (artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo), deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.

Toda la documentación que se presenta en lengua extranjera tiene que ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua castellana o catalana.

3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes a la plaza que se convoca, deberá solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización del ejercicio.

4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta del Tribunal Evaluador, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas o con el efecto que proceda, que las personas interesadas aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.

5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de

dicembre, de Protecció de Dats Personals y garantia de los derechos digitales, el consentimiento de la persona aspirante al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo. Disponiendo, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos junto con la designación del Tribunal Evaluador.

La resolución será publicada en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es> con expresión de las personas admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión. Se concederá un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución indicada en el BOIB, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y sean subsanados los errores.

En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, junto con el lugar, fecha y hora de inicio del primer ejercicio. Ésta será publicada en el BOIB y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. Los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el BOIB y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

QUINTA.- TRIBUNAL EVALUADOR

1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.
2. El Tribunal Evaluador estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.
3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.
4. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros del Tribunal y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.
5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas

selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Los aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

Categoría del Tribunal: Segunda.

SEXTA.- INICIO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1. El procedimiento de selección será el de concurso-oposición. Por razones de eficiencia, practicidad y celeridad, las pruebas de selección se iniciarán con la fase de oposición y continuarán con la de concurso. No podrán pasar a la fase de concurso las personas aspirantes que no superen la fase de oposición. La puntuación obtenida en la fase de concurso será de aplicación únicamente a aquellos/as candidatos/as que superen la fase de oposición.

2. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único. Quedarán decaídas en su derecho cuando no se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aunque se deba a causas justificadas.

Las personas aspirantes deberán observar las instrucciones de los miembros del tribunal en relación al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de la persona aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar la persona aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente

3. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

4. La calificación definitiva de las personas aspirantes estará determinada por la suma de puntos obtenida en la fase de oposición y la de concurso con una puntuación máxima de 65 puntos.

5. Fase de Oposición

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas opositoras para que acrediten su personalidad. Las personas candidatas deberán acudir provistas del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio. Es necesario superar la prueba anterior para poder pasar a la siguiente. Tendrá una puntuación máxima de 40 puntos.

5.1 Primera Prueba: Prueba tipo test de conocimientos teóricos.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en responder por escrito un cuestionario de 53 preguntas (las 50 primeras preguntas serán de carácter obligatorio y evaluable, y las 3 preguntas restantes serán de reserva), con cuatro respuestas alternativas de las cuales sólo una es correcta, propuesto por el tribunal evaluador entre los temas que figuran en el Anexo I de las presentes bases. La duración de la prueba será establecida por el tribunal con un máximo de 90 minutos.

La valoración de esta prueba será de 0 a 20 puntos y hay que obtener un mínimo de 10 puntos para superarla. Las preguntas no resueltas no se valoran. Las preguntas con respuesta errónea o si figura más de una respuesta se tienen que penalizar con un cuarto del valor asignado a la respuesta correcta. Para efectuar la calificación del ejercicio se tiene que aplicar la siguiente fórmula:

$$Q = \frac{\{A - (E/4)\} \times 20}{\dots\dots\dots}$$

Q: resultado de la prueba; A: número de respuestas acertadas; E: número de respuestas erróneas

5.2 Segunda Prueba: Prueba de conocimientos teorico-prácticos.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en resolver, en el tiempo máximo que fije el tribunal, uno o varios supuestos teorico-prácticos, propuestos por el tribunal, relacionado con el temario establecido en el Anexo I y con las funciones asignadas a la plaza convocada, dirigido a apreciar y valorar la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la capacidad de raciocinio, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso y la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso planteado.

Las personas aspirantes podrán ir provistas y hacer uso de los textos de normativa legal que estimen convenientes en soporte papel (no se permitirá el uso de aparatos electrónicos para la consulta de normativa como tablets, libros electrónicos,...). El tribunal podrá retirar a los opositores los textos cuando considere que no cumplen las características de textos de normativa legal.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 20 puntos, entendiéndose que superan la prueba las personas aspirantes que obtengan un mínimo de 10 puntos.

5.3 Calificación de los ejercicios

La calificación de cada ejercicio se hará pública y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, a contar a partir de la publicación de la lista provisional de las calificaciones, para efectuar, si lo consideran necesario, la reclamación oportuna o solicitar la revisión del ejercicio.

En el supuesto de que se presenten reclamaciones el Tribunal Calificador las resolverá 48 horas antes del inicio del siguiente ejercicio. Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista de las calificaciones definitivas con las personas aspirantes que han superado el ejercicio, ordenadas por orden de puntuación, siendo convocadas a la realización del siguiente.

El orden de clasificación definitiva de los aspirantes será determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en todas las pruebas.

Finalizada la fase de oposición y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista de las personas aspirantes que han superado la fase de oposición, ordenadas por orden de puntuación.

6. Fase de Concurso

Finalizada la fase de oposición se otorgará una plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de la lista definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición, para que las personas que figuren en ella presenten los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen en la fase de concurso, y que vendrán referidos a la fecha de plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo, siguiendo el orden establecido al baremo de méritos que constan en estas bases, mediante originales o copias aportadas por los interesados que se responsabilizarán de su veracidad de conformidad con el previsto al artículo 28 de la Ley 39/2015.

Si esta documentación obra ya en poder del Ayuntamiento deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada tal y como establece el artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

Esta fase únicamente será aplicable a las personas aspirantes que superen la fase de oposición. La puntuación máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 25



puntos.

Deberán ir acompañados de una declaración responsable de documento de autobaremación, facilitado por el Ayuntamiento, indicando la relación de documentos y su baremación. El Tribunal Calificador podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados y acreditados por los aspirantes.

Los méritos que se valorarán vendrán referidos como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán que presentar mediante originales o copias.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana.

Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuada y claramente acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso.

Los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes en la fase de concurso y que el tribunal evaluador valorará se registrarán por el baremo siguiente:

6.1 Experiencia profesional. La puntuación máxima será de 15 puntos.

6.1.1 Valoración:

- Servicios prestados en ayuntamientos, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral fijo o temporal, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la plaza convocada: 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 15 puntos.

- Servicios prestados en cualquier otra administración pública, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral fijo o temporal, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la plaza convocada: 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 10 puntos.

- Servicios prestados en la empresa privada como personal laboral fijo o temporal, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la plaza convocada: 0,5 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 10 puntos.

Únicamente será valorado este apartado cuando, de la documentación aportada por la persona aspirante, se desprenda que la experiencia laboral está directamente relacionada con las funciones de la plaza o puesto a cubrir.

6.1.2 Forma de acreditación:

- En todos los casos mediante certificado de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y además:

- Servicios prestados en la Administración pública, empresa pública, entidades de derecho público o consorcios del sector público: mediante certificado expedido por el órgano competente del organismo correspondiente, Anexo I, en el cual ha de constar el tiempo trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de carrera, funcionario interino o contrato laboral). No se valoran los servicios prestados como personal eventual, según lo establecido en el artículo 12.4 del EBEP.

- Servicios prestados en empresa privada o pública no encuadrada en el apartado anterior: mediante copia del contrato de trabajo o bien mediante certificado de empresa en el que conste la fecha de alta y baja en la misma, la categoría laboral y tipo de contrato.



Se deberá acreditar que se han ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo a las de la plaza a la cual se opta. Sólo se valorará la experiencia laboral cuando de la documentación aportada se desprenden claramente las funciones realizadas y la analogía con las del puesto que se tiene que proveer. Se podrá acreditar mediante la presentación, junto con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo.

Los servicios prestados se contabilizarán en días trabajados a jornada completa, y en el caso de realización de otros tipos de jornadas se contabilizarán proporcionalmente al tiempo trabajado. No obstante, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres relativo a permisos y beneficios de protección a la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se computará en todo caso como jornada completa.

6.2 Titulaciones académicas oficiales. La puntuación máxima será de 5 puntos.

6.2.1 Estudios oficiales que se valoran:

Se valoran en este apartado otras titulaciones académicas superior a la exigida de carácter oficial o la equivalencia de las cuales tenga reconocido y establecido el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en el caso de ciclos formativos cuando estén directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo contenidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

La valoración como mérito de un título implica que no se valora el de nivel inferior que sea imprescindible para obtenerlo.

Se valorarán las titulaciones del mismo nivel académico o superior, a las exigidas como requisito, sin que en ningún caso se pueda valorar la acreditada como requisito.

6.2.3 Valoración:

a) Estudios de postgrado:

- Por cada título de doctor/a: 2 puntos.
 - Máster: los títulos de máster universitarios oficiales y los títulos propios de postgrado (máster, especialista universitario, experto universitario y curso de actualización universitaria) se valoran a razón de 0,025 puntos por cada crédito LRU (sistema de valoración de las enseñanzas introducido por el Real decreto 1497/1987 de 27 de noviembre) o por cada 10 horas lectivas, y a razón de 0,075 puntos por cada crédito ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos) o por cada 25 horas lectivas, con un máximo de 2 puntos.
- En el supuesto que el máster oficial o título propio de postgrado no indique los créditos o no mencione si se tratan de créditos LRU o ECTS, se entiende que los créditos son LRU.

b) Estudios universitarios:

- Por cada titulación académica oficial de grado, segundo ciclo universitario, licenciatura, ingeniería o equivalente: 3 puntos.
- Por cada titulación académica oficial de primer ciclo universitario, diplomatura universitaria, ingeniería técnica o equivalente: 2 puntos.
- Por cada título propio de grado: 2 puntos.

6.3 Formación y perfeccionamiento. La puntuación máxima será de 5 puntos.

Se valorará las acciones formativas específicas y relacionadas con las funciones propias de la plaza convocada.

6.3.1 Cursos de formación y perfeccionamiento, promovidos por las administraciones públicas, los impartidos en el marco de los acuerdos de formación continua entre la Administración y los agentes sociales, los cursos homologados por la EBAP y los cursos impartidos por colegios oficiales y universidades públicas y/o privadas. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB), y por otras entidades u organismos locales, autonómicos o estatales con competencia en materia de formación ocupacional.

6.3.2 Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las tareas propias de la plaza en la que se opta. Se valorarán en todo caso los siguientes cursos transversales:

- Cursos del área jurídica administrativa y económico-financiera.
- Cursos de procedimiento administrativo general; contratación pública; responsabilidad patrimonial.
- Cursos de tecnologías de la información y de la comunicación; comunicación y habilidades personales.
- Cursos del área de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral. El de nivel superior implica la no valoración del de nivel inferior.
- Cursos en materia de igualdad.
- Cursos en materia de protección de datos de carácter personal.
- Cursos en materia de calidad.
- Curso del área de informática vinculados a las funciones del puesto. Se valorará el título más reciente y de nivel superior de cada temática.

6.3.3 Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia.

En todos los casos se valorará una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya participado más de una vez.

6.3.4 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Un crédito equivale a 10 horas de formación. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. No se valoran las asignaturas encaminadas a obtener las titulaciones académicas. Tampoco se valorarán los cursos de doctorado.

6.3.5 Valoración: Los cursos relacionados con las tareas propias de la plaza se computarán con 0,002 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,001 puntos para cada hora de asistencia, con un máximo de 5 puntos. Si no se especifica la duración no podrán ser valorados.

6.4 Idiomas: Puntuación máxima 2 puntos.

6.4.1. Conocimiento de la lengua catalana: La puntuación máxima será de 1 punto.

Se valorarán según el siguiente baremo:

- Certificado Nivel C1: 0,50 puntos
- Certificado Nivel C2: 0,75 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,25 puntos.

Se valorará sólo el certificado que corresponda al nivel más alto aportado, excepto en el caso del certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, en el que la puntuación se acumulará al nivel aportado.

Se ha de acreditar formalmente mediante certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado expedido por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos equivalentes según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

6.4.2 Conocimientos de lenguas extranjeras: La puntuación máxima será de 1 punto.

Se valoran los certificados acreditativos de los conocimientos de una lengua extranjera expedidos para las escuelas oficiales de idiomas (EOI), las universidades, la EBAP, otras escuelas de administración pública y otras entidades, y que sean equivalentes a los niveles que establece el Marco común europeo según los criterios que se indican en la siguiente tabla:

Niveles del Marco común europeo	EOI	Universidades, escuelas de administración pública y organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua, equivalentes a los niveles del Marco común europeo	Otros niveles EBAP	Puntuación
			1º curso de nivel inicial	0,10
			2º curso de nivel inicial	0,20
A1	0,40	0,30	1º curso de nivel elemental	0,30
A2	0,60	0,40	2º curso de nivel elemental	0,40
B1	0,80	0,60	1º curso de nivel medio	0,60
B1+	1	0,80	2º curso de nivel medio	0,80
B2	1,20	1	1º curso de nivel superior	1
B2+	1,40	1,20	2º curso de nivel superior	1,20
C1	1,60	1,40		
C2	1,80	1,60		

Otros certificados equivalentes a los niveles del Marco común europeo se valoran con la misma puntuación que los certificados de las escuelas oficiales de idiomas.

De una misma lengua, solamente se valoran las titulaciones de nivel superior.

SÉPTIMA.- LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS

1. Finalizadas y valoradas las pruebas selectivas y la fase de concurso, el Tribunal Evaluador expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación provisional de personas aspirantes que hayan superado todas las pruebas eliminatorias junto con la puntuación alcanzada en la fase de concurso, por orden de puntuación obtenida, y como identificación el documento nacional de identidad.

2. El orden de prelación final de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo se determina, por la suma de la puntuación obtenida por las personas aspirantes en el conjunto de los ejercicios de la oposición y el de la puntuación obtenida en la valoración de los méritos establecidos.

3. En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- La puntuación total de la fase de oposición.
- La puntuación total de la fase de concurso.
- La puntuación del bloque de experiencia profesional de la fase de concurso.
- La puntuación del segundo ejercicio de la fase de oposición.
- Por sorteo.

4. Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición de las calificaciones provisionales, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración delante del tribunal. A esta revisión, podrán asistir acompañados de un/a asesor/a.

5. El Tribunal tendrá un plazo de siete días hábiles para resolver las reclamaciones y, acto seguido, hará pública la lista definitiva de aspirantes, por orden de puntuación obtenida, elevando a la Alcaldía propuesta de contratación en la plaza de TRABAJADOR/A SOCIAL a

favor de las DOS personas aspirantes que hayan obtenido mejor puntuación y la lista de aspirantes que no hayan sido incluidos en la lista de aprobados, a los efectos de constituir la correspondiente bolsa de trabajo. El Tribunal únicamente podrá proponer, para su contratación, un número de aspirantes igual a las plazas convocadas.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Una vez publicados los resultados definitivos la persona aspirante propuesta para su contratación como personal laboral fijo dispondrá de veinte días hábiles, a partir de la citada publicación, para presentar en el Registro general del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Informe médico acreditativo de tener las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el ejercicio de las funciones correspondientes.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni se encuentra en inhabilitación absoluta especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desarrollaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otros estados, que no se encuentra inhabilitado o en situación equivalente ni ha sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos, el acceso a la Administración pública.
- c) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.
- d) Declaración de no ocupar ningún puesto de trabajo ni realizar ninguna actividad en el sector público de las que delimita el art. 1 de la Ley 53/84, y de no percibir pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, debe declararlo en el plazo de diez días contados a partir del día de la toma de posesión para que la Corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

2. Salvo casos de fuerza mayor, o cuando la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, o supuestos de falsedad en la declaración, implicará la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el aspirante, y la imposibilidad de efectuar la contratación, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse por falsedad en sus solicitudes de participación. En este caso se propondrá en su lugar el aspirante que les vaya detrás por orden de puntuación.

3. Las personas que tengan la condición de empleados públicos quedan exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contratación, salvo el informe médico acreditativo de tener las capacidades físicas y psíquicas que sean necesarias para ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza, y sólo deberán presentar certificación del organismo público del que dependan, que acredite la condición de funcionario/laboral, que cumplen las condiciones y requisitos señalados, otras circunstancias que consten en su expediente personal.

4. Cuando se produzcan renunciaciones de aspirantes seleccionados, antes de su contratación, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección, relación complementaria de aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible contratación como persona laboral fijo.

NOVENA.- CONTRATACIÓN

Finalizado el procedimiento selectivo, el Tribunal Evaluador debe elevar a la Alcaldía la propuesta de contratación de las DOS personas aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación. Recibida la correspondiente propuesta, la Alcaldía resolverá contratarlas como TRABAJADOR/A SOCIAL, personal laboral fijo, equivalente al subgrupo de clasificación A2.

Periodo de Prueba/Prácticas: El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá dejar sin efecto la contratación si durante el transcurso de seis meses desde el comienzo del contrato,

se produce una manifiesta inidoneidad de la persona propuesta para el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo, considerándose este período como periodo de prácticas y parte integrante del proceso selectivo.

DÉCIMA.- BOLSA DE TRABAJO

1. Constitución de la bolsa:

En la presente convocatoria se constituye una bolsa de aspirantes para ser contratados como personal laboral temporal, a la que únicamente se han de integrar las personas aspirantes que hayan aprobado al menos la primera prueba obligatoria de la convocatoria.

Serán integrantes de una bolsa de trabajo para cubrir las posibles necesidades urgentes de provisión de puestos de trabajo objeto de la convocatoria, realizar sustituciones, cubrir temporalmente puestos vacantes que se puedan producir por bajas laborales, licencias, vacaciones o cualquier eventualidad del personal que ocupa estos puestos de trabajo, así como las necesidades urgentes del servicio como el incremento de la actividad.

La bolsa tendrá una vigencia máxima de tres años desde la resolución que apruebe su constitución. Una vez haya transcurrido este periodo de tiempo la bolsa pierde su vigencia y no se puede reactivar.

2. Orden de prelación para las bolsas de personal laboral temporal:

El orden de prelación de aspirantes dentro de cada bolsa se determinará de acuerdo con el número de pruebas que hayan aprobado y, en cuanto a estas pruebas, con la suma de la puntuación obtenida. Hay que añadir, para obtener el orden de prelación, la puntuación de la fase de concurso en el caso de que hayan superado la fase de oposición.

En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Tener nota más alta en la primera prueba.
- b) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en la Administración Local.
- c) Ser mayor de 45 años.
- d) Tener mayores cargas familiares.
- e) Ser una mujer víctima de violencia de género.
- f) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, de la misma escala o especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se ha de hacer un sorteo.

3. Normas de funcionamiento:

Una vez constituida la bolsa, las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para ocupar los correspondientes puestos por riguroso orden de puntuación.

Al haber una vacante, si hace falta proveerla, o en el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda contratar temporalmente a una persona, se ofrecerá un puesto, a las personas incluidas en la bolsa que se encuentren en la situación de disponible de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Si hay más de un lugar para cubrir, de las mismas características, se pueden realizar llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes. En este caso, los puestos ofrecidos se adjudicarán por riguroso orden de prelación de aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad. Se comunicará a la persona aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que deba presentarse.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por correo electrónico, con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le comunicará el puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse al puesto de trabajo. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la

comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con el nombramiento. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su lugar en la lista de las personas aspirantes seleccionadas y pasará a ocupar el último lugar, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente de la lista.

La incorporación al puesto ofrecido deberá ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender al derecho de preaviso del artículo 49.1.d) del Estatuto de los trabajadores.

Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de trabajo que aleguen que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

- a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios en la Administración Pública o ente Público.
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa.

Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al servicio de recursos humanos la finalización de las situaciones previstas alegadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca, con la justificación correspondiente. La falta de comunicación en el plazo establecido determinará la exclusión de la bolsa.

Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncian tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente al nombramiento, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluida de la bolsa de trabajo a todos los efectos.

La posterior renuncia del empleado al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento de formalizar el contrato de trabajo del puesto previamente aceptado, supone la exclusión de la bolsa de trabajo para la que fue llamado, excepto en los casos de fuerza mayor.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará automáticamente a la bolsa de trabajo ocupando el lugar de la lista que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

UNDÉCIMA.- INCIDENCIAS

El tribunal está facultado para resolver las dudas, discrepancias, peticiones y sugerencias que se originen durante el desarrollo del proceso de selección, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

DUODÉCIMA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES Y RECURSOS

Las bases vinculan a la Administración, a los órganos de selección y a las personas participantes.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en la forma



establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e indicado en la base decimoquinta de las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

También se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden jurisdiccional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

ANEXO I TEMARIO

Temario Genérico

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Los derechos fundamentales de los españoles. Garantía de los derechos y libertades.

Tema 2. La constitución Española de 1978: Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de las libertades y derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades.

Tema 3. La constitución Española de 1978: Del Gobierno y de la Administración. Organización territorial del Estado. La organización territorial del Estado. Principios generales. De la administración local. De las comunidades autónomas.

Tema 4. El Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares. Estructura y contenido básico. Disposiciones generales. De las competencias de la comunidad autónoma de las Illes Balears. Los consejos insulares.

Tema 5. Ley 7/1985 LRBRL: Disposiciones generales. El municipio: concepto y elementos. Las competencias municipales. El término municipal: concepto y características. La población y el empadronamiento. La organización municipal. Disposiciones comunes a las entidades locales. Bienes, actividades y servicios y contratación.

Tema 6. Ley 7/1985 LRBRL: Personal al servicio de las Entidades Locales: Disposiciones generales. Disposiciones comunes a los funcionarios de carrera. Del personal laboral y eventual. Haciendas locales.

Tema 7. Ley 39/2015 LPACAP: Disposiciones generales. De los interesados en el procedimiento. De la actividad de las Administraciones Públicas. De los actos administrativos: Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.

Tema 8. Ley 39/2015 LPACAP: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Garantías del procedimiento. Iniciación del procedimiento. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento. Finalización del procedimiento.

Tema 9. Ley 39/2015 LPACAP: De la revisión de los actos en vía administrativa: revisión de oficio. Recursos Administrativos.

Tema 10. Ley 40/2015 LRJSP: disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público.



Tema 11. RDL 5/2015 TREBEP: El personal al servicio de las administraciones públicas: clases de personal. Derechos de empleados públicos individuales y colectivos. Deberes de los empleados públicos. Código de conducta. Principios éticos. Principios de conducta.

Tema 12. RDL 2/2004 TRLRHL: Ámbito de aplicación. Recursos de las haciendas locales: Enumeración. Ingresos de derecho privado. Tributos. Subvenciones. Precios públicos.

Tema 13. RDL 2/2004 TRLRHL: Recursos de los municipios: Enumeración. Tributos propios. Tasas, contribuciones especiales e impuestos.

Tema 14. RDL 2/2004 TRLRHL: Presupuesto y gasto público: De los presupuestos.

Tema 15. Ley 9/2017 LCSP: Disposiciones generales: Objeto y ámbito de aplicación. de la ley. Contratos del sector público. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público. Partes del contrato.

Tema 16. Ley 9/2017 LCSP: Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión.

Tema 17. Ley 9/2017 LCSP: Diferentes tipos de contratos de sector público: Del contrato de concesión de servicios. Del contrato de suministro. Del contrato de servicios.

Tema 18. Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno: Objeto. Transparencia de la actividad pública: Ámbito subjetivo de aplicación. Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública. Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública (disposición adicional primera).

Tema 19. Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales: Objeto. Principios de protección de datos. Derechos de personas. Ejercicio de los derechos.

Tema 20. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones.

Temario Específico

Tema 21. Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios Sociales de las Islas Baleares. Objeto de la ley y definición, del sistema publico de servicios sociales de las Islas baleares. Derechos y Deberes.

Tema 22. Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios Sociales de las Islas Baleares. El sistema publico de servicios sociales.

Tema 23. Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios Sociales de las Islas Baleares. El régimen competencial y organizativo.

Tema 24. Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios Sociales de las Islas Baleares. La participación en los servicios sociales y los órganos de participación.

Tema 25. Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios Sociales de las Islas Baleares. El personal



profesional de los servicios sociales.

Tema 26. Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios Sociales de las Islas Baleares. Financiación del sistema publico de servicios sociales.

Tema 27. Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios Sociales de las Islas Baleares. La iniciativa privada.

Tema 28. Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios Sociales de las Islas Baleares. La calidad, la formación y la investigación en el ámbito de servicios sociales.

Tema 29. Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios Sociales de las Islas Baleares. Inspección y régimen sancionador.

Tema 30. La deontología y la ética profesional: código Deontológico del Trabajador Social.

Tema 31. Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal. El derecho al empadronamiento. El papel de los servicios sociales.

Tema 32. Reglamentación municipal en materia de Servicios Sociales: Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social.

Tema 33. Plan de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios Básicos de la comunidad Autónoma Balear.

Tema 34. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Tema 35. Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Título IV, Residencia temporal. Título VII, Residencia temporal por circunstancias excepcionales.

Tema 36. Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Tema 37. Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Tema 38. Real Decreto 1056/2014, de 12 diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad.

Tema 39 . Protocolo marco interdisciplinario de maltrato infantil en las Islas Baleares.

Tema 40. Ley 4/2023, de 27 de febrero, de prestaciones sociales de carácter económico de las Islas Baleares.



Tema 41. Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo a los servicios sociales municipales y territoriales de atención y protección a la infancia y adolescencia (BALORA).

Tema 42. Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990 de 20 de diciembre, por lo que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

Tema 43. Decreto 48/2011, de 13 de mayo por el que se regulan los principios generales y las directrices de coordinación de los servicios sociales comunitarios básicos.

Tema 44. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la violencia. Título III, Sensibilización, prevención y detección precoz.

Tema 45. Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la Infancia y la adolescencia en las Islas Baleares. Título II, Derechos y Deberes de los niños, niñas y adolescentes.

Tema 46. Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la Infancia y la adolescencia en las Islas Baleares. Título III, Competencias de las Administraciones Publicas de las Islas Baleares.

Tema 47. Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la Infancia y la adolescencia en las Islas Baleares. Título IV, Del Sistema de Protección de la Infancia y la Adolescencia.

Tema 48. Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de hombres y mujeres. Título preliminar, disposiciones generales. Título II, Capítulo I, competencias de las administraciones públicas. Título V, violencia machista.

Tema 49. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Tema 50. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

Tema 51. Ley 14/2010, de 9 diciembre, de mediación familiar de las Islas Baleares.

Tema 52. Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

Tema 53. Ley 4/2005, de 29 de abril, sobre drogodependencias y otras adicciones en las Islas Baleares. Plan Municipal de drogas del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Tema 54. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Título I, Capítulo II, Prestaciones y Catálogo de servicios de atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Tema 55. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Título I, Capítulo III, La dependencia y su



valoración. Capítulo IV, Reconocimiento del derecho.

Tema 56. Decreto 32/2023 de 26 de mayo por el cual se aprueba la cartera básica de servicios sociales de las Islas Baleares 2023-2027.

Tema 57. El trabajo social comunitario: definición, objetivos, funcionamiento y competencias. Modelos de intervención en trabajo social.

Tema 58. Necesidades sociales: concepto y tipologías.

Tema 59. Técnicas de intervención e instrumentos en trabajo social: observación, visitas domiciliarias y la entrevista. La ficha social, la historia social y el informe social.

Tema 60. El diagnóstico social. Conocimiento y análisis de la problemática social. El pronóstico y el juicio profesional.

* Toda aquella documentación e información específica relativa a temas del municipio y a los Servicios Sociales Comunitarios Básicos de Sant Antoni de Portmany podrá ser consultada en la página web y/o Biblioteca municipal.